Revista de los Archivos Nacionales

Director: Gral. Jorge Volio

Publicación bimestral
Distribución gratuita

AÑO V

Julio y Agosto
Números 7 y 8

Sumario

Congreso de E. U. A.	Mensaje.
Don Víctor de la Guardia y Ayala	Relación de méritos y servicios. **1819.**
Norberto Castro Tosi	Determinación y explicación de las armerías de la Casa de Vázquez de Coronado.
Doña Amalia de Sotela.	Rápido comentario de la poesía vanguardista.
Braulio Carrillo	Manifiesto de Puntarenas.
Inédito	Relación y documentos de la guerra civil de Costa Rica de **1835.**
Emmanuel Thompson	Defensa de Carrillo.—1ª Parte.
Municipalidad de Oreamuno	Acuerdo que honra la memoria de Carrillo. **1941.**
Ric. Fernández Guardia.	Discurso en honor del prócer don Gregorio José Ramírez.
Rogelio Sotela	Eladio Prado. Noticia biográfica.
Marco Tulio Zeledón M.	Reseña histórica del régimen constitucional de Costa Rica.
La visita del Presidente de Panamá	Discurso de Monseñor Hidalgo.
Id. Id.	Declaraciones de los dos Presidentes.
Dr. Ernesto J. Wender	Pensiones y jubilaciones.
Archivos Nales. de C. R.	Indice de la Sección Colonial.

San José, Costa Rica
1941

Revista de los Archivos Nacionales

Director: Gral. Jorge Volio

La Historia tiene su majestad augusta: la lisonja la envilece, la mentira la afrenta, sólo la verdad le da vida. - **FEDERICO GONZALEZ SUAREZ,** Arzobispo de Quito

Publicación bimestral | Distribución gratuita

Año V | Julio y Agosto de 1941 — San José, Costa Rica, Centroamérica | Nos. 7 y 8

Relaciones de Costa Rica y Estados Unidos de América

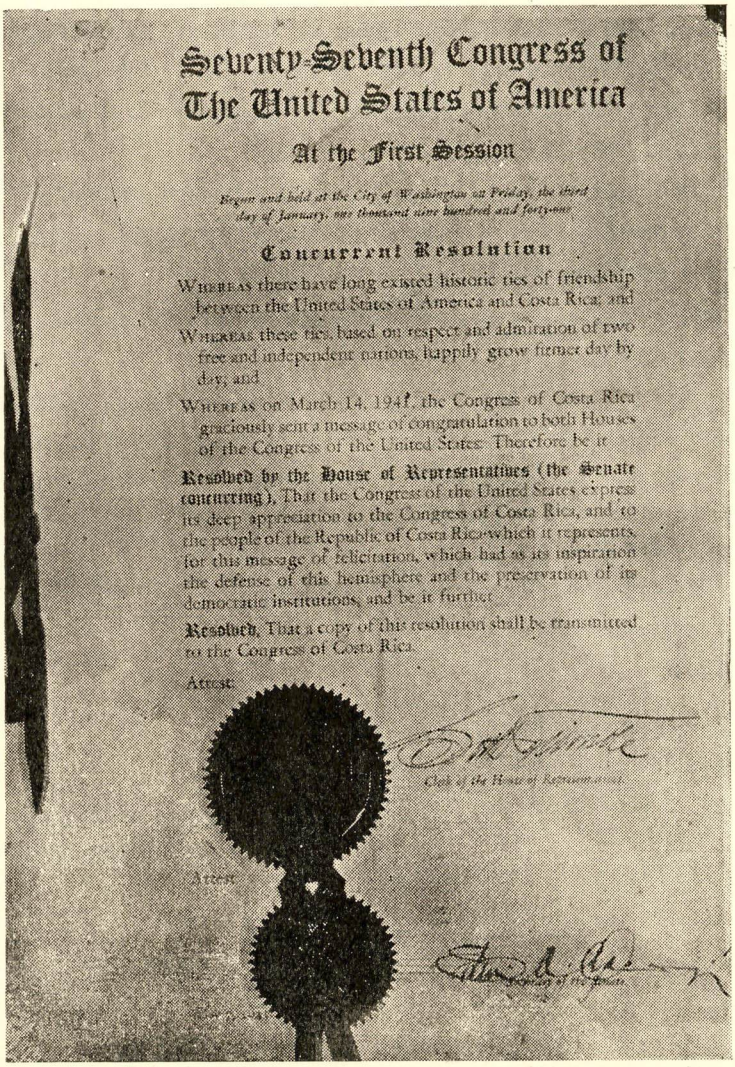

Seventy-Seventh Congress of
The United States of America

At the First Session

Begun and held at the City of Washington on Friday, the third day of January, one thousand nine hundred and forty-one

Concurrent Resolution

WHEREAS there have long existed historic ties of friendship between the United States of America and Costa Rica; and

WHEREAS these ties, based on respect and admiration of two free and independent nations, happily grow firmer day by day; and

WHEREAS on March 14, 1941, the Congress of Costa Rica graciously sent a message of congratulation to both Houses of the Congress of the United States: Therefore be it

Resolved by the House of Representatives (the Senate concurring), That the Congress of the United States expresses its deep appreciation to the Congress of Costa Rica, and to the people of the Republic of Costa Rica which it represents, for this message of felicitation, which had as its inspiration the defense of this hemisphere and the preservation of its democratic institutions, and be it further

Resolved, That a copy of this resolution shall be transmitted to the Congress of Costa Rica.

Attest:

Clerk of the House of Representatives.

Attest:

El texto de este pergamino, bellamente impreso, dice así:

CONGRESO 77 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
instalado en la ciudad de Washington el viernes 3 de enero de 1941.

RESOLUCION CONJUNTA

CONSIDERANDO que por largo tiempo han existido históricos lazos de amistad entre los Estados Unidos de América y Costa Rica y

CONSIDERANDO que esos lazos fundados en la admiración y respeto de dos países libres e independientes dichosamente se fortalecen y afirman día con día.

CONSIDERANDO que el 14 de marzo de 1941 el Congreso de Costa Rica atentamente envió un Mensaje de Congratulación para ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos.

POR TANTO, LA CÁMARA DE REPRESENTANTES (CONCURRIENDO EL SENADO) RESUELVE:

Que el Congreso de los Estados Unidos exprese su profundo aprecio al Congreso de Costa Rica y al pueblo de Costa Rica, que éste representa, por su Mensaje de felicitación, que se inspira en la defensa de este hemisferio y en la defensa de sus instituciones democráticas, y además

RESUELVE que una copia de esta resolución sea trasmitida al Congreso de Costa Rica.

Da te

C. M. TRIMBLE
Oficial Mayor de la Cámara de Representantes

EDWIN A. HAISEY
Secretario del Senado

Relación de los méritos y servicios

de D. Víctor de la Guardia y Ayala, Alcalde Mayor que ha sido de la ciudad de Nata y villa de los Santos en el distrito de Panamá e Intendente honorario de Provincia.—Año de 1819 (1)

De una relación formada y firmada en Cádiz, a doce de Febrero de mil ochocientos doce, por D. Pedro Telmo Iglesias, como Secretario de S. M. y Oficial Mayor de la Secretaría General del Supremo Consejo y Cámara de Indias, de varios documentos nuevamente presentados por parte de este interesado y otros existentes en esta Secretaría, consta que es natural del pueblo de Penonomé en la provincia de Panamá, de cuarenta y siete años de edad, hijo legítimo de D. Tomás Esteban de la Guardia y Ayala y de Dª María Isabel Jaén, personas de acreditada nobleza.

Desde su juventud comenzó a dar pruebas nada equívocas de su talento, aplicación y conducta, circunstancias correspondientes a su crianza y noble nacimiento, por las que se hizo acreedor a que se le nombrase Administrador Subalterno de la Estafeta de Correos del citado pueblo, que sirvió más de siete años con el mayor esmero, como también el empleo de Alcalde Ordinario de la ciudad de Natá.

Habiendo hecho dejación su padre D. Tomás Esteban, de la Tenencia de Guarda Mayor de la misma ciudad y su jurisdicción, fué nombrado para este destino en veinte y dos de Mayo de mil setecientos noventa y seis, y consiguió con su actitud extinguir las introducciones clandestinas que por el mar del Norte se hacían por la boca de Coclé, cuyo empleo y el de Administrador Subalterno de la Estafeta sirvió sin sueldo alguno, y suplió de su propio peculio los costos que para el desempeño de estas comisiones le fué preciso hacer.

Enterado el Virrey de Santa Fe D. Pedro Mendinueta del talento y desinterés del expresado D. Victor de la Guardia, le nombró para la Alcaldía Mayor de dicha ciudad de Natá y villa de los Santos, vacante por haberse ordenado de sacerdote el referido su padre D. Tomás de la Guardia que la obtenía, cuyo título le expidió en nueve de Octubre de mil ochocientos dos y tomó posesión en primero de Enero de ochocientos tres.

Desde ese día se dedicó con infatigable tarea al lleno de sus muchas obligaciones. Restableció y construyó de nuevo las casas del cabildo de dicha ciudad y villa que estaban arruinadas; veló acerca de la mejor educación de la juventud, aumentó sin gravamen particular el ramo de propios; reunió a población y sociedad los vecinos dispersos en los campos, estimulándolos a que fabricasen casas según la posibilidad de cada uno: fomentó a un grado superior la agricultura y

(1) Archivo General de Indias de Sevilla. E. 136, C. 8, L. 7.
Don Víctor de la Guardia y Ayala era tatarabuelo materno del Dr. don Rafael Angel Calderón Guardia, actual presidente de la República.

consiguió a esfuerzos de su tesón la limpieza y aseo de la ciudad, que se hallaba en el más lamentable estado; procuró por sí y por los jueces subalternos extinguir los pecados públicos, recogiendo a los vagos que estaban esparcidos por los campos y se mantenían del pillaje, haciéndolos vasallos útiles; y no dejó de visitar continuamente los pueblos de su jurisdicción, a fin de precaver todo genero de extorsión a los vecinos por los jueces inferiores. Por todo lo cual el Reverendo Obispo de Panamá D. Manuel González Acuña, en informe de doce de Julio de mil ochocientos dos, los cabildos de la ciudad de Natá y villa de los Santos, y el Vicario Juez Eclesiástico de aquel partido en otros veinte y seis de Marzo, cuatro y doce de Abril de ochocientos tres, le consideran acreedor a colocación de mayor interés que tenga Administración de Justicia, mediante a las pruebas dadas de su rectitud, tino y desinterés.

A consulta de la Cámara de Indias de catorce de Enero de mil ochocientos siete, fué nombrado para la referida Alcaldía Mayor, cuyo título se le expidió en seis de Marzo siguiente.

Por certificaciones de los referidos cabildos de Natá y villa de los Santos y del Ayudante Segundo del Batallón de Milicias de Pardos de Panamá y Comandante del puerto de Penonomé D. José de Escobar, de diez y nueve de Julio y cuatro de Septiembre de mil ochocientos cinco; del Gobernador de Panamá D. Antonio de la Mata; del Asesor General y Fiscal de Real Hacienda y de los Ministros de aquellas Reales Cajas de veinte y uno y veinte y cuatro de Enero, diez y nueve y veinte y dos de Febrero de ochocientos seis, resulta que desempeñó con general aplauso y aprobación el referido empleo de Alcalde Mayor, esmerándose en el servicio de ambas Majestades, por la recta administración de Justicia, perfecta policía y fomento de la agricultura en los diez y seis pueblos que tenía a su cargo, acreditando con ventajas su despejado talento, genial amabilidad, desinterés y prudencia en todas sus determinaciones, siendo notable la expedición y desembarazo con que a un mismo tiempo ocurría a diversos asuntos.

Pero cuando desplegó más su energía, amor y lealtad al Soberano y a la patria, fué con motivo de la invasión en la Península y de las revoluciones del Nuevo Reino de Granada, pues resulta que a esfuerzos de su celo patriótico y sin embargo de la pobreza del país, remitió dos donativos para la guerra en veinte y uno de Febrero y veinte de Julio de ochocientos nueve a Panamá; que ascendieron a dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, inclusos doscientos con que sirvió.

Como representaciones de veinte y siete de Octubre y primero de Noviembre del mismo año del ochocientos nueve, remitió Guardia a S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia testimonio de sus servicios y de la proclama que hizo a los habitantes en los pueblos de su jurisdicción en el acto de la jura a nuestro amado Rey el señor D. Fernando VII y asimismo acompañó una pieza dramática que compuso para la fiesta que se preparaba en Penonomé, a fin de invocar la protección de la Inmaculada Concepción de María Santísima, patrona de España e Indias, en favor de nuestro Augusto Monarca, y manifestó que no sólo

procuraba en cuanto pendía de su arbitrio mantener en perfecta lealtad, paz y justicia a los vecinos de las poblaciones de su mando, sino que continuamente inspiraba en ellos sentimientos de amor y respeto al Soberano y autoridades; cuyas representaciones y documentos fueron pasados a la Cámara de Indias por el señor D. Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con Real orden de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos diez, la cual dice lo siguiente: "Satisfecho S. M. del celo e instrucción del Alcalde Mayor de la ciudad de Natá y villa de los Santos D. Victor de la Guardia, me manda pase a V. E. los adjuntos documentos que acreditan sus servicios, para que teniéndolos presentes la Cámara, le consulte a S. M. los ascensos a que por su mérito se hace acreedor". Y dicho Supremo Tribunal, por su acuerdo del veinte y ocho del mismo, mandó se le tuviera presente en su caso.

Con los mismos objetos expresados circuló a los pueblos una proclama en cuatro de Agosto de mil ochocientos diez, y con fecha veinte y cuatro de Septiembre siguiente dirigió al Consejo de Regencia una representación en que se manifestaban los honrosos sentimientos que animaban a los habitantes de aquel país, los cuales, lejos de dar oidos a las insidiosas sugestiones de los revolucionarios de Santa Fe, sólo anhelaban dar pruebas de su obediencia a las legítimas autoridades; y también hizo presente el justo motivo que le estimulaba a la formación de una compañía de caballería para contener en caso necesario a los perturbadores del orden público, o hacer frente a los revoltosos que intentasen invadir la provincia.

Hecho cargo el Consejo de Regencia de todo, se le comunicaron dos Reales órdenes de treinta de Enero y veinte y siete de Febrero de ochocientos once por el señor D. José Antonio de Larrumbide, Secretario Interino del Despacho de Gracia y Justicia, dándole en la primera las más expresivas gracias por su patriótica conducta y manifestándole que por lo respectivo a la formación de la mencionada compañía, acudiese al Virrey. Y por la segunda se le dijo que el Supremo Consejo había visto con la mayor satisfacción la citada proclama, admirando en ella el fuego patriótico en sus expresiones, la solidez de sus discursos y el exaltado celo que le animaba; que los leales habitantes de aquellos países no podrían menos de unir sus votos por la feliz conclusión de la gloriosa lucha que se sostenía, a los que él hacía por la prosperidad nacional, por lo que en vista de tan honrosos y leales sentimientos se había servido aprobar el celo que habia manifestado, de que se le daban las más expresivas gracias; que esperaba continuaría manifestándolo del mismo modo en lo sucesivo, y no dudaba imitarían las demás autoridades de América tan bello ejemplo de amor a su Soberano y de odio al usurpador de sus dominios; como también que procuraría mantener fielmente unidas a la metrópoli unas tan interesantes posesiones.

El Ayuntamiento de la ciudad de Natá, con fecha veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos diez, remitió a S. M. testimonio del oficio que le pasó el referido Alcalde Mayor en veinte y dos, insertando el que le había dirigido el Gobernador Comandante General de Panamá para que se reconociese la superioridad de gobierno en aquella comandancia por la falta de autoridades de Santa Fe, ínterin resolvía S. M. o llegaba el nuevo Virrey que estaba provisto; y ma-

nifestando aquel cabildo había dado cumplimiento a él en todas sus partes, añadió no podía desentenderse en obsequio de la virtud y del mérito del Alcalde Mayor de recomendar la acendrada lealtad, pureza, desinterés y constancia con que desempeñaba su destino desde primero de Enero de mil ochocientos tres; que además de los cuidados y tareas a que siempre vivía entregado en las materias de Justicia, Gobierno y Policía, en que iban de acuerdo su recta intención con su literatura, se había hecho recomendable y distinguido en todo el Istmo por la constancia y energía con que de palabra y por escrito promovía y mantenía en la mayor tranquilidad, lealtad y obediencia las diez y seis poblaciones de su mando, haciendo respetable el ejercicio de su autoridad y reprimiendo a los hombres díscolos sin reparar en que fuesen poderosos, por lo que le juzgaba acreedor a que S. M. se dignase concederle alguna gracia honorífica, que sirviese en parte de remuneración a sus distinguidos méritos y de estímulo a sus sucesores y otros empleados. Y el Consejo de Regencia, en su Real orden de veinte y nueve de Septiembre de mil ochocienots once, con que pasó a la Cámara de Indias la anterior representación, la previno que persuadido de la acendrada lealtad que distinguía a este magistrado, había resuelto remitírsela, recomendando su mérito, a fin de que dicho Tribunal le tuviese presente para los ascensos en su carrera a que se había hecho acreedor. Publicada en él la mencionada Real orden en veinte y tres del citado mes, acordó se le tuviese presente, y que respecto se ignoraba cuál fuere su carrera, se pidiese informe al Virrey para premiar su mérito y buen modo de proceder, según se ejecutó por carta acordada de veinte y siete del mismo.

El Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de Alange, comprendida en una de las provincias del Istmo de Panamá, con motivo de la representación que dirigió al expresado Guardia con fecha cinco de Enero de ochocientos once, para que la elevase a S. M., relativa a que se erigiese en corregimiento o gobierno político dicha provincia, expresaba en uno de sus extremos, hablando de la ciudad de Natá que la principal de las mejores proporciones de ella era el tener por superior un sujeto de luces que miraba por sus adelantamientos, y de afabilidad y arreglo en la distribución de justicia. Y en el oficio que le pasó dicho Ayuntamiento, acompañando su representación, le decía que aunque no pedía a S. M. le confiriese mando de aquel gobierno, por ignorar si le era adaptable o tenía hecha solicitud a otro, le suplicaba hiciese gestión a él para que pudiese emplear su celo, justificación y talentos en servicio de ambas Majestades, teniendo aquella provincia la satisfacción de ser mandada por un sujeto de sus recomendables cualidades, para conseguir los laudables fines que se proponía en su instancia.

En los informes que para dar curso a la anterior representación pidió el citado Alcalde Mayor e hicieron los cabildos de la ciudad de Natá y villa de los Santos y otras personas decían, después de evacuar el punto principal, que aunque era constante que en Veragua se lograrían ventajas si S. M. se dignaba aprobar el plan, tenían más derecho aquellos pueblos a las fatigas y desvelos con que su buen celo les gobernaba, y que no les estaría bien que por que Veragua ingresase, se les privase de un superior que servía su destino tan a satisfacción del público, de quien estaba amado y respetado.

Con motivo de varios cargos que se habían hecho a Guardia como Alcalde Mayor de las dichas ciudad de Natá y villa de los Santos, se siguió expediente en el Gobierno de Panamá, y llevado después a la Real Audiencia Pretorial, oídas las defensas del Alcalde Mayor y vistos los autos, proveyó en nueve de Noviembre de mil ochocientos doce el del tenor siguiente: "Se declaran nulos y atentados los procedimientos del Gobernador que fué D. Juan Antonio de la Mata contra el Alcalde Mayor de Natá D. Victor de la Guardia. Restitúyese a éste al libre uso y ejercicio de su empleo, de que violentamente fué despojado, sin que en manera alguna pueda este hecho ni todo lo demás obrado en esta causa perjudicar a la buena opinión y fama que merece aquel juez, a quien se abonarán los sueldos que hubiese dejado de percibir. Se condena en todas las costas personales y procesales causadas y que se causaren hasta que se verifique la reposición, al dicho Gobernador D. Juan Antonio de la Mata, con su asesor D. Manuel de Arce; reservándose su derecho al Alcalde Mayor en cuanto a daños y perjuicios para que los repita como corresponde. Líbrase el correspondiente mandamiento para que tenga efecto esta providencia; y en cuanto al particular que se enuncia de la vista hecho por don José Prieto y Ramos, hágase saber a éste que inmediatamente entregue en la Escribanía de Cámara todo lo que hubiese obrado". Para su cumplimiento se libró en once del mismo mes el mandamiento prevenido a los cabildos, alcaldes ordinarios y justicias de la Alcaldía Mayor de Natá y su jurisdicción, ordenando se guardase y no permitiese hacer cosa en contrario, pena de doscientos pesos para la Cámara y Fisco.

En doce del propio mes de Noviembre se presentó en la Real Audiencia y con manifestación de documentos y la solicitud de que resultando de ellos su aplicación, estudios, arreglada conducta y circunstancias con que había desempeñado la Alcaldía Mayor, se le admitiese a examen, y siendo aprobado, se le recibiese de abogado, con dispensa por entonces del grado necesario que protestaba presentar luego que cesase la revolución de Santa Fe; pero habiéndose corrido vista al Oidor Fiscal y conformándose la Audiencia con lo que sobre ello expuso, declaró en dos de Diciembre siguiente no haber lugar a su solicitud por falta de dicho grado que no podía dispensarle.

Con presencia de varios documentos que exhibió y fecha diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos catorce, certifica el Cabildo de la mencionada ciudad de Natá, que en aquella época se había Guardia distinguido más que nunca por su acendrada lealtad y celo en favor de la justa causa, dando donativos por sí mismo y moviendo con sus proclamas y exhortaciones verbales a que contribuyesen otros para la guerra con la nación francesa; conteniendo la insurrección y manteniendo los pueblos en obediencia a las autoridades legítimas, amor y lealtad a nuestro actual Soberano.

Conviniéndole acreditar, como empleado en el ramo de Justicia, el método y conducta que había observado en su enunciado destino, solicitó ante la Real Audiencia se recibiese su correspondiente información; y de la que se hizo en aquella ciudad de Panamá en once de Febrero de mil ochocientos quince, resulta por declaraciones uniformes de seis testigos que su porte y manejo habían sido arreglados, llevando una vida cristiana y religiosa, y que en la administra-

ción de justicia se había portado con la mayor integridad y pureza, por cuyas circunstancias se había hecho amable de todo el vecindario.

Mientras que en la Audiencia de Santa Fe se seguían los precitados autos sobre los cargos que se le formaron, hizo el Alcalde Mayor Guardia a S. M. varias instancias documentadas en el asunto, las cuales se pasaron al Consejo para que tomase las providencias que estimase justas, con Real orden de veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos quince.

Con otra del trece del propio mes de mil ochocientos diez y seis, se pasó a la Cámara, para que consultase su parecer, una representación de Guardia, pidiendo los honores de Oidor y una plaza de Corregidor o Intendente en Guatemala y en su defecto dichos honores y su retiro.

Posteriormente y con otra Real orden de cuatro de Julio de mil ochocientos diez y seis, se remitió al Consejo para que consultase su parecer, si lo considerase necesario, o tomase las providencias que estimase justas, otra representación del mismo Guardia en la cual, después de referir lo ocurrido con el Gobernador de Panamá y acompañando una justificación, de que resultaba de que los daños y perjuicios que había sufrido ascendían a treinta mil seiscientos veinte y tres pesos, solicitaba se dignase S. M. comunicar la competente Real orden para su indemnización, ya que no había podido conseguirla en Panamá, a pesar de ser tan manifiesta su justicia.

En cumplimiento de las citadas Reales órdenes y con presencia de las representaciones de Guardia y otros antecedentes del asunto, hizo presente el Consejo a S. M. en consulta de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, era de parecer se mandase al expresado D. Victor de la Guardia que en cuanto a los daños y perjuicios que reclamaba usase de su derecho como viese convenirle; y que en consideración a sus méritos y padecimientos podría servirse S. M. concederle los honores de Intendente, mandando que la Cámara lo propusiese para otro corregimiento, por el mucho tiempo que llevaba en el gobierno de la jurisdicción de Natá. A dicha consulta se sirvió S. M. resolver: "Como parece; y así lo he mandado".

A su consecuencia, por Real decreto de veinte y cinco de Septiembre siguiente, se dignó concederle, en atención a sus méritos y servicios, los honores de Intendente de provincia. Y publicado en la Cámara de veinte y seis del mismo mes, se le expidió el título correspondiente en tres de Octubre, y en veinte y seis se libró cédula al Gobernador de Panamá para que cesase en la Alcaldía Mayor de Natá, usando de su derecho en cuanto a los daños y perjuicios que reclamaba.

Consta igualmente que con motivo de hallarse siguiendo expediente, ante aquel Reverendo Obispo, D. Eduardo de la Guardia, Administrador particular de Correos del pueblo de Penonomé y hermano de este interesado, contra el presbítero D. Manuel Carrizo, por haberle injuriado y a toda la familia con expresiones denigrativas, se presentó ante el Gobernador Comandante General de Panamá, pidiendo se recibiese información de sus calidades y conducta; y por las certificaciones de los Jefes militares y declaraciones de otros oficiales y paisanos que fueron testigos en la que se hizo el dos de Octubre de mil ochocientos

diez y ocho, resulta que así el citado D. Victor, como sus hermanos y demás familia de los Guardias, son los principales y más distinguidos sujetos del pueblo de Penonomé, de honrada e irreprensible conducta, no sólo en sus manejos particulares sino en el desempeño de sus respectivos cargos y obligaciones, observándose en todos ellos que no son dados a vicios ni otros objetos que les hagan desmerecer la estimación que se tienen adquirida, ni desdigan de la sana moral que se les inspiró desde sus principios.

Su padre, el enunciado D. Tomás Esteban de la Guardia, hizo particulares servicios a S. M. y al público en diferentes ocasiones, dando pruebas de su talento y acierto, como lo manifestó en los empleos de Regidor de la ciudad de Natá que obtuvo los años de setecientos sesenta y nueve y setenta, habiendo ejercido antes y después el de Teniente de Justicia en el pueblo de Penonomé, de cuyas montañas sacó considerable número de indios que se habían internado hasta las playas del Norte, donde existían, y se redujeron a sociedad con utilidad de la Religión y del Estado. Sirvió sin sueldo alguno el destino Guarda Mayor de Natá, en el cual, sin causar gastos a la Real Hacienda, logró exterminar las introducciones clandestinas que por la boca de Coclé se conducían al Norte. En dicho año de setenta y nueve con motivo de la guerra con los ingleses y de haberse dirigido un destacamento de cuatro cientos hombres para defender las costas de Penomé, se estableció allí un hospital Real, el cual y la asistencia de sus enfermos se le encargó, y no sólo desempeñó con el mayor celo y caridad esta comisión los cuatro años que duró la guerra, sino que manifestó su desinterés y amor al Soberano, no admitiendo el sueldo anual que se asignó en Junta de Real Hacienda por este servicio. Y por nombramiento del Virrey de Santa Fe entró a servir la Alcaldía Mayor de dicha ciudad de Natá en Mayo de setecientos noventa y seis, de que se le dió la propiedad a consulta de la Cámara, expidiéndose el título en cinco de Julio de setecientos noventa y ocho, cuyo empleo desempeñó con el mayor acierto hasta el de mil ochocientos dos que se separó de él con motivo de haberse ordenado de sacerdote y se confirmó a su hijo el mencionado D. Victor.

Y últimamente resulta que sus parientes por ambas líneas han sido habidos y reputados por nobles y como tales han obtenido empleos honoríficos y algunos condecorados con la Real y Distinguida Orden de Carlos III; que sus tíos por línea materna, D. José y D. Cayetano Jaén, fueron, el primero Teniente Justicia Mayor del pueblo de Penonomé, y ordenado de presbítero obtuvo los cargos de Vicario Juez Eclesiástico y Subdelegado de Cruzada, quien reedificó aquella iglesia a su costa; y el segundo Capitán de milicias y fabricó a sus expensas una iglesia dedicada a San Antonio, que se halla en el extremo de la calle de este nombre en el mismo pueblo.

Formóse en la Secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias, por lo respectivo al Perú y lo Indiferente, de la citada relación y documentos presentados por la parte, a quien se devolvieron y otros que quedan en ella.

Madrid, treinta de Junio de mil ochocientos diez y nueve.

MANUEL PEREIRA

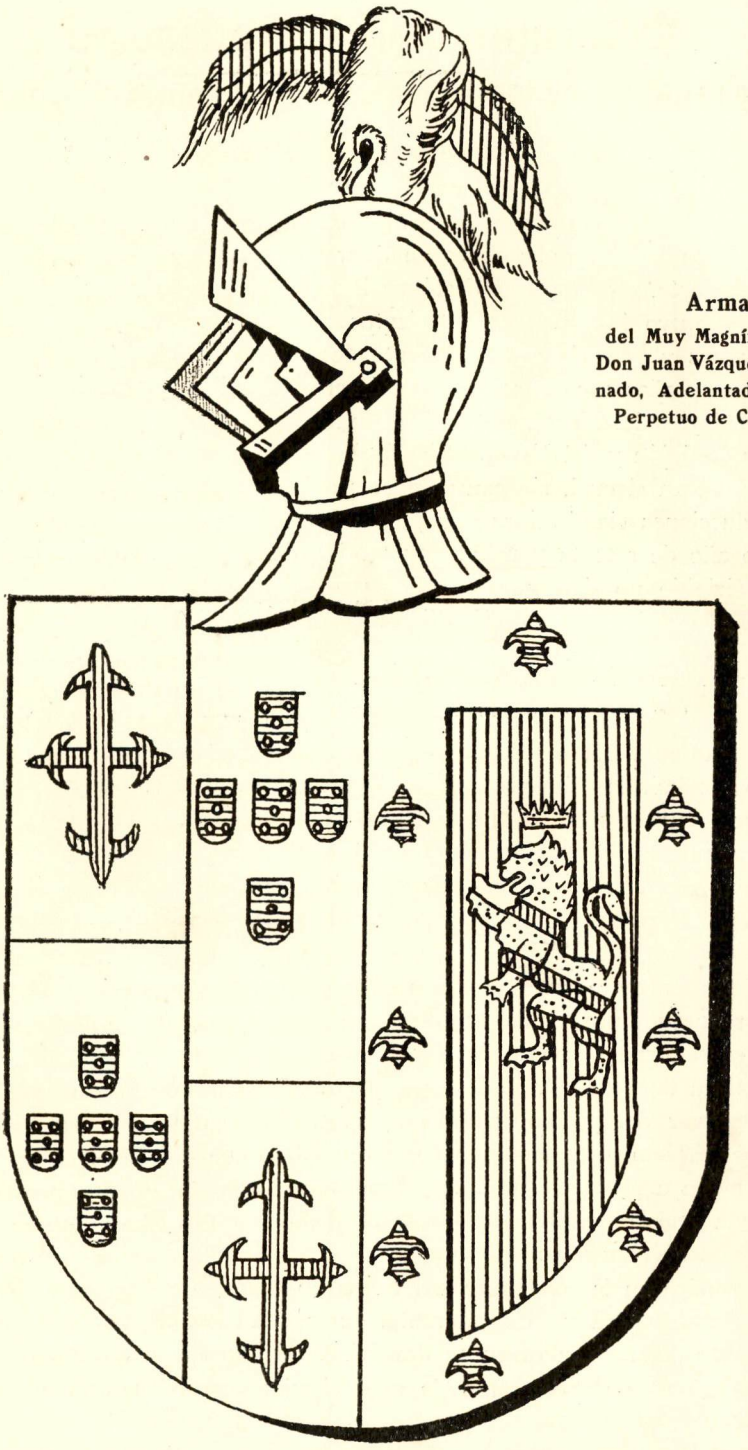

Armas

del Muy Magnífico Señor Don Juan Vázquez de Coronado, Adelantado Mayor y Perpetuo de Costa Rica

Determinación y explicación
de las armerías de la hidalga casa de Vázquez de Coronado

Por Norberto Castro Tosi

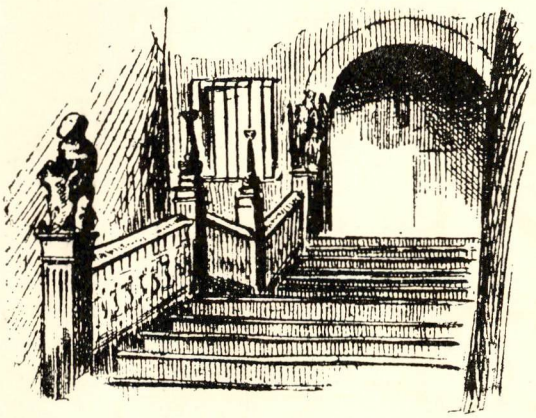

Escalera de la casa de los Mayorazgos en Salamanca

La heráldica tan estimada y alabada en los tiempos pasados, resurge, como una paradoja, en este revolucionario siglo XX. Este exótico lenguaje de la nobleza, esos misteriosos signos o esmaltes, comprendidos por nuestros bisabuelos y olvidados hasta nuestros días, surgen de nuevo en su místico esplendor, trayendo un agradable aroma de cosas pasadas. Sin embargo, la heráldica no es solamente una elegante recreación de los iniciados: es también la hermana mayor de la historia. Los Reyes de Armas de la Madre España no sólo fijaban las armas y genealogías de la nobleza, viviente símbolo de las glorias del pueblo ibero, sino que escribían también la historia de los reinados bajo los cuales vivían, mereciendo el título de Cronistas del Rey.

Es bien conocida la importancia del escudo de armas, en el que están determinados el carácter y el destino de un linaje y los deberes que los caballeros y escuderos que lo usaban estaban obligados a cumplir. Justo es entonces, que estudiemos el del inolvidable don Juan Vázquez de Coronado, Adelantado Mayor y perpetuo de Costa Rica, tanto más si consideramos el creciente número de personas que descienden de aquel noble conquistador.

Los Vázquez de Coronado, naturales de la ciudad de Salamanca, han dado efectivamente tanto en España como en América distinguidos y conspicuos varones. Los Reyes de España, teniendo en consideración el mérito y nobleza de esta casa, la elevaron al rango de las tituladas, siendo agraciada con el Marquesado de Coquilla, que aún llevan en España los descendientes de ella, junto con los derechos a los Mayorazgos, vinculados al título.

A América llegaron Francisco y Juan Vázquez de Coronado. El primero casó con doña Beatriz de Estrada, hija natural del célebre tesorero de la Real Hacienda don Alonso de Estrada (bastardo de un Rey de Aragón, según se decía a la época), fué Gobernador de Nueva Galicia, y dejó descendencia legítima hoy extinguida por varonía.

Costa Rica toda conoce la vida y loables proezas de Juan Vázquez de Coronado, nombrado Adelantado perpetuo y hereditario, señalada recompensa que

sólo unos pocos conquistadores alcanzaron. Por esto no insistiremos en este tema y pasaremos a analizar el blasón de la familia, que es el verdadero propósito de este artículo. (1)

Varios autores y ultimamente don Ricardo Fernández Guardia en su meritorio libro titulado "Cartas de Juan Vázquez de Coronado" han dado por armas de este personaje las siguientes: Un león coronado de oro en campo de Gules (o azur, según otros), rodeado de una cinta ajedrezada de plata y gules, que da tres vueltas alrededor de dicho león; bordura de plata cargada de ocho flores de lis de azur.

Pero estas armas son una variante de las del linaje de Coronado, que los García Carraffa en su Enciclopedia Hispano Americana de Genealogía y Heráldica describen del modo siguiente: un león rampante de oro (sin corona) en azur, cargado de tres bandas de gules; bordura de oro cargada de ocho flores de lis del campo.

La variante, llamada en heráldica brisura,—cambio de los esmaltes o añadidura de alguna pieza honorable o de un mueble—, es facultativa en España para los segundones que quieren diferenciarse de sus hermanos mayores, y obligatoria para los bastardos, que deben brisar según leyes establecidas en la heráldica. Pero en el blasón es menester siempre usar las armas del linaje por varonía, pudiendo añadir, al capricho de cada miembro, las armas de su madre o de otro enlace más lejano. Y nuestra razón para declarar que este escudo no es el escudo correcto de los Vázquez de Coronado, se funda en que la varonía de dicha casa es Vázquez.

En el artículo publicado en la Revista de Archivos Nacionales, por el erudito Antonio García Boiza, se lee que los hermanos Vázquez de Coronado eran hijos de Juan Vázquez de Coronado, el mozo, y doña Catalina de Anaya (2), nietos paternos de Juan Vázquez de Coronado, el viejo y doña Isabel de Luján, fun-

---

(1) Casó el Adelantado don Juan Vázquez de Coronado con doña Isabel Arias de Avila, hija del Capitán Gaspar Arias de Avila, conquistador de Nueva España, primo hermano de Pedro Arias de Avila, Gobernador de Castilla de Oro, pariente cercano de don Juan Arias de Avila, Obispo de Avila, y nieto de Diego Arias Dávila, Contador Mayor de Hacienda bajo Juan II y Enrique IV, judío converso.

Terciado en mantel cortinado y contra cortinado:

I) de plata la cruz de Calatrava de Gules.
II) de plata el águila esplayada de sable.
III) de sínople el castillo de plata dejonada de tres torres.

(2) Numerosos autores han llamado Gonzalo al padre del Adelantado, y entre otros don Francisco Montero Barrantes, que tengo a la vista; por la información levantada en Guatemala por Carlos Vázquez de Coronado, hijo legítimo del Conquistador de Costa Rica, declara varias veces que su abuelo llamábase Joan; por otro parte, no podría ser Gonzalo porque éste heredó el mayorazgo, y Carlos Vázquez de Coronado, si su abuelo hubiese tenido tal prueba irrefutable de Nobleza, no hubiese olvidado de decirlo.

dador del mayorazgo de Vázquez de Coronado, Señor de los Lugares de Veconuño y de Alberguería, bisnietos paternos de Pedro Vázquez y doña Berenguela Fernanda de Coronado (3). Por otra parte, el hermano del Adelantado quien quedó en España y quien brilló en el séquito del Infante don Felipe (posteriormente Don Felipe II) se hacía llamar sencillamente Juan Vázquez, y también su tío carnal paterno Gonzalo Vázquez, a lo menos a lo que parece por el acto de fundación del mayorazgo; tampoco solía usar el apellido Coronado, que sin embargo fué asumido posteriormente por sus descendientes y en consideración, no sólo del lustre y nobleza de este apellido pero especialmente porque sus posesiones territoriales les venían por la dicha doña Berenguela Fernanda; dada la costumbre de llevar en esa época el apellido de mayor nobleza o representación, vemos que el de Vázquez fué tenido en tanta estimación, sino en más, como el de Coronado.

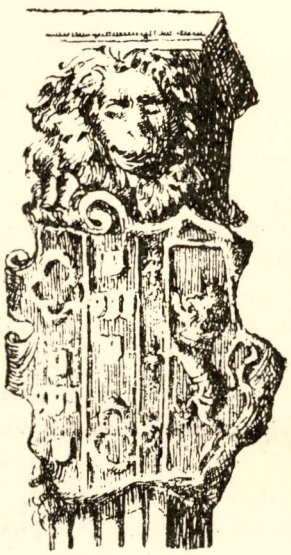

Capitel del Patio de Armas de la Casa de los Mayorazgos, con el escudo de los Vázquez de Coronado.

El escudo de los Vázquez de Coronado debe, pues, estar formado de las armas de Vázquez, junto con las de Coronado. En el artículo antes citado de Antonio García Boiza, vemos una reproducción fotográfica de las armas que campeaban en la fachada de la casa solariega de los Vázquez de Coronado en Salamanca; se componen de tres partes yuxtapuestas en palo: en el primer cuartel de la dextra se distingue una cruz floretada en jefe y cinco escudetes en este orden: 1, 3, 1; en el segundo cuartel encontramos las mismas armas, con la diferencia de que la cruz se encuentra en punta; en el tercer cuartel están las armas conocidas del linaje de Coronado (los dos primeros cuarteles ocupan la mitad dextra del escudo, y el tercero la mitad senextra).

En la reproducción fotográfica no se distingue una línea horizontal que atraviesa en faja el primer cartel, separando la cruz floretada de los escudetes, ni otra en el segundo en una posición similar, pero el raciocinio heráldico nos comprueba su existencia, ya que de otro modo no se podría explicar la extraña posición de los muebles.

(3) Doña Berenguela Fernanda de Coronado, Señora de Veconuño y Alberguería, fué nieta de Domingo Juan de Coronado que vivía por 1390, no consta explícitamente su parentesco de bisabuela del Adelantado, pero considerando que en el año 1487 fundaba una capellanía y que en 1522 (30 años después) Juan Vázquez de Coronado, fundaba un mayorazgo sobre las mismas tierras que él declarara le habían dejado sus progenitores, mayorazgo que pone sobre la cabeza de su hijo Gonzalo (tío del Adelantado); lo más probable es que dicho Gonzalo fuese mayor a fin de poder disfrutar y ocuparse de su mayorazgo, porque si no fuese así, el mismo Juan Vázquez de Coronado, el viejo, se lo habría reservado para sí, tenía entonces unos cincuenta años, por lo bajo cuarenta, en cuyo caso era hijo seguramente de doña Berenguela Fernanda, pero aún suponiendo que Gonzalo no tuviese mayoría, parece imposible intercalar otra generación entre Juan Vázquez de Coronado, el viejo, y doña Berenguela; además, no puede pertenecer a una línea colateral porque la palabra "progenitores", empleada al hablar de los que le habían dejado los lugares de Veconuño y Alberguería, no puede significar otra cosa que sus padres.

Llegamos por lo tanto a la conclusión de que las cruces floretadas pertenecen cada una a un cuartel, mientras que los cinco escudetes forman otro. La posición en cruz de esos escudetes no deja lugar a duda, de que se trata de las armas Reales de Portugal. En definitiva, deben blasonarse las armas del linaje de Vázquez de Coronado del siguiente modo:

Partido en palo:

I) De plata una cruz floretada de gules, que es Vázquez, cuartelado rebajado de plata cinco escudetes de azur puestos en cruz, cargados cada uno de cinco bezantes (o quinas) del campo, que es Portugal.

II) De gules el león rampante de oro, cargado de tres bandas de gules (4), coronado de oro; bordadura de plata cargada de ocho flores de lis de azur, que es Coronado.

Alto y honorable es el sentido esotérico de este escudo, que interpretamos del modo siguiente:

Vázquez:

Este linaje de Vázquez, que es muy diferente del que tiene sus principales casas en la Montaña de Burgos, es dimanado del de Pereira, y se ha extendido en Portugal, Estremadura y Reino de León; una de las ramas más conocidas es la de Vázquez de Acuña que usan por armas: de sable la banda terciada en barra (I y III) de oro cargado de nueve cuñas de azur en bandera, que es Acuña, (II) de plata la cruz floretada de gules que es Vázquez o Pereira. Bordadura de plata con cinco escudetes de Portugal.

Otro linaje de Vázquez usa de plata la cruz floretada de gules acompañada en punta de varias flores de lis de azur, y tal las tiene la casa de Vázquez de Lebrija (Antioquia, Colombia).

Su significación, según le Código Hermético de los señores Cadet de Gassicourt y Barón du Roure, sería ésta: La plata significa esperanza y el gules, fuerza, representando el escudo el cuaternario material pasivo y la cruz el cuaternario espiritual neutro. Si tomamos las cuatro puntas de la cruz y las ocho cimas de las ramas laterales, obtenemos el número 12 (3 x 4) que comprende los 12 elementos del mundo espiritual integrando los mundos de la acción, la formación, la creación y lo desconocido; el número 12 en hermética tiene un valor muy elevado, siendo el representante del Supremo Bien.

Tomando ahora las ocho extremidades de las flores de lis y el punto de intercepción de las ramas principales de la cruz obtenemos el número 9 que es el triple ternario o el conocimiento obtenido por cuatro veces la unión (binario) y la unidad que es el ser. O sea: La esperanza, sentimiento humano, en la fuerza divina lleva a la comprensión de todas las cosas, tanto lo conocido como lo desconocido, es decir, la felicidad suprema.

---

(4) El empleo de la cinta en lugar de las bandas es una confusión, a nuestro parecer, con las armas de Tenorio; el color de gules y no ajedrezado de plata y gules por ser así en las armas de Cartago.

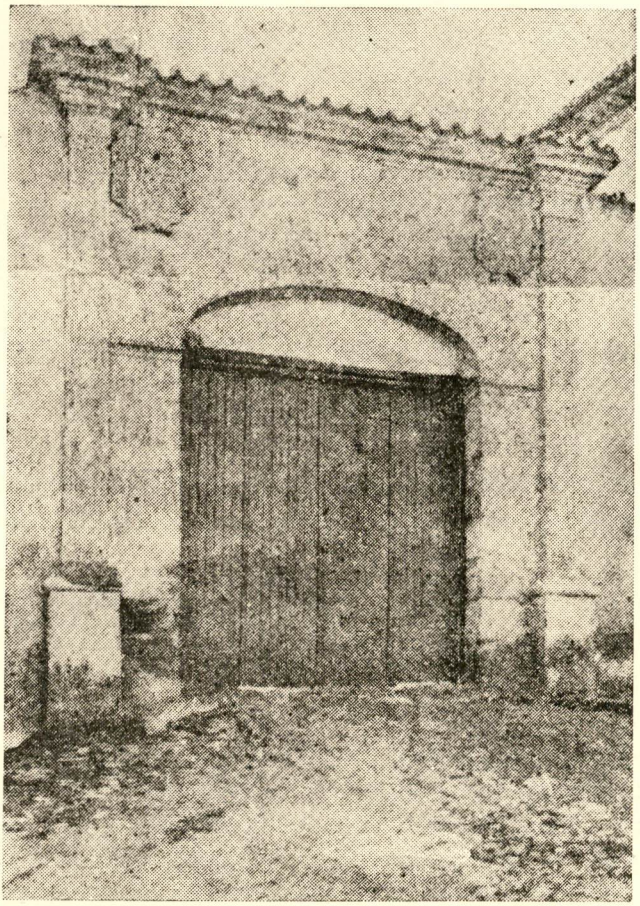

Puerta del Patio de Armas a la Plaza de San Boal, de la Casa de los Mayorazgos en Salamanca

Portugal:

Menos difícil es la explicación de estas armas adoptadas por el Rey Don Alfonso Henríquez de Portugal, después de la batalla de Ouriques, habiendo visto la víspera de esta memorable batalla en el cielo a Nuestro Señor Jesucristo sobre la cruz. Por ser tan antiguas esas armas, creemos que siguen también el significado de los esmaltes del código citado más arriba. La interpretación sería:

La esperanza (sentimiento humano), figurada por la plata en el cuaternario material pasivo.

La justicia divina figurada por el azur en el cuaternario espiritual neutro o sea: la esperanza en el hombre es influenciada por la justicia divina. El número cinco en los escudetes, representa a los cinco reyes moros vencidos en la citada batalla, y las quinas, las cinco llagas de Nuestro Señor.

Coronado:

Estas armas que son sin duda de más reciente creación, deben ser interpretadas por el código heráldico habitual, significando el león de oro valentía y generosidad; el campo de gules, la sangre vertida en defensa del Rey y del Cristianismo; la bordura con las flores de lis, indican quizá un origen francés o el entronque con otro linaje que usaba dichos muebles.

Las tres bandas sobre el león dan a entender las heridas recibidas por algún antepasado, posiblemente el creador del escudo, en defensa de su Señor.

Rápido comentario sobre poesía de vanguardia

(Leído en la Asociación de Escritores y Artistas de Costa Rica por su autora la señora doña Amalia de Sotela)

Honra las páginas de esta Revista consagrada a la cultura costarricense, el bello artículo de la distinguida dama y fina escritora doña Amalia Montagné de Sotela, a quien rendimos las más expresivas gracias.

LA DIRECCION

En el presente trabajo, muchos buenos poetas de vanguardia dejo de citar, porque quiero tratar únicamente de los que he tenido la suerte de conocer mejor.

Me interesa y amo la poesía en todos sus aspectos y en cualquiera de las escuelas en que se manifieste, siempre que sea poesía verdadera. La propia vibración del arte verdadero hace sentirlo y presentirlo; el alma responde al alma, y lo que lleva alma en sí despierta nuestros sentimientos.

La poesía de vanguardia me ha interesado desde que la conozco, época en que mi esposo—Rogelio Sotela—, dió una serie de Conferencias en la Universidad de Panamá y aprendí entonces a descubrir y a gustar los secretos del Arte Nuevo. Y es, en el sentido—manifiesto siempre—, de presentar el aspecto más humano que me ha interesado el arte de vanguardia.

Así en la poesía vemos:

el chacalín que tiene
sólo una voz
muy clara
con que vender periódicos
al alba.

. . . . . .

Chacalín de la cara tan sucia
y tan franca
todita lavada de lágrimas.

De Gutiérrez Mangel

Y desde las Antillas nos llega como un grito proletario la voz de Mariblanca:

Arriba los pobres del mundo,
de pie los esclavos sin pan!

Pero ocurre en esta poesía nueva que muy fácilmente se cae en el error de que un malabarismo desajustado y sin sentido es poesía de avanzada. Encuentran algunos muy fácil acogerse a la nueva técnica para hacer versos: el metro libre, la adopción del vocablo prosaico de la nueva escuela . . . les parece cómodo . . . y es en esto, precisamente, en lo que ha de revelarse el genio.

La verdadera poesía—dice León Felipe—, a quien tuve la suerte de conocer y tratar en la época de aquellas conferencias, que alentó el infatigable Méndez Pereira, "es siempre la especie inmortal, es el espíritu humano en su inagotable fuerza creadora, que queda vivo siempre a través de la caducidad de las escuelas".

Las escuelas pasan, el vanguardismo desaparecerá a su tiempo; pero la que es verdadera poesía—en cualquiera de las escuelas en que se haya inspirado —no muere. El tiempo depura el arte y va quedando sólo aquello que es arte verdadero.

En esta escuela nueva, en una absoluta fidelidad a la idea, la metáfora es expresiva del valor del verso, de ahí que no importe si la forma es justa o dislocada, simple o complicada, mientras la idea se manifieste en ella con todo su vigor y en una forma nueva, exprese toda su belleza en "un celaje de zanahorias o nos dé una sensación perfecta en una claridad de agua con peces de luna", o nos diga García Lorca en su más lírica expresión:

Un brazo de la Noche
entra por mi ventana,
un gran brazo moreno
con pulseras de agua . . .

Tiene tal valor la metáfora en el verso nuevo, que encontramos poesía que se manifiesta en una sucesión de perfectas metáforas como ésta del gran poeta de Colombia, Eduardo Carranza, que da una exacta sensación de ausencia:

Sin un pañuelo mordido
por dientecillos de adiós
yo me quedaba clavado
con la aguja de su ausencia
sobre el muro de la tarde
sin nada, sin nada, igual
que las bandejas del viento . . .

En un retorno al clasicismo la poesía nueva encuentra en el romance su expresión más pura, más humana—ya que el lenguaje está organizado por la respiración para hablar en octosílabos; y esta forma que usaron los clásicos españoles desde el siglo XIII—, puesto que el romance nació con la Epopeya del Cid, ofrece al verso nuevo la forma más ajustada a lo natural.

A propósito del calificativo de vanguardia, dice un tratadista español: vanguardista es todo ideario poético en el momento en que choca violentamente con la estética dejada atrás. De modo que no hay escuelas vanguardistas sino momentos vanguardistas en cada escuela. Los clásicos innovadores fueron vanguardistas en su época; José Asunción Silva, fué poeta de vanguardia en su época, y casi puede decirse que lo es todavía.

Si queréis ser modernos—oí decir al gran Brenes Mesén una tarde en Radio Athenea—, "Id a los clásicos": Lope de Vega, Garcilaso, San Juan de la Cruz . . .

Y sin precisar una muy fina observación podemos advertir en García Lorca un Lope de Vega redivivo.

Si en la metáfora se expresa la más viva innovación del verso nuevo, la adopción del vocablo prosaico, que también se advierte en algunos de los romances clásicos, responde a la absoluta liberación de prejuicios, y corresponde en algunos poetas como Alberti o Pablo Neruda a una naturaleza que por ser rica, como dice Gabriela Mistral, es desbordante y desnuda.

Sin embargo, Juan Ramón Jiménez, el Tagore andaluz, el exquisito glorioso autor de Platero, nos muestra cómo puede ser fino y delicado el verso en el más puro vanguardismo.

García Lorca nos da su alma entera en Cante Jondo; y en Romancero Gitano la gracia de su verso ágil. Los Machados que empezaron en época de influencias decadentes y que en 1924 se definen en su orientación a la nueva lírica son de los más delicados y finos exponentes de vanguardia.

José Ml. Hinojosa, Souviron, Emilio Prado y Manuel Altoaguirre nos dan desde el Sur andaluz su más depurada y valiosa poesía en: *La Rosa de los Vientos, Vuelta, Conjunto* y *Soledades Justas.*

Alberti sí, es dislocado y multiforme. Así es su verso, dislocado y multiforme ¡pero en él hay genio! El salto lo da en *Cal y Canto* y se libera *Sobre los Angeles.*

Rafael Caneva en su Elegía a Fernando Villalón "muerde con su grito el horizonte".

Luis Cernuda, León Felipe, Gerardo Diego, Moreno Villa, Pedro Salinas, Jorge Guillén, nos dan en su poesía profundamente humana el aspecto nuevo del verso que nos llega desde España.

En nuestro continente tenemos a Ricardo Reyes en Chile, con el seudónimo glorioso de Pablo Neruda—actualmente representante de su país en México—, formidable poeta a quien debe América su orientación en la poesía de izquierda y es, después de Rafael Alberti "pirata" de su verso original, el que más ha definido su personalidad en el vocablo violento y crudo; y con Pablo Neruda en Chile a Vicente Huidobro. Y en el Perú, con César Vallejo, desaparecido ya, Magda Portal y Alberto Hidalgo, en un concepto vanguardista, pero en el Perú este movimiento de los nuevos es clasificado más bien como aprista. Y más al Norte, en la gran Colombia, León de Greiff, cuyo origen escandinavo como dice Luis Alberto Sánchez, da a su poesía cierta imaginación nórdica sobre la criolla:

Yo anhelo tus ilímites planicies: hielos gláucos
brumas, nieblas—última Thule—, para ulular
mis turbios himnos ráucos!

Y con León de Greff, Eduardo Carranza, cuyo verso me suena a veces como rumor de aguas pasando por una enorme garganta:

como un poema perdido
en medio del corazón,
como una estrella de sangre
en la cima de mi voz,
como un relámpago inmóvil
sobre un río de temblor . . .
. . . . . .

y a veces me suena cristalino como el aire que se quiebra:

Eres una mañana vestida de muchacha,
más bien de luz morena eres un largo día.
La brisa de tu traje floridamente vuela . . .

Verso éste que merecería él sólo un completo comentario: "la brisa de tu traje floridamente vuela". La sensación es perfecta en una forma perfectamente nueva. Arturo Camacho Ramírez, como comenta Dario Achury, es poeta ciento por ciento expontáneo, en su expresión no malabariza, habla:

Tu boca es en el beso naufragio y salvavidas,
a qué abismo me lanzas como un pez azorado
y me recoges luego en tu red infinita.
. . . . . .
Dime ahora de qué estrella se nutre tu mirada
para saber qué sitio del horizonte es mío.

Y con ellos Jorge Artel, por el ancestro hermano de Emilio Ballagas

En él late un recuerdo aborigen,
una africana aspereza . . . .
. . . . . .
¡Cúmbia! mis abuelos bailaron
la música sensual . . . .

Y ya en el Itsmo, con Rogelio Sinán, Demetrio Korsi, Roque Javier Laurenza y Rodrigo Miró, poeta de estirpe, pues su padre el laureado y glorioso Ricardo Miró—a quien tanto conocí y admiré, cuya muerte nos sorprendió dolorosamente el 3 de marzo de 1940—, tuvo siempre el cetro de la poesía en su país. Y siguiendo siempre al Norte en la tierra cuzcatleca un nombre que evoca majestad ¡poeta de la vida Salarrué! Y más al Norte Flavio Herrera y sus Hai Xais. Y aún más al Norte, ya en la tierra azteca: González Rojo, poeta de estirpe también cuya reciente muerte prende dolor en el alma de quienes lo conocimos y lo admiramos; Maples Arce, Icazbalceta, Torres Bodet, José Gorostiza,

Carlos Pellicer; y en la Gran Antilla, la tierra de Navarro Luna, de Eugenio Florit, de Juan Marinello y de Ballagas, con Mariblanca Sabas, Josefina Núñez. Y siguiendo, en el país de Albizu Campos, Lorens Torres. Y siguiendo al Sur, en Venezuela Antonio Arráiz con sus Cinco Sinfonías. Y en el más lejano Sur Sabat Ercasty, Blanca Luz Brum y Fernán Silva Valdés. Y ya en el Plata, Luis Cané, con su Romancero del Río de la Plata. Poetas todos estos, representativos del más alto vanguardismo en nuestra América.

En Costa Rica tenemos: a Carlos Luis Sáenz, espiritualista más que ninguno; como Juan Ramón Jiménez, es un devoto de la perfección de la forma, su verso es música; su poesía orientada como su vida misma, define su personalidad magnífica. Joaquín Gutiérrez Mangel, talento vigoroso: su poesía es honda, desgarradora a veces, profundamente intencionada; sus metáforas son acertadísimas, su visión de poeta capta de todas partes la belleza que pasa desapercibida para las multitudes. Max Jiménez: emotivo y sensitivo, complejo más que ninguno, enamorado eterno de la belleza deja perder sus ojos "de oriente con gesto de camello, en el halo plateado de la luna . . . y después de abstraerse unos instantes, volviéndose a quienes le rodean, dice en el tono más tranquilo: esta luna de hoy . . . puede que me sirva dentro de un año . . . y se despreocupa totalmente del asunto, seguro ya de que aquella visión que lo impresionara no se irá más de su mente visionaria. Isaac Felipe Azofeifa, encuentra poesía en cualquiera de los asuntos que lo rodean, en los motivos más corrientes y comunes de su vida propia, como su gran maestro Pablo Neruda. Rodrigo Facio, delicado y soñador, su verso sereno en la forma, es revelador de una poderosa inquietud interior. Arturo Echeverría Loría, poeta de mar y cielo, atormentado de infinito, "el viento marino impulsa su vida en ruta de estrellas al azul del mar". Mayorga Paniagua, de orientación izquierdista definida. Fernando Luján, cuyo verso es de ternura, como el agua clara que deja ver en su fondo una estrella. Paco Amighetti, consciente en el propio subconciente; sus versos revelan al poeta de alma, artista hasta en la última fibra de su ser; todas sus poesías son lienzos traspasados a la estrofa. Luis Morales: como su primo hermano Fernando Luján, es poeta de estro sutil. Y un poeta ¡visionario de la nueva escuela, Rafael Estrada! que se fué de la vida un día, como dice uno de los versos sublimes del Ruego "trizándose las cienes como vasos sutiles". Para él nuestro recuerdo más sagrado! muchas veces lo ví llegarse a mi esposo—Rogelio Sotela—, con alguna de sus páginas maravillosas: Los hombres que parecen gusanos de luz. Todos estos poetas nuestros de vanguardia ¡todos! captan en su poesía el sentido consciente de la democracia, signo de la nueva raza.

Y una poetiza que hace ya veinte años que se alejó de este suelo y que es muy nuestra, aunque hoy lleve unido al suyo un nombre ruso: Fresia Brenes; es una guaria, oí decir a su padre el gran pensador Brenes Mesén, precursor del arte nuevo. Fresia Brenes Hilarova se da en sus versos como la orquídea de seda de nuestros campos . . . luminosa, sencilla en el decir, intensa en el sentir; sus versos puede vivirlos toda alma de mujer que sienta. Siente ella la gestación del verso en su alma de artista y; no pudiendo hacer suyas las horas todas de sus días, sabia se coge las horas de la noche:

He dado las horas de mis días.
Calla rebeldía, matas mi alegría.

Luz tranquila, luz del día,
no puedo hacerte mía!
Al morir el sol me dicen los celajes,
son tuyas las sombras de la noche.
Horas de silencio, de recuerdo, de melancolía.
Será mi canto salpicado de estrellas?
Hilado de luna? O aterciopelado en tinieblas?
Son las horas de la noche
diamantinas joyas mías . . .

Y ya que de poesía tratamos justo es decir y hacer sentir aquí, aunque es reconocido de todos, que en Costa Rica, El Repertorio del maestro García Monge es la antena que recoge siempre la voz de las vanguardias del mundo entero: en sus páginas la madera tallada, que habla sin palabras; en sus páginas el cuadro de mañana, la escultura futurista, la estrofa vibrante de sugerencia . . .

Y terminamos con el concepto fundamental de León Felipe, expuesto en una de sus tesis sobre Poesía Integral: "la poesía se ajusta a nuevas modalidades, pero en esencia es la misma cuando es verdadera poesía"; así sea parnasiana—la más alejada de la escuela de vanguardia—, clásica, romántica, folklórica, moderna o vanguardista.

Y Souviron nos dice: No hay poesía buena ni poesía mala, hay poesía o no hay poesía, o mejor dicho, hay poesía, a veces se coge y a veces no se coge. Finalmente un juicio de Azorín nos dará un concepto claro: "la labor de la nueva poesía es la de reducir a cuadros los círculos. Hacer rectilíneo lo curvo y profuso". Una poesía de Guillén, de Salinas, de Alberti, de Souviron es un conjunto de líneas de una sobriedad maravillosa.

San José, Costa Rica, mayo de 1941.

AMALIA DE SOTELA

Manifiesto de Puntarenas

Abril de 1842

El Licenciado Don Braulio Carrillo al pueblo costarricense

Han visto los Pueblos de Costa Rica los tratados que el Brigadier Vicente Villaseñor celebró con el General Morazán en los campos del Jocote y es preciso que vean también la comunicación que el mismo Brigadier me hizo al remitírmelos.

Debo, sin embargo, hacer observaciones, aunque ligeras, sobre los poderosos motivos que tuve para legalizarlos con algunas adiciones, porque fueron hechos sin autorización pública ni privada.

El Brigadier Villaseñor, Jefe de Estado Mayor, salió de la plaza de San José con cuatrocientos hombres para la de Alajuela a cubrir los caminos que venían de Puas: en la Garita había trescientos hombres al mando de buenos Jefes, y Villaseñor, dejando en ella sólo cincuenta con el Ayudante Mayor Mercedes Jiménez, hizo replegarse el resto de su fuerza. No había cumplido mis órdenes de cubrir los pasos de Puas hasta que el General Morazán los había pasado y se presentó a las inmediaciones de Alajuela. Lo demás lo dice el convenio.

Reunidos ya setecientos soldados nuestros a la División del General Morazán, entró ésta en Alajuela: el pueblo se manifestó contento y se presentaron a pedir armas del mismo Alajuela y Heredia. Yo tenía mil soldados decididos en la plaza (1) que habrían rendido la vida por sostenerme; pero no era a mi persona a la que yo debía atender, sino al bien del Estado, y entre dos males que lo amenazaban, elegir el menor era mi deber.

Colocado el General Morazán en el corazón del Estado, tenía ya los recursos de cuatro departamentos, cuando a mí sólo me quedaban los de la plaza de San José, e iba a empeñar una lucha entre los mismos costarricenses que habría producido males mayores y de más trascendencia; que rompiendo los vínculos de la sangre y de la amistad dejaran por resultado, cualquiera que hubiese vencido, la discordia entre padres, hijos y hermanos, es decir, entronizada la anarquía. Entonces se diría que yo, por conservarme en el destino, sacrificaba a los costarricenses, y aunque injustamente, se hubiera dicho que sobre mí descendiera todo su enojo y la execración pública. Yo soy costarricense y quise, sólo por amor al país, ser el sacrificado: salgo pues de él, dejando a mi familia y toda mi fortuna; pero llevo el placer de haber procurado de todos modos, durante mi mando, las mejoras del Erario, del comercio, de la agricultura, de las artes y ciencias, y dejo monumentos que recuerdan mi memoria.

Yo arrebaté a mis pocos enemigos la espada de la venganza que ya desenvainaban sobre mi cabeza y me retiro sin remordimientos. Salvé al pueblo que tan amigo y fiel me fué (2) de ensangrentarse a sí mismo; y salvé también a todo el Estado de la guerra interior, de la división y la anarquía. Otros sacrificios tendrá que hacer, mas ellos son necesarios; hablo de prestár todos sus recursos para reorganizar la República.

Yo habría concurrido a esta grande empresa, porque sólo Costa Rica se hallaba en aptitud de tomar el estandarte de la regeneración política de Centro América, y al efecto invité al General Morazán, cuando supe que se hallaba en la boca del Monte del Aguacate, a que tuviese una entrevista conmigo, cuyo pliego condujo el Sargento Mayor Quirós (3): yo calculaba en que de esta manera los

(1) La de San José.
(2) El pueblo josefino.
(3) Don José Manuel Quirós.

sacrificios del Estado serían menores: calculaba dar a mi patria tan grande y extraordinario honor: calculaba legitimar la expedición del General Morazán y calculaba necesariamente en el exterminio de todos aquellos accidentes que han originado la ruina de Centro América; y si no desaparecen, todo el país será al cabo desolado.

Nunca llegué a pensar que un solo costarricense hubiera sido infiel y traidor: nunca pude persuadirme de que Villaseñor fuera hombre dispuesto a traicionar el Estado, al Gobierno, a sus amigos y a sus bienhechores. Puedo decirlo que es traidor: lo manifesté así al Ejército reunido en la plaza: lo dije al comisionado con quien celebré el tratado (4): lo reproduje personalmente al General Morazán, y siempre le pondré en la cara esta misma máscara que le desfigurará su semblante. Tengo por el mismo tratado dada garantía exigida por mí y exigida con este solo fin. Es traidor al Estado, porque comía su pan; al Gobierno, porque había hecho confianza de él, y a sus bienhechores y amigos, porque no tuvo estas consideraciones para portarse con honor y consecuencia.

Punta Arenas, Abril 15 de 1842.

BRAULIO CARRILLO

(4) El general José Miguel Saravia.

NOTA: A este manifiesto alude don Braulio Carrillo, en su alocución fechada en Sonsonate a junio 15 de 1843 y lo comenta con verdadera altura de estadista.— N. de D.

Escritos extraídos

de la obra «Documentos para escribir la historia de la revolución de Costa Rica que estalló en fin de setiembre del año 1835» que están sin publicar (*)

Memorias sobre las causas de la revolución i principales acontecimientos de la guerra civil de Costa Rica en fines de 835

En los primeros años de este siglo era San José un pequeño Pueblo, á quien la Ciudad de Cartago disputó el título de Villa-nueva para que tomáse el de Valle de Aserrí. Los Gobernadores españoles que recidian en dicha Ciudad nombraban un Teniente de entre los vecinos principales de ella, que se hallaban en escasa fortuna: este disponia en lo judicial i Politico sin intervencion de los vecinos del Pueblo; i se concerva la memoria de las vejaciones que sufrian, sacandoles sus viveres para abastecer la Ciudad, al precio que allí se les daba. Sin

(*) Debemos a la gentileza del señor Secretario de Educación Pública, Lic. Tinoco Castro, la comunicación de estos documentos, tomados de su archivo particular. El benemérito historiador costarricense, don Ricardo Fernández Guardia los revisó y anotó cuidadosamente para la edición. Para ambos distinguidos intelectuales, nuestro rendido agradecimiento.—LA DIRECCION.

embargo de esto comenzaron desde aquella época, los zelos de Cartago por los progresos que notaban aquí; á consecuencia de las siembras de Tabaco, que los gobernantes españoles mandaron hacer en este punto.

El año 12 ya la poblacion habia recibido aumento; i el Diputado de la provincia que era hijo suyo, solicitó de las Cortes españoles el titulo de Ciudad, que le fué concedido. La Constitución le dió una Municipalidad en razón del numero de sus habitantes; i entonces los progresos fueron mayores; porque la tendencia de sus vecinos ha sido siempre por las mejoras; i su carácter distintivo la union para las cosas públicas. La educacion de la juventud fue uno de sus primeros cuidados: se edificó un colejio, i fue traido de fuera un Maestro; todo por subscrición. Mas los Cartagos trataron bien pronto de destruir el establecimiento por medio del Gobernador, á quien dirijian; lo que ocaciono recursos á la Capital del Reino; i la escuela, subsistió mientras aquellos vecinos pudieron llevarse el Maestro, que puso la clace en Cartago.

Llegada la epoca de la Independencia, los patriotas de esta Ciudad en convinación con los de aquella la hicieron proclamar, deteniendo el correo ordinario, i dandoles aviso para que asaltasen el Cuartel, i despojasen el Gobernador Español, que intentaba oponerse. Así se efectuó; i formandose una junta Guvernativa en virtud del combenio de los Pueblos, que se llamó *Estatuto* recidió esta alternativamente en los cuatro grandes por el periodo de algunos meses; i en ella funjian individuos de los mismos.

Observando los Josefinos, que este orden de cosas disgustaba á los Cartagos, para evitar que éstos manifestasen otra tendencia, que la del rejimen Republicano, influyeron en formar otro combenio, que se llamó *Pacto;* por el cual el Gobierno de la provincia debia quedar en tres individuos, uno para cada ramo, Militar, Politico i de Hacienda: i fueron todos electos del vecindario de Cartago, fijando alli su residencia.

En estas circunstancias cuando todo estaba tranquilo, i se esperaba el desenlase de los sucesos politicos en las demás provincias del Reino, para fijar esta sus determinaciones, los Cartagos se pronunciaron por el Imperio Mejicano, i nombrando un Comandante General, intimaron á esta Ciudad someterse de grado ó por fuerza. En vano se dirijieron Embiados para que las cosas volviesen á su primer estado; la consecuencia fue un rompimiento, por que los Cartagos incistieron en su pretención: la victoria fué de los Josefinos, que tomaron á Cartago, i se trajeron el Gobierno á su pueblo, poniendolo en la antigua forma.

El Reino se pronunció por Republica; i al hacer la constitucion del Estado, los Representantes de Cartago manifestaron fuerte oposición á los principios liberales, que se consignaban en ella, á pesar suyo, por la fuerza de la mayoría. Los que fueron castigados por causa de aquel pronunciamiento han concerbado el deseo de venganza.

Sin embargo de cuanto va referido; publicada la constitución, el Gefe provicional i el vecindario entero de esta Ciudad tomaron empeño en atraer á los Cartagos i hacerles olvidar lo ocurrido en la epoca anterior: se trató de que la elección de Vice-Gefe recayese en un hijo i vecino de aquella Ciudad: la Coman-

dancia General fue probista en un hermano del Vice-Gefe también de la misma: i otros muchos destinos fueron ocupados por Cartagos. La propia conducta se siguió observando en las Elecciones, i provicion de empleos de nombramientos del Gobierno: no se buscaba mas que la actitud i el merito, sin reparar en otra cosa. Casualmente la víspera del pronunciamiento del 26 de Septiembre habia sido rubricado para la Tesoreria General un joven de allí, que jamás habia servido en rentas, ni obtenido otro destino; pero nada fué capaz de hacer olvidar á aquellos vecinos la perdida de la Capital, i dominio absoluto que tenian sobre Costa-rica en tiempo del Gobierno Español.

Los zelos con este Pueblo continuaron siempre los mismos, i cuantos adelantamientos se notaban en él, eran vistos con embidia, i aumentaban el odio, pero los esfuerzos de los Representantes de aquella Ciudad, i de Heredia, que casi siempre los secundaban, eran impotentes; por el contrapeso de los Alajuelas, unidos á este pueblo, por igualdad de sentimientos liberales.

En estas circunstancias un jenio malebolo (a) bien conocido de todos, discurrió el modo de introducir la divicion: este fué el cistema llamado de ambulancia, por el cual las Autoridades Supremas debian alternar periodicamente en las cuatro Ciudades principales. Para conseguirlo se hizo creer á los Pueblos que los progresos de S. José eran unicamente debidos á la residencia de los Supremos Poderes; i queriendo todos participar de estas ventajas, los intereces i opiniones de los Alajuelas se uniformaron asi con los de Cartago i Heredia. Los Josefinos que obserban el empeño en retrogradar, llebando la Capital á su antiguo asiento, prefirieron que las Autoridades fuesen primero á Alajuela, en donde se había notado algunas ideas de liberalismo: se decretó así; i el 1º de Mayo de 834 todos los funcionarios Supremos se trasladaron á aquella Ciudad; habiendo antes apaciguado la oposicion de la clace menos culta de este pueblo, que queria resistir con armas el cumplimiento de la Ley; por que el deseo de mantener el orden, el respeto á las Leyes, i Autoridades lejítimas ha distinguido siempre al vecindario Josefino; él es el unico de los cuatro principales, donde jamas se han visto, ni asomos de revolucion en doce años de Independencia.

La mayor parte de los funcionarios supremos, i sus subalternos eran Josefinos, ó forasteros, que habian escogido á San José por Patria adoctiva; como lo han hecho casi todos los que han venido al Estado después de la Independencia, i es de suponerse la repugnancia con que marcharian, dejando sus casas, sus negocios, i las comodidades de la vida que presta un pueblo culto, i surtido de cuanto tiene Costa-Rica, para pasar á otro en que se carece aun de lo necesario. Asi es que llegaron como transeuntes: no se pensaba mas que en volver á San José. Algunos pasaban el día entre el camino i la sesion, andando doce leguas diarias en aquel tiempo: i otros hacian un viaje todas las semanas. Los de Heredia i Barba, Pueblos inmediatos no dormian allí; todos estaban mal alojados; gran parte de los comestibles se llevaba de esta Ciudad: y no tenian otra sociedad que entre ellos mismos.

Los trabajos del camino i las privaciones iban extinguiendo el patriotismo; i muchos pensaban en abandonar sus destinos, que debien recaer en manos menos

aptas con perjuicio de la administracion publica: se trató pues de discurrir los medios de evitarlo; i como era imposible convencer que en San José debía existir el Gobierno por su posición central; por su población, por los edificios, por las comodidades naturales que presta, i por que allí estaba la mayor parte de luces i capitales; para consiliar inconvenientes, uniformar intereses i evitar zelos se buscó el centro exacto entre los cuatro Pueblos grandes i algunos pequeños, que es la nueva poblacion del Murcielago para fijar la Capital. Se decretó así; recidiendo entre tanto se construyan edificios los Poderes Supremos en Heredia i San José; trasladandose á consecuencia el Ejecutivo i la Corte á esta última, la Asamblea i el Consejo á la primera. No convenia á los intereses de Cartago esta medida alimentado siempre con la esperanza de disponer otra vez de la suerte del Estado.

A esta epoca se habian sostituido los Diezmos en una moderada pención sobre las propiedades territoriales de uso comun i particular, i se habian suprimido también algunos dias festivos, por que su eccecivo numero era perjudicial á la riqueza publica, i á la moral.

Los llamados ambulantes biendo frustradas sus pretenciones con la designacion de un punto que fijaba la residencia de los Supremos Poderes, encontraron en estas disposiciones la palanca, con que resolvieron sublevar á los Pueblos á costa de la quietud i ruina del Estado.

Los documentos que siguen, dan una idea de los sucesos posteriores á esta relacion; para cuyo complemento es de advertirse, que dispuestos con el pretesto de relijion, i exajerando las contribuciones, á pesar de no existir aun aquellas, que tenia el Gobierno Español, dieron el grito revolucionario en la Ciudad de Cartago; poniendose á la cabeza hombres despreciables por su conducta i temibles por carecer de toda propiedad, ó hallarse agobiados de deudas, aunque en el publico sonasen como capitalistas: tales eran Máximo Cordero, José María Volio, Tomás García, Manuel Dengo, Tranquilino Bonilla, Joaquín Iglesias, Manuel Peralta, Joaquín Bernardo Calvo i los demas que refiere el decreto de 31. de Octubre, entre quienes es verdad que se hallan enrolados algunos propietarios i hombres de bien; asi de aquel, como de los otros pueblos, á quienes su desgracia; ó el temor de los Sansculots comprometieron de buena ó mala fe: son de este número Juan José Bonilla, Ramón Jimenes, Nicolas Ulloa, Rafael Ulloa, Rafael Moya, José Angel Soto, Juan José Lara, Mauricio i José Salinas, Presbiteros José Maria Arias i Gabriel Padilla.

Pronunciado Cartago en la noche del 26 de setiembre, le segundaron Alajuela i Heredia, formando entre las tres Ciudades una liga, para cuyo sostenimiento tenian acopiados de antemano elementos de guerra: se pusieron seguidamente sobre las armas, i en aptitud hostil fomentando su orgullo con la blandura i lenidad del Gobierno, que consideraban un efecto de debilidad, ó impotencia para volverlas al orden; i concibieron entonces la esperanza de arruinar la Ciudad de San José, material y formalmente; con cuyas miras moviendose sobre ella, trayan gran porcion de cohetes insendiarios i cordeles. *Temblad josefinos por vuestras cabezas,* era la frace favorita con que unos á otros se estimulaban: i debia ser asi,

por que una de sus primeras medidas fue la de cortar todos los caminos, i derribar puentes para que ninguno pudiera escaparse.

Son hechos estos tan publicos, que no nesecitan de otra prueba, que preguntarlos á cualquiera hombre de bien de entre los mismos: i ademas existen documentos en las causas instruidas; cuyo resultado final se encontrará por conclucion de esta memoria.

DOCUMENTOS

OTRO.

Corte Superior de Justicia=En 11 de Agosto procsimo anterior se publicó el papel titulado Josefino impreso en la Ciudad de Alajuela en la imprenta de la Libertad. El contiene especies subercivas del orden publico: i lo que es mas, desarrolla un conato de trastornar el orden constitucional, reduciendo al Estado al imperio de un solo hombre.=Se miró con indiferencia este papel aun por funcionarios mismoss; i el Ejecutivo disimuló también, "porque no creia que hubiese en Costa-rica hombre que de buena fée abrigase semejantes ideas; mas el que ahora se ha publicado por la propia imprenta con el nombre de "Nos los Pueblos Soberanos" le da á entender que ecsiste un deseo, que hai un plan, y que se procura llebar al cabo para revolucionar á los Pueblos, i sumir al Estado en la guerra civil. En este último descaradamente se consita á una rebelión contra las Autoridades lejitimas, contra el orden constitucional; i se provoca á los Pueblos del Guanacaste á separarse del Estado: en una palabra se llama á los Pueblos á tomar las armas i se anima al Soldado con la esperanza del premio á cooperar en tan temeraria empreza. En él se cita al Josefino: i se anuncia seguir su consejo; es decir que se ratifican las ideas de poner la Constitucion bajo las plantas de un tirano.=Por estos hechos es, á juicio del Ejecutivo, responsable el editor de semejantes papeles: ha tomado medidas de precaución: i no puede presindir de denunciar á vos con arreglo á la Lei de 31 de Agosto de 1833 los dos impresos; en la intelijencia que por el primero se ha retrotrahido con la ratificación el tiempo habil de hacerlo.= Vos obrad conforme vuestras facultades, i acordaos que la persona encargada del orden publico, ha cumplido con el deber que le impone el artº 5º de la Lei citada.=San José Setiembre 21 de 1835.=C. S. de J.=*José Ancelmo Sancho.*

A LOS HABITANTES DEL ESTADO

OTRO.

Conciudadanos: diez años de paz, i de la tranquilidad mas perfecta de que ha podido disfrutar Costa-rica, no obstante las frecuentes occilaciones de los demas Estados de la union, lo han hecho conocido en las otras Republicas del continente: él camina con rapidés á su engrandecimiento: prospéra el comercio: progresa la agricultura; reciben las artes alguna mejora; la civilizacion se difunde en todos los Pueblos; á pesar de las dificultades que se presentan para educar la juventud: i en fin el bien estar se jeneralisa en todas las clases de la sociedad, produciendo el aumento de la población que es su consecuencia.—Esta misma paz,

una libertad justa, i la rigurosa observancia de las Leyes, han hecho que el Estado se convierta en asilo seguro de todos los hombres perseguidos; ó desgraciados en fuerza de los disturvios politicos que han tenido lugar en la Republica, i algunos Estados del Sur.

El cuadro que se acaba de dibujar nada tiene de exajerado: se habla con los que son testigos presenciales de estas mejoras: i todos pueden comparar lo que fué, i es Costa-rica en el dia; pero una mano oculta dirijida por perversidad de sentimientos, pretende alterar el reposo de que se disfruta.

Solo un jenio discolo; solo un hombre infatuado puede desconocer su Patria, i vertir especies tan inconexas e infundadas, como las que se leen en el papel titulado "Los Pueblos al Gobierno" para seducir á estos, i conspirarles contra las autoridades, contra la Lei, i contra el orden constitucional; por que ¿como conciliarse una administración segun la que describe su autor con los progresos en todos los ramos? ¿Como es que recibe aumento la riqueza publica? ¿No la destruirían esas enormes contribuciones de que se queja? ¿Donde están ellas, i por que no se señalan? ¿Que motivo detiene al autor para no denunciar al publico ese trafico criminal, que imputa á los Majistrados? Si asi lo hubiése hecho, yo por mi parte como Ciudadano interesado en la mejor Administracion, le rendiría las gracias; reconociendo su merito i patriotismo; i los Funcionarios auxiliarían su voz, dando fuerza i valimento á sus quejas; pero desengañaos Pueblos, que tales calumnias no merecen ser vistas por vosotros siempre zelosos de vuestra tranquilidad; sino como especies alarmantes que tienden á desorganizar el Estado para reconstituirle en una tirania odiósa. Demasiado se manifiestan esas miras del papel dicho, i del Josefino á que se refiere

Conciudadanos: no os dejeis seducir de Entes despreciables, que buscan en el trastorno del orden publico medios con que salir del abatimiento en que yacen, por una consecuencia de su incapacidad i de sus vicios.

Es una calumnia atrós i grosera, decir que el Gobierno en su proclama del 14 del corriente llama á todos los Pueblos ignorantes, con esclución del de su residencia: él no hace otra cosa que manifestar los males que produce la seduccion á la multitud sencilla; i en todas partes existen hombres que pertenecen á esta clace.

En bano el autor del papel citado se esforza en invocar el auxilio de los honrados á quienes la Patria confia su seguridad interior, i esterior; ellos son conducidos por el patriotismo i honor; i con su cooperacion sabrán las Autoridades encargadas del sagrado deposito de la libertad, reprimir á los que intentaren sumir al Estado en los horrores de la anarquía, para entregarlo en manos de nuestros opresores.—San José Septiembre 23 de 1835.—*El Amante de los Pueblos.*

OTRO.

Ministerio General del Gobº
del Estado libre de Costa-rica

Al Ciudadano Gefe Politico del Departamento Oriental—Impuesto el Gefe Supremo de la nota de U. de 22 del corriente, i de la que ella vino adjunta del

Alcalde 3º de esa Ciudad; relativa á la visita, que del armamento se ha practicado; é inutilisacion que en él se advirtió, causada por el Sarjento Chinchilla, me ha ordenado diga á U. que ya el Gobierno hace cinco dias habia tenido conocimiento de este hecho; porque se le presentaron algunas piezas de las llabes de los fuciles; i en el momento dió orden para que se debolvieran á ese Cuartel, con la prevención de que se repusiésen en los mismos; previendo la alarma que debia necesariamente orijinar en un Pueblo Zeloso del orden y tranquilidad publica; i en circunstancias que demandan la más escrupulosa vijilancia.—No consideró el Gobierno que aquel hecho emanase de otra causa, que de una imprudente exaltacion, que fué correjida condignamente: i al presente medita providencias que corten en lo sucesivo estos abusos, haciendo que los Comandantes Locales sean mas puntuales, i las visitas de inspeccion establecidas mas escrupulosas y frecuentes — Todo lo digo á U. de orden del Jefe Supremo para que lo anuncie así á esas Autoridades, i vecindario para su satisfaccion — D. U. L. — San Jose Septiembre 22 de 1835 — *J. Ancelmo Sancho.*

OTRO.

Ministerio General del Gobº
del Estado libre de Costa-rica

"El Jefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el Decreto que sigue

"El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa-rica por cuanto la Asamblea ha decretado, i el Consejo sancionado lo siguiente:

La Asamblea Estraordinaria del Estado libre de Costa-rica teniendo en consideracion la inquietud, en que segun se le informa, se hallan algunos Pueblos por pretenciones discordes i ruinosas al Pueblo; deseando certificarse i asegurarse de la efectiva opinion jeneral sobre aquellas aspiraciones; penetrada de que nada sería mas aventurado que deliberar al presente en que las solicitudes tienen por fundamento conceptos equivocados, que el jenio del mal ha podido difundir i hacer valer; teniendo presente que la conserbación del orden publico es el primer deber de toda sociedad; i que á todo trance debe conserbarse, con unanimidad de votos: decreta.

Artº 1º Se nombran en comicion á los CC. Jeneral Pedro Bermudes, Presbº Nicolas Carrillo, Ramon Jimenes, Presbº Manuel Alvarado, Juan Mora, Nicolas Ulloa, i Presbº José Maria Arias, con el objeto de pasar personalmente cuanto antes les sea posible á los Pueblos principales del Estado, que jusguen necesario, á rectificar la multitud de conceptos equivocados que tienen en peligro la tranquilidad publica é indagar aquellas pretenciones justas, i razonables que sean favorecidas por la opinion jeneral del Estado, i dignas de tomarlas en consideracion el Cuerpo Lejislativo, á quien con el correspondiente informe darán cuenta.

Artº 2º El Estado reconocerá el servicio que se les ecsije á estos ciudadanos; i la Asamblea interpone sus respetos, para la admicion de la comicion que

les confiere, fiando en sus luces i patriotismo, que la desempeñarán, i que los resultados serán los mejores.

Artº 3º A esta comicion como del Cuerpo Lejislativo se le harán los honores que la Lei tiene designados, i si lo creyésen conforme, la misma podrá pedir al Gobierno la escolta, ó guardia de honor correspondiente.

Artº 4º Sin que en manera alguna esta comicion ni sus trabajos enerben las facultades del Ejecutivo para la conservacion del orden, este bajo su mas estrecha responsabilidad, i la de sus subalternos, ecsijiendola á la vez, hará que la tranquilidad publica sea concerbada sin la menor alteracion, valiendose al efecto de los medios y facultades de que las Leyes lo han investido, i ademas de la nueva que ahora se le concede; i es la de poder emplear en destinos de su nombramiento á los individuos de los Supremos Poderes, que crea utiles en algun empleo, i para trasladarse en caso necesario al punto que estime conveniente.

Al Consejo Representativo=Dado en la Ciudad de Heredia á los veinte i cinco dias del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta i cinco=*Manuel Aguilar*. Dipdo. Presidente=*Manuel A. Bonilla*. Dpdo. Secretario=*José Salinas*. Dpdo. Secretario.

Sala del Consejo. Heredia Septiembre veinte i cinco de mil ochocientos treinta i cinco.=Pase al Poder Ejecutivo=*Manuel Fernández*. Presidente=*José María Echavarria*. Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. San José Septiembre veintiséis de mil ochocientos treinta i cinco=*Braulio Carrillo*=Al Ministro Jeneral del Despacho.

I habiendo el mismo Jefe acordado su cumplimiento i que se imprima, publique i circule, de su orden le comunico á U. para su inteligencia i efectos consiguientes=D. U. L.=San José Septiembre 26 de 1835=José Ancelmo Sancho.

OTRO.

Al Ciudadano Presidente de la Municipalidad de Heredia = No puede persuadirse el Gobierno que la Corporacion, que U. preside, ni ese heroico vecindario secunden los votos de los que quieren hacer jemir la Constitucion bajo las plantas de un tirano: no presume que haya en esa Ciudad un hombre solo, que desconosca su deber cuando la Patria le llama á tomar las armas para defenderla; pero si por desgracia existiese el jermen de divicion en ella que despedasa los Pueblos, tengase presente que el azote de la guerra civil le hará sentir los horrores, que otros Estados han esperimentado=El Gobierno se halla fuerte, i será ademas auxiliado por el jeneral de la República. Meditese, pues, lo que se hace, i no tengamos que llorar las desgracias de la Patria, i la nuestra propia= Con esta fecha ha dirijido el Jefe Supremo al C. Nicolas Ulloa el nombramiento que se sirvió hacer en él para Jefe Politico de esa presiosa sección del Departamento Occidental; interesando su patriotismo para la admicion, para sus servicios, i para que se presente ante esa Corporacion á prestar juramento de Lei = Todo lo digo á U. de orden del mismo para su intelijencia i fines consiguientes= D. U. L. = San José Septiembre 27 de 1835 = *J. Ancelmo Sancho.*

OTRO.

Ministerio General del Gobº
del Estado libre de Costa-rica

A LAS MUNICIPALIDADES DE CARTAGO, HEREDIA, I ALAJUELA

Ha visto el Gobierno la acta celebrada por esa corporacion i vecindario desconociendo á los Poderes constitucionales del Estado, i provocando á las demas Municipalidades á practicar lo mismo con el fin de reunir un Congreso Constituyente con igualdad de representacion.

Un desconocimiento semejante traherá necesariamente consigo la ruina del Estado; porque de una parte el Gobierno con los Pueblos que le respetan, i por otra esa Ciudad, es indefectible la guerra i sus estragos.

Constituido una vez el Estado, son obligados todos los Pueblos á respetar la Lei Fundamental; i pudiendo por ella hacerse una transición sin estrépito ni vicio alguno, es un estravío intentar otros medios.

Tiene el Gobierno a su disposición armas i soldados con que hacerse obedeser; mas desea que la Lei triunfe sin sangre, i que aun en sus revoluciones politicas Costa-rica sea el ejemplo de la moderacion, i de la virtud.

Por el Artº 120 de la Constitucion es tiempo ya de poderse variar esta, mediante un Congreso Constituyente; ¿i quien le convocará para que sea lejítimo? No hai duda que la Asambléa es la unica facultada para eso; por que de contrario las obras de este Congreso quedarian sujetas á la disputa i á la contradicción. ¡Triste Costa-rica si llegase a tal estremo! Vuelbase pues al orden Constitucional, para no dejar flancos á los enemigos del engrandecimiento i progresos del Estado para deborarlo.

No se negará el Gobierno á convocar la Asambléa con aquel objeto; por que quiere á todo trance evitar los rompimientos i economisar la sangre Costaricense; recervada para verterse en defensa de su Independencia i de la integridad de su territorio. No, no sean los Costa-ricas fratricidas: sean si racionales.

En conclucion me ha prevenido el Gobierno diga á esa corporacion que se le manden comicionados á efecto de no interrumpir el orden legal: i en su cumplimiento lo manifiesto asi para los fines que son consiguientes.=D. U. L.= San José Septiembre 28 de 1835.—*J. Ancelmo Sancho.*

SEPTIEMBRE 28 DE 1835

A NUESTROS HERMANOS CARISIMOS, FIELES ALIADOS, HIJOS DE LA HEROICA CARTAGO

Está en nuestras manos el acta para Nicoya, la proclama, i demas cartas adjuntas, i como por ellas, los consideramos faltos de noticias, damos ahora las que corresponden á nuestra revolucion.

Desde que las Autoridades estaban en el seno de este Pueblo pudieron los CC. penetrarse de las miras del partido opresor; de suerte que las Leyes que se

proyectaban i sancionaban, abrieron un campo inmenso á la discución popular: por todas partes, i á todas horas habian reuniones con aquel objeto: progresivamente se fueron incrementando las tertulias entre la Ciudad, en los barrios, i aun en los campos mas lejanos. Los vecinos principales se ardian por dentro al observar el abuso escandaloso de los funcionarios, i el ningún oido que se daba á la voz de la razon i convecimiento; pero consideraban que sus males eran irremediables al presente, i vivían solo con la esperanza de que otra Asabléa en mejor sentido reformaría algunas irregularidades: ni se pensaba en este suceso, por que teniendo pena la vida el que intentase trastornar el orden publico, i estando por otra parte en manos de nuestros enemigos el poder judicial, era de creerse que cualquier individuo debia perecer si se declarara de la manera que ahora; pero el Pueblo que en masa rara vez se engaña, comensó á aparecerse por la noche dividido en grandes grupos, repitiendo esta operacion varias veces, reclamando en substancia lo que al presente se ha hecho; aunque la desesperacion de que acaso los males no tendrían un pronto remdio, los hacía producirse contra algunos individuos que al parecer no sentian como el Pueblo; i en ocaciones en disparates: esto i la opinion represada de los individuos principales, hizo que se celebrara una acta representando a la Asamblea todo lo que este Pueblo deseaba que se decretase en su favor, i en el jeneral: dicha acta no se leyó en la Asamblea; pero sabemos que el Diputado C. Manuel Peralta la recojió: ella á nuestro juicio anunció á ese vecindario el sentido en que se hallaba este Pueblo; por manera que tan luego como se vió el pronunciamiento de esa Ciudad, se congregó este Pueblo despues de misa mayor, sin toque de caja, con la circunstancia casual de que el Presbitero Rivera (el blanco) le hechó la platica parroquial esplicandole que la Relijion siempre ha sido una, y los Gobiernos muchos; pintandolos desde la estatua de Nabuco desifrada por Daniel hasta la ultima epoca de la union en que estamos, sin saber aun el pronunciamiento de esa Ciudad = Todo fué uno: el numeroso Pueblo, su Clero, i vecinos principales se unieron en la Sala Municipal: allí se pronunció con el mayor entusiasmo la desicion total i verdadera, á lo que ese vecindario habia proclamado en su acta memorable: se nombró de nuevo á los funcionarios que se espresan en nuestra acta que se celebró con la singularidad, de que el C. Jefe Politico J. M. Alvarado se le aborrecía, y se le hechaban mueras por ser dependientes del Gobierno, i en el momento que fue nombrado por el Pueblo este se pronunció en aplausos, jurando sostenerlo, obedecerlo, i respetarlo; i así es que cuando Alvarado apenas salia antes i se asomaba á la puerta de su oficina, ahora se ha hecho un hombre puramente popular, activo i lleno de deseos por la prosperidad publica = Despues del acto se comensaron á dar providencias mui activas; se reunieron muchas armas, venaderas i carabinas i pistolas: se acuarteló jente con ellas, i con las que habian nacionales: se mandó la guardia á la Garita para tomar aquel punto interesante; se daban providencias del momento para traer las armas que estaban en el Puerto, se embargó la renta del Tabaco, papel sellado, Aguardientes etc. El pronunciamiento se comunicó é Heredia: el Comandante invitó á aquel Local haciendole mil reflecciones para que evitase un derramamiento de sangre; haciendo que aquella Ciudad se pro-

nunciase de acuerdo con nuestra causa. Han sido grandes nuestros sustos al principio, por que dudamos del resultado. Heredia se tardaba, i esto nos aflijia: muchos vecinos iban á aquel vecindario i nos informaban que el Pueblo Herediano estaba en buen sentido: con este antecedente se nombró una Comicion de Lara, Padilla i Rivera, para que fuésen á conferenciar con aquella Municipalidad: aquí fueron las congojas; por que se volvieron con la noticia de que un piquete de tropa de San José habia entrado en aquel Cuartel sin ningun estrépito al Mando de Pinto i Montero; al instante se tocó jenerala, se fortificó esta plaza, i todos gritaban morir ó vencer: en estas circunstancias el Pueblo de Heredia se agolpó en su plaza á pronunciarse en nuestro favor; pero lo contenia la predicacion de los Padres Carrillo, Reyes, i Soto con la persuacion de que si no iban con San José se perdia la Relijion: Murillo despues de hechar repetidos viajes á traerse el Pueblo de Barva salió á topar la tropa de San José con Reyes hechando vivas en la entrada para Heredia á los Josefinos. Es imposible contener la creciente de la opinion: á las tres de la tarde se descolgaron varios Cuarteles de Heredia, i se presentaron en nuestra plaza: en seguida supimos que los 80 hombres josefinos que estaban en dicha Ciudad se habian marchado para su pueblo, i que cuando iban en el Virilla se encontraron con una orden del Gobierno mandandoles regresasen para Heredia; i que Pinto hechandole un gran ajo al Jefe, no obedeció la orden i continuó su marcha diciendo, que á ese hombre lo engañaban con chismes; pero que ya él sabia como estaban las cosas. Se dice que la causa por que se fué la tropa fué porque el Pueblo por último gritó vivas á Cartago i á Alajuela. = Ya hemos recibido la Acta celebrada en San José, estamos resueltos á no resolver nada hasta ver lo que contesta esa Ciudad á la Comicion que se le ha mandado, porque hemos jurado acordarnos en un todo con nuestra intima hermana aliada.

Se crusa la cuestion sobre si se puede convocar la Constituyente por Legados Municipales, ó solamente por la Asambléa que actualmente estaba constitucional: supongamos que la mayoría de Diputados de la Asambléa fueron degollados, ¿quien en este caso podría convocarla sinó los Legados Municipales? Bien pues, la mayoria de Diputados ha muerto civilmente ; por que en lo absoluto no han sido, ni son de la confianza de los Pueblos por sus negros procedimientos, i el desconocimiento formal que se les ha hecho por nuestros pronunciamientos los ha muerto en lo moral; i si esto es así no hai dificultad en asegurar que para convocar la Constituyente son tan inhabiles como si hubiésen sido degollados. i en tal caso son llamados para el acto los Legados Municipales, de la manera que se hizo para convocar la primer Constituyente después de la independencia. No está en la sensibilidad publica el comprometer á nuestros dignos Representantes que con enerjia han defendido los derechos del Pueblo, á que de nuevo bayan á ser insultados; como atrosmente lo han sido por el partido opresor ostinado en despreciar la voz del raciocinio, de la justicia, i del conocimiento. Estando la Asambléa de 6 contra 6 ¿podrá consentir en convocar la Constituyente con igualdad de representacion como lo hemos pronunciado? Por nuestros pronunciamientos no esisten ya otras Autoridades que las municipalidades, i las nombradas por

el pueblo respectivo á que pertenecemos, UU. á ese, i nosotros á este; i para que tengamos Jefe, Asambléa &. es necesario que de nuevo se nombre, por que las Autoridades que habian constitucionales no esisten conforme nuestros pronunciaciamientos; sin embargo nosotros suspendemos en un todo nuestro juicio hasta ver la desision de ese vecindario.

Aqui gosamos de una profunda tranquilidad que solo es creible de los que estamos presentes: cada uno de los hombres de bien es un predicador por el orden, la quietud, la union i por todo aquello que constituye á una sociedad bien ordenada. — El Pueblo nos da el ejemplo de moral, i esperiencia para saberlo rejir en lo succecivo; ¡Permita el Cielo que Costa-rica sea en adelante como la Republica de San Marino!

Acompañamos á UU. copia de la acta de nuestro pronunciamiento porque el Ex-Jefe Carrillo desconoció la que le mandamos en el mismo dia.

Somos de UU. atentos reverentes i mui fieles servidores.

J. Maria Alvarado—Fernando Bargas—José Gabriel Padilla—José Anjel Soto—Juan J. Lara—Ancelmo Gonzales—Manuel Castro Bonilla—Sixto Arias—Joaquin Mendez—Florentino Alfaro—Remijio Bonilla—Juan Soto—José Maria Arias—Manuel Quesada—Andres Rivera—Rafael Ugalde—Matías Sandobal—Santiago Gonzales—Pedro Saborido—José Zotero Soto—Juan Arias.

OTRO.

En la Ciudad de Heredia á siete de Octubre de ochocientos treinta i cinco—Reunida esta Municipalidad i vecindario, trajo a la vista la acta celebrada en el Río del Virilla, Barrio de Santo Domingo por la Legacion de los Ciudadanos de la Liga: i teniendo en consideracion que las circunstancias presentes son apuradas i peligrosas, si no se pone termino a la cuestion que promueve la alarma: que las Municipalidades de la alianza deban acordar lo que deba hacerse en concepto que la Municipalidad i Jefe de San José no han contestado; caminando como debemos en consonancia con los Poderes dados en nuestra Legacion, se acordó con unanimidad de votos declarar la guerra á la Ciudad enemiga, i comunicado a ella i á las de la alianza i se levantó la sesión.=Juan Agustin Rodriguez Presidente=Eusevio Bogantes=Ramon Solera=Silvestre Quesada=Florian Arce—Benito Delgado=Joaquin Solorsano=José Maria Gonzales=Santiago Jiménez=Juan Ruiz=Mauricio Salinas=Juan Manuel Gonzales=Manuel José Palma=Blas Perez=Jose Salinas=Manuel Segura=Fuljencio Fonceca=Domingo Idalgo=Joaquin Zamora=Jose Arguedas=José Maria Borbon=Joaquin Lópes=Lucas Quiros=Pablo Gonzales=Ramon Sumbado=Rafael Moya=Joaquin Fonceca=Nicolas Ulloa=José Maria Zamora=Pedro Flores=Pedro Alvarado=Rumaldo Rodriguez=Joaquin Solera=Jesús Rodríguez=Casimiro Viques=Pilar Fonceca=Es copia=*Sancho*

OTRO. Del Comandante General del Exercito = Al C. Jefe de San José= Conceptos tan dilatados como los que contiene la que de Ud. he recibido, no estamos en circunstancias de analisarlos: el sagrado deber en que me ha constituido

la Liga, la pureza en sus confianzas, i la sana moral de mis tropas permiten que le hable con esta franqueza = La permanencia de Ud. en el destino de que todos creen que depende la recistencia de entregar las armas i dar el lleno á los demas objetos de la Legacion, es lo que precipita á la Liga i no mas = Llenense pues, sus justos pedimentos: vengan á nuestros brazos todo ese honrado Pueblo i vecinos morales, i separence de nosotros con plena libertad i seguridad los que han causado nuestra alarma: yo no puedo precindir de mis pasos Militares ni esponer á la liga á detenciones que no sufre = Lo dicho es hijo de mi caracter, i una emanacion presisa de la honrada Liga en que estamos comprometidos. Si lo dicho tiene el efecto que me prometo plantese en regla = De U. afectisimo Servidor Q. B. S. M.=*José Anjel Soto.*

OTRO. San José Octubre 12 de 835 = C. Comandante General = No crea U. que yó recisto dejar el Mando; por que no puede apetecerlo el que con repugnancia lo recibió; pero, ¿en quien lo depocito? el Vice se ha dementado ¿quien otro es autorisado por la Lei para comvocar la A. hallandose disuelto el Concejo? Es por esto que me comprometo á reunirla, i ella nombrará constitucionalmente uno de sus individuos. Yo protesto á U. que no deceo mas que el bien jeneral; pero no quiero comprometer á este vecindario á una alarma contra si mismo por un despojo imprudente de las armas. ¿Quiere U. mis hijos en seguridad de mi palabra? los daré gustoso, i firmemos el plan de avenimiento pues le tengo dirijido. Si una condicion como la que U. decea de entregar las armas se le propusiera á cualquiera de esas Ciudades ¿Qué dirian? No crea Ud pues que esto puede hacerse en la pocicion precente: restablescase la confianza entre los Pueblos desaparesca el aparato de guerra i se distribuirán con igualdad. Todo todo será obra del Congreso Constituyente = Mis propociciones han sido i son racionales. Nada tienen de balentia; mas tampoco se entienda que son hijas del miedo. Hablo con un Costarricense, que ama á su pais, i que save cuanta falta tiene de brazos. ¿Para que mal emplear los pocos que hai? son estos mis centimientos i de ellos ha emanado mi comunicacion de ayer i la precente. Vamos pues sellando la paz: refleccione U. que mis propociciones nada tienen de ventajoso, todo es igual; i este es el principio de que debemos partir: dentro de veinte i cuatro horas puede quedar echo todo: no perdamos mas tiempo ni matemos mas hombres = Conosca U. mi amigo mis centimientos i obremos de acuerdo = Soi de U. afectisimo Seguro Servidor Q. B. S. . = *Braulio Carrillo.*

OTRO. Comandancia Jeneral del Ejercito de la Liga. = Murcielago Octubre 13 de 1835. á las 9 de la mañana = La fuerza de dificultades que á cada momento se presentan, el no estár reunida la junta consultiba de guerra de Cartago, el aspecto tetrico de la humanidad aflijida me obligan de esta vez á manifestarle mis sentimientos, que son los mismos que con copia de esta he dirijido al Comandante Departamental de Cartago, i á su junta consultiba para ver si del momento se reunen todos en un punto, i fijamos las vases de transaccion, proponiendonos accedér cada cual lo que la honradéz, la justicia de la cauza i la crisis actual de acontecimientos para evacuarnos del cumulo de contradicciones consiguientes á

la alarma=Mi disposicion, la de esta junta i Tropa están en buen sentido, creidos de que U. secundará al buen exito de este laberinto sin topar en particulares que al precente no pueden tener efecto = Tan luego como esten en mis manos las contestaciones sobre lo que le indico las pondré en las de U., para que en un solo punto sellemos la paz tan deceada. Me parece muy facil que se reuna la Asambléa, que se admita á U. su renuncia, que se nombre un Jefe provicional; que se convoque al Congreso Constituyente; i que por los medios que diré después cesen los temores de las armas, ó por mejor decir los diabolicos elementos que presentan tan triste cuadro. No soi mas por apurar los momentos que creo precursores de nuestra felicidad. Queda de U. afectisimo Servidor i amigo Q. B. S. M. *José Anjel Soto.*

OTRO. Al C. Comandante Jeneral Jose Anjel Soto=Leyendo estaba la carta de U. de hoi, en que me asegura haber dado orden á las seis de la mañana al Comandante de la Divicion de Cartago para que suspendiese todo movimiento hostil, cuando esta se ha presentado sobre la planura de la cuesta de las moras vatiendo las abanzadas de la plaza: ellas la han escarmentado; pero al retirarse ha dejado incendiado el barrio. ¿Quiere U. asi paz? ¿se obra de buena fé? Estraordinariamente se ha irritado este vesindario, i á voces claman: que se entregue Cordero, i los forajidos que le acompañan; que se entreguen las armas de Cartago i habrá paz con los Heredianos i Alajuelas = Dios, Unión, Libertad = San José Octubre 14 de 1835=Es Copia. *Sancho.*

OTRO. Ciudadano Braulio Carrillo = Murcielago Octubre 14 de 1835 = Mui Señor mio: se ha engañado U. en persuadirse que se obra de mala fé: mi carta fue fechada á las seis de la mañana; pero remitida á las nueve, i en este mismo instante puse el propio á Cordero; mas este tomaria ir á medio camino cuando se rompieron los fuegos; por lo que ni U. ni yó debemos culparlo; i solo si cuando haga Cordero algun tiro despues de que haya recibido mi orden. = Estoi persuadido que me obedece, i si no fuese asi, tan enemigo puede llamarse mio como suyo, y aun del Pueblo mismo de Cartago que le ha prevenido lenidad, moderacion i obediencia á mi persona; i tan luego como tenga la contestacion á mi orden se la remitiré original. = Queda de Ud. amigo afectisimo i atento Servidor Q. B. S. M.=J. Anjel Soto.=P. D. La carta fue hecha en Heredia á las seis, i aqui llegó tarde por no se por que continjencia. La prueba de lo que le digo, es que mis tropas no han hecho un tiro, i solo he empleado piquetes de á Caballo en repetirle la orden á Cordero por si se habia estraviado la primera.— Siempre quedo aguardando la resolución de Ud. de aqui á luego. Vº=*Soto.*

OTRO. Ciudadano Comandante Jeneral = Derrotada completamente la Divicion de la Ciudad de Cartago por la primera del ejercito del Gobierno i ocupada aquella plaza desde las once de la noche, tomadas sus armas y perseguidos los cabecillas, quiere el Gobierno ser jeneroso con los Heredianos i Alajuelas: hagan-se propociones que siendo racionales se admitirán; en la intelijencia que cualquiera insulto ó dilacion será rigorosamente castigado. Seis horas tienen de término para deliberar.—D. U. L. San José Octubre 15 de 1835.—*Braulio Carrillo.*

OTRO. C. Braulio Carrillo=Murcielago Octubre 15. a las 9 i media de la mañana=Mui Sr. mio: acabo de recibir la de U. fechada a las seis de la mañana, i la misma buena feé i cinceridad que U. ha observado de mi parte, es la que yo me prometo de la suya: por esto es que he mandado reunir la junta consultiva de guerra para que haga las proposicionse que U. me indica, las que jusgo serán racionales; pues por mi parte les haré ver que el unico interez que tengo es la cesacion de la guerra, la reorganizacion del Gobierno; por lo que daré cuenta con dichas proposiciones á U. de aqui á las 5 i media de la tarde, quedando seguro de que estas fuerzas no se moverán, hasta que no se finalisen los tratados; por lo mismo creo que intertanto las suyas no harán novedad.=Suyo Q. S. M. B.= *José Anjel Soto.*

OTRO. De la Comandancia Jeneral de los Pueblos aliados = Al Ciudadano Jefe Braulio Carrillo. Puesto en este lado del rio Virilla en la mejor defenciva conforme se lo anuncié, por mi ultima nota fecha 15 del presente en la que propuse la evocacion de Legados para terminar nuestras diferencias: ha sido mui notable á estos honrados Pueblos, asi el cilencio de la indicada proposicion, como la sorpresa con que una parte de sus soldados, se han hoi traspasado el limite de nuestra quietud: ayer se convocó á un Cavildo abierto en Heredia de la mejor concurrencia; i despues de haber ratificado i jurado su pronunciamiento, nombraron con facultades onnimodas para el termino de las actuales inquietudes, al C. Nicolas Ulloa, lo mismo que ratificó Alajuela; i cuando se proveia un orizonte alagüeño por medida tan oportuna, hemos visto con dolor el arrojado empeño que se tiene por destruirnos; estos hechos i las noticias que aunque vagantes se nos han dado de la dureza con que se han manejado sus Soldados á consecuencia de la escaramusa acaecida en Cartago, infunden con sobrada causa tal terror que no hai duda se limpiará el Estado de todo hombre refleccivo: si pues estas indicaciones no surten los efectos que son debidos á la humanidad, á mi, i á todos los que me tienen confianza, no nos perturbará la omicion de un paso, que si al presente es despreciado, en lo sucesivo no tendrá remedio = D. U. L. = Heredia Octubre 19 de 1835 = *José Anjel Soto.*

OTRO. Al C. Comandante de Heredia i Alajuela = Di cuenta al Jefe supremo con la carta de U. fecha de ayer que recibí hoi, solicitatoria de la paz como termino de una guerra tanto mas desastrosa como fratisida; i en su vista me previene contestarle: que habiendo agotado los medios mas prudentes antes de romperse las hostilidades para que volviesen al orden Constitucional los Pueblos que atrosmente lo desconocieron, no le ha quedado otro recurso que la fuerza ficica: i enarbolado el estandarte de la Lei en la Ciudad de Cartago; esta es la que alli rije i no la advitraridad i el capricho. Cuando por el convencimiento, ó las armas recobre su imperio en Heredia i Alajuela, puede el vecindario asegurarse de que no pretende el Gobierno exterminarlo—El 14 del corriente cometió U. la felonia de romper los preliminares de paz: el 15 pretendió engañar bajo el ofrecimiento de hacer propociciones pidiendo termino hasta las cinco i media de la tarde; i aunque se le ha esperado hasta el diez y nueve, ellas no han venido:

por el contrario, se ha procurado endureser la guerra, derribando el puente del Virilla, é interceptando el correo Nacional con otras muchas maniobras que desvanesen la buena fée i sentimientos humanos = Por estos hiso el Gobierno tantos requerimientos, i dió todos los pasos que constan en el expediente; i se creyó entonces que era debilidad, ó cobardia. Por los mismos ofreció su jenerosidad á Heredia i Alajuela en 15 del corriente; pero de todo se ha abusado. No se niega aun á dar la paz á esos Pueblos; por que sabe que de esta es de quien Costarica debe esperar su engrandecimiento i prosperidad: tendrá consideracion á U. i á los demas empleados: la masa del Pueblo no sufrirá ni en sus perzonas ni en sus propiedades; pero depongase las armas: reconoscase el Gobierno, i vuelvase al orden constitucional. En la mano de U. está todo esto. I sin que se paralisen los movimientos militares, ni se suspendan las hostilidades, puede mandar comisionados cerca del Gobierno con facultades onnimodas á efecto de estipular un acomodamiento, los que serán respetados i garantidos de todo vejamen=Asi mismo me ha ordenado el Jefe Supremo reclame a Ud. la correspondencia, tanto del Gobierno como de particulares que ha venido por el correo Nacional que Ud. ha interceptado = Lo digo a U. en contestacion de su citada, protestando mi consideracion i aprecio = D. U. L. = San José Octubre 20 de 1835.

OTRO. Del Comandante General — Al C. Ministro del Despacho. — Como el primer capitulo de la nota de U. solo respira cumplimiento de Leyes que por lo mismo que son duras i aisladas hemos detestado vigorosamente: es claro que sus miras nunca serán conforme con nuestros deceos. Su segundo capítulo que empiesa "Cuando por el combencimiento ó las armas recobre su imperio en Heredia i Alajuela &c." viva cierto que ya sus vecinos no temen el exterminio, antes bien les es pesada la existencia en concideracion á males que ya tal vez no tendran remedio. En el tercero dice "El catorce del corriente cometió U. la felonia de romper los preliminares de paz" no puede U. hacer mas alta injuria á esta Comandancia, á su ejercito i á los demas vecinos de Heredia i Alajuela; sin duda no tiene á la vista mi nota fecha 15 la que manifiesta mui claro (i mas que se evidenciará cuando cese el contraste de las paciones) la honradés i circunspeccion con que se guardaron los tratados de paz, hasta el termino de hacerme sospechoso i creerme la mayor parte de mis tropas coechado por ese Gobierno: me dice también que pretendo engañar bajo el ofrecimiento de proposiciones que no he remitido: en mi nota le digo "nombremos, pues, nuevos Legados, mantengamos nuestra fuerza sin hostilizar". ¿I cuando U. me ha contestado que pasa por esta proposicion? Si lo hubiera hecho, se habria puesto en práctica del momento. ¿No fue suspender hostilidades el retirarme con mi fuerza de este lado del Virilla? ¿I quiere U. que estubiesemos sin precauciones careciendo de una contestacion tan interesante? la naturaleza misma nos enseña que debemos preferir nuestra conservacion, i no nos es dado el obrar en disonancia del primero de los preceptos. El capítulo 4º de la de U. dice: "Por estos hizo el Gobierno tantos requerimientos". Ni lo Comandancia, ni ninguno de los vecinos ha recibido una sola nota después de pasados á este lado del Virilla; ni antes ni despues de quitados los

puentes. No es abusar de generocidades, como U. dice, el usar de precauciones, i mas cuando jamás nos animaron otros impulsos, que los de justicia de nuestra causa, pretendidos por el orden con que terminaré mi nota: dice U. también que tendrá consideraciones por mi i los demas empleados, i que la masa del Pueblo no sufrirá: bien sabidos estamos de á quienes se reputan por cabecillas; mas esto lo declara el tiempo, i la misma masa que U. cree camina alucinada. No depende de mi mano el componerlo todo: la próvida mano del Eterno es la sola, i unica que deve inspirarnos absoluta confianza: i supuesto Heredia i Alajuela se han confiado en el todo de mi, i del C. Nicolas Ulloa para terminar del modo mas honroso los pronunciamientos de la Liga, este ultimo está listo con mi aprobacion i sus comprobantes para desempeñar unas confianzas que aunque cre no las merece, se sacrificará por evacuarlos; no con la espedicion que ellas requieren, si con el dictamen de su corazon. Si U. adopta es bajo estas baces.=1ª Nombre el Gobierno un comicionado con poderes amplios como él los tiene, que sea mui juicioso i de su confianza, por que en estos casos los hombres exaltados no ofrecen éxito favorable.=2ª acompañese este con otro igualmente nombrado por esa Municipalidad dotado de las mismas virtudes, para poder conceguir los mismos fines.= 3ª Reunamonos en la Casita que está del otro lado del Rio Virilla a las dies del dia del proximo veinte i dos, i ceremos garantidos, con que se enarvole en el llano del Murcielago la bandera sin concurso alguno, para que separados de todo testigo podamos arreglarnos con tanta quietud i tranquilidad, como el de vida á un asunto tan grabe.—4ª Si á mas de lo dicho jusgamos necesario, mutuas garantias, las exijiremos.=La misma Trinidad de personas queda sujeta á no dar cuenta á persona alguna, hasta concluir en todas sus partes lo que se han propuesto.=Si estas medidas las despreciamos, ¡triste Estado! sus males no tendrán termino.=Lo dicho lo pondrá U. en conocimiento del Jefe.=D. U. L. Heredia Octubre 21 de 1835.

OTRO. Al C. Comandante de Heredia i Alajuela=Di cuenta al Jefe Supremo con su nota de hoi contestacion á la que se le dirijió ayer por este Ministerio: i en su vista me ha prevenido decirle: que cumplir, i hacer cumplir la Lei es uno de sus mas estrechos deberes, á que no podria faltar, sin hacerse responsable ante el Estado, i ante la Nacion: que por lo mismo; i habiendo sido necesaria la fuerza fisica para restableser su vigor en la Ciudad de Cartago, es que esperando no hacer uso de ella con respecto á Heredia i Alajuela, ha ofresido las consideraciones que son debidas al que prosternandose ante la misma Lei, implora su favor.=De hai también es que con miras tan filantrópicas, i humanas ha exijido que se reconosca el Gobierno, se vuelba al orden constitucional, se depongan las armas, i se le manden comicionados para con sus informes dar las garantías individuales que se desean; por que no trata de esterminar, ni pretende perseguir á hombres, que confesando en tiempo su error contengan el azote de la guerra, que ellos mismos han levantado sobre los Pueblos.=No serán Heredia, i Alajuela, tratados entonces como vensidos, ni esos Pueblos sufrirán los estragos que para este estaban proyectados. ¿Se oculta á U. que un deceo de venganza, nacido

en Cartago por los triunfos de la libertad en el año de 23, han orijinado esa revolucion propagada, i sostenido con pretestos de Relijion, con calunnias i falsedades indignas de Costa-rica? ¿Ignora U. que fuego i sangre han respirado los Cartagos contra este Pueblo, hasta el extremo de proponerse asesinarlo, saquearlo, i reducirlo á cenizas? ¿Se persuade U. que estas miras, i el pronunciamiento mismo no sean delitos? Sabe el Gobierno que tanta perversidad no era secundada por los Heredianos i Alajuelas; desprendan estos sus intereses de los de Cartago: miren su posición, vuelban á la Lei; i el Gobierno les ofrese toda la jenerosidad, toda la consideracion, i todas las garantías á que se hagan acreedores por un arrepentimiento cincero, i de buena feé.=De orden del Jefe Supremo lo digo á U. repitiendole que se reconosca al Gobierno, se reconoscan la Constitucion i las Leyes, se depongan las armas; i entonces se le manden comicionados para dar las garantias que se decean, sin que se contienda que entre tanto no se conteste de conformidad con estos principios se dejará de obrar militarmente.=Reprodusco asi mismo la reclamacion que hice ayer de la correspondencia oficial, i particular que U. ha interceptado en el correo Nacional de este mes.=Dios, Union, Libertad.= San José Octubre 21 de 1835.

OTRO. Al C. Comandante de armas de Heredia i Alajuela=Concecuente el Gobierno con sus principios de humanidad, deceoso de que Costa-rica si hasta ahora ha sufrido, no padesca por mas tiempo los estragos de la guerra, i persuadido al mismo tiempo de que la terminacion de ella por medio del combencimiento i la razon es una garantia segura de sus adelantos futuros, ha nombrado con esta fecha al C. Juan Mora de comicionado para que pasando al Barrio del Murcielago, tenga con el C. Nicolas Ulloa autorisado por esas Ciudades la entre vista, i conferencias preliminares á un acomodamiento de paz. Este deberá quedar concluido mañana 24 del corriente, en todo el dia, sin traspasarce por las armas los limites divisorios entre esos i este Pueblo, ni hacerse movimiento alguno durante las conferencias.=A las seis de la mañana se reunrián los Comicionados en la Casa que ellos mismos señalen disfrutando mutuamente de garantias individuales, i demas que el derecho de jentes reconoce.=Por dispocicion del Gobierno lo digo á U. anunciandole que con su contestacion que espera hoi mismo, dará las ordenes convenientes, á efecto de que las partidas de obcerbacion que obran sobre las margenes del Virilla, no hostilisen á las de Ud. mientras no sean provocadas, hasta saberse el resultado de la enunciada entrevista.=D. U. L. San José Octubre 23 de 1835. (b).

OTRO.

Artº 35 de la Lei nacional de 17 de Noviembre de 1832.—La lei de libertad i garantias para las elecciones jenerales decretadas por esta legislatura para el Estado del Salvador, se hará estenciva i rejirá siempre en toda la República; i al efecto se publicará en los demas Estados de la Unión. Mas no se hará efectiva en el Pueblo, ó Departamento donde exista alguna rebelion, ó desorden promovido por las facciones interiores, ó en favor de los enemigos de la independencia.

Ademas los lugares que se hallaren en este caso quedan por el hecho mismo bajo el regimen militar; i los acusados de rebelion, tumulto, ó ataques por la fuerza al orden público, serán por tanto juzgados por consejos ordinarios de guerra:. la autoridad local no juzgará sino en los delitos comunes de otra clase; i hasta que haya cesado la exitacion al desorden, serán restablecidos sus habitantes al uso de todas sus garantías constitucionales, i al de sus derechos electivos. Al efecto si el trastorno fuere de todo un Estado, el Congreso deberá eimtir el Decreto de restablecimiento de garantías, i en su receso el Senado; i si no comprendiere el desorden mas que a uno o mas Departamentos, corresponde este deber a las Asambléas respectivas, i en su falta á los Consejos de los Estados.

OTRO.

Ministerio General del Gobº
del Estado libre de Costa-rica

El Jefe Supremo se ha servido expedir el Decreto que sigue.
"El Jefe Supremo del Estado libre de Costa-rica.

Habiendo traido á la vista el espediente creado á consecuencia de la rebelion armada de las Ciudades de Cartago, Heredia i Alajuela contra la Constitucion, i Autoridades Supremas del Estado: con presencia de las actas de 26, 27 i 28 de Setiembre celebradas en ellas: de la que en cinco del corriente se tuvo á las marjenes del Río Virilla por comicionados de las mismas; i de los demas documentos que obran en el espediente citado. Considerando que si de una parte debe atenderse la sencillez de los Pueblos que han sido sedusidos, i la de los Soldados que por pura obediencia á sus Jefes han peleado contra el Gobierno, debe por otra activarse la persecusion, i escarmiento de los cabesillas, que tantos perjuicios han causado á los Pueblos, i al credito del Estado; mayormente siendo constantes las medidas de lenidad i prudencia con que el Gobierno quizo evitarlos; el desprecio i burla que de ellas se hizo; i la necesidad de apelar á las armas; estando asi mismo marcados en el espediente, i por la opinion publica los autores de tan horrendo crimen, i sus inmediatos ajentes; i teniendo presente el decreto que en iguales circunstancias emitió el Vice-Presidente de la Republica con fecha 1º de Septiembre del año anterior, que fué aprobado por el Congreso Nacional en 15 de Febrero del presente, ha venido en decretar, i decreta:

Artº 1º. Se Concede una amnistia, u olvido jeneral á todos los habitantes de las Ciudades dichas, i Pueblos que con ellas concurrieron a hacer la guerra al Gobierno; i a los soldados i oficiales de Teniente abajo; ecepto las personas que se espresarán; pudiendo volver desde luego á sus hogares, i gozar con toda seguridad de los derechos politicos i civiles que los demas Ciudadanos.

Artº 2º. Se presentarán á ser jusgados por el Tribunal i orden señalado en el Decreto de 6 del corriente, Maximo Cordero, Joaquin Bernardo Calvo, Joaquín Iglecias, Francisco Peralta, Manuel Peralta, Presbitero José Francisco Peralta, Nicolas Ulloa, Juan Pablo Castro (alias) Melendez, José Maria Albarado, Presbº José Andres Rivera, José María Bolio, Tomas Garcia, Pedro Mayorga,

Juan José Bonilla, Rafael Moya, Blas Peres, Presbº Manuel Gutierrez, Presbº Joaquin Bonilla, Juan Arrieta, Bernardino Arrieta, José Leon Fernandez, Presbº Miguel Sarret, Pedro Ruiz, Pedro Rucavado, Pedro Dengo, Tranquilino Bonilla, Nicolas Fernandez, José Salinas, Mauricio Salinas, José Francisco Fonceca, Pilar Fonceca, Juan Viñas, José María Flores, Manuel Melendez, Juan Saldaña, Fernando Bargas, Presbº José Maria Arias, Presbº Gabriel Padilla, Juan José Lara, Soledad Calderon, Bentura Pereira, Bentura Garro, Telesforo Peralta, Vicente Aguilar, Ramon Jiménez, Presbº Nicolas Carrillo, i Presbº Carmen Calvo, dentro el termino de nueve dias contados desde la publicacion de este Decreto, i los que actualmente se hallan presos, ó aparescan como autores, ó ajentes sullos. (*)..

Artº 3º. No verificandolo asi ante la autoridad politica, ó militar de su vecindario, ó del Pueblo en que existan, quedarán por el mismo hecho fuera de la proteccion de las Leyes los diez primeros, i las autoridades que los aprendieren después de este tiempo mandarán pasarlos por las armas; quedarán desterrados los doce inmediatos por diez años: los diez siguientes por cinco: i los demás por tres.

Artº 4º. Los bienes de todos estos son responsables á los gastos que el Gobierno ha hecho en la guerra, á los que hayan de hacerse hasta que el orden publico i seguridad del Estado sean completamente restablecidos, i á los perjuicios que han recibido los abitantes ignocentes de esta Ciudad, Cartago, Heredia, i Alajuela. Serán en consecuencia embargados inmediatamente; i procediendose á liquidar los gastos y perjuicios, se ocuparán en la cantidad equivalente por el orden en que se hayan escritos, i succesivamente los demás hasta indegmizar completamente unos i otros.

Artº 5º. Las disposiciones anteriores no comprometerán la libertad del Tribunal en los juicios, siempre que las personas se precenten á ser juzgadas; i aun las penas referidas podrán rebajarse, acreditandose á juicio del Gobierno de acuerdo con el Consejo servicios posteriores al Estado, adheccion á las instituciones que nos rijen, i a la tranquilidad publica.

Artº 6º. Todos los perjudicados en la guerra ocurrirán dentro de un mes á justificar sus perjuicios ante los alcaldes Constitucionales respectivos, quienes calificándolos en competente forma bajo su responsabilidad por cualquiera abuso, pasarán una lista al Intendente para el abono; no entendiendose perjudicado el que hubiese voluntariamente cooperado con los facciosos á hacer la guerra.

Artº 7º. Se respeta la salvaguardia dada por el Jefe de operaciones a José Anjel Soto, i Ancelmo Gonzales, siempre que dentro de nueve dias hayan cumplido religiosamente con la condicion de entregar todas las armas de su mando, i elementos de guerra; quedando depuestos del destino que ocupaban en el Ejercito del Estado.

Artº 8º. Cualquiera tentativa, ó exitacion contra el orden publico posterior á este Decreto será irremesiblemente castigada con pena de la vida: i cualquiera insulto, ó amenaza de una á otra persona con cincuenta pesos de multa, ó un año de obras publicas: i por puntual cumplimiento del mismo en todas sus partes darán cuenta las Autoridades Politicas de los Pueblos del dia, i hora en que es

publicado.=Dado en la Ciudad de San José á los treinta i un días del mes de octubre de mil ochocientos treinta i cinco.=Braulio Carrillo=Al Ministro Jeneral del Despacho.=*Y de orden del mismo Jefe lo comunico a U. para su intelijencia i efectos consiguientes.=Dios, Unión, Libertad.=San José Octubre 31, 1835.= J. Ancelmo Sancho.*

OTRO.

Ministerio General del Gobº
del Estado libre de Costa-rica.

El Jefe Supremo se ha servido expedir el Decreto que sigue:
El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa-rica.

Con presencia de las causas instruidas á los reos por rebelion armada contra las autoridade lejitimas del Estado: habiendo oido á los Fiscales de ellas, i al Auditor de guerra, i considerando: 1º que aunque en cumplimiento del Decreto de 31 de Octubre se han presentado, ó capturado para ser juzgados, i lo han sido en efecto por el Consejo de Guerra algunos de ellos, no es posible finalizar tan pronto las causas pendientes; mayormente si se atiende á que su secuela produce nuevos complices, que siendo necesario también juzgarlos, se harian en tal caso interminables los juicios. 2º que esto es perjudicial, á los mismos reos, que después de un mes de prisión aspiran ya por saber su condena; á mas de exigir la conveniencia publica un pronto desembarazo de estas atenciones: i 3º teniendo presentes los Decretos nacionales de 22 de Agosto de 1829, i 17 de Noviembre de 1832, el del Presidente de la Republica de 1º de Septiembre del año pasado, aprovado por el Congreso en 15 de Febrero procsimo anterior, ha dispuesto.

1º Que Manuel Dengo, Tomas Garcia, Fernando Vargas, Juan Pablo Castro (a) Melendez, i Juan Saldaña, salgan del Estado por el término de diez años: Joaquín Bruno Prieto, José León Fernández, i Pedro Ruiz por ocho: Pedro Mayorga, Santiago Ortega, Juan, i Bernardino Arrieta por cuatro.

2º Que por igual tiempo de cuatro años trasladen su domicilio a la Ciudad de Esparza, Pilar Fonceca, José Salinas, Juan José Lara i Presbº Carmen Calvo: á esta Ciudad Vicente Aguilar, Mauricio Salinas, Feliz Chavarria, Eusevio Prieto, i Presbº Gabriel Padilla; quedando en las de su residencia José Francisco Fonceca, i Presbítero José Maria Arias.

3º Que introduciendose en el Estado los comprendidos en el Artº 1º sin prebio permiso del Gobierno con acuerdo del Consejo por servicios positivos é importantes al mismo Estado, quedan en el hecho sujetos á igual tiempo de presidio: i los del 2º á salir del Estado, siempre que de cualquiera manera traspasen los limites del territorio que se señala.

4º Que siendo todos estos responsables á la indemnización de gastos i perjuicios, se les hará exibir el tercio de su Capital ó propiedad; para lo cual se dictarán las reglas convenientes; dandoseles el termino de tres dias para que constituyan sus apoderados ó ajentes.

5º Que por los Fiscales respectivos se les haga saber este Decreto; para que en el caso de no conformarse con él, se continue el curso de la causa hasta su finalizacion en el Consejo de guerra. (1).

Dado en la Ciudad de San José, á los veinte i nueve dias del mes de Noviembre de mil-ochocientos treinta i cinco.=*Braulio Carrillo*=Al Ministro Jeneral del Despacho" = *I de orden del mismo Jefe lo comunico á Ud. para su inteligencia i efectos consiguientes.—D. U. L.—San José Noviembre 29 de 1835.—J. Ancelmo Sancho.*

OTRO.

Ministerio General del Gobº
del Estado Libre de Costa-rica

Comunicacion hecha a los Consejeros Ciudadanos Bacilio Carrillo, Juan Vicente Escalante i Presbitero José Julián Blanco

Sofocada la revolución que estalló en fines de Septiembre ultimo contra las Autoridades lejitimas del Estado: jusgados ya los delincuentes principales: recojida la mayor parte de las armas, que estos empuñaban: retirada la fuerza, que guarnecia las Ciudades reveladas; i restablecidas por nueva eleccion sus Municipales, desea el Gobierno que vuelvan á aparecer esos mismos Poderes desconocidos para complemento del triunfo de la Constitucion i de las Leyes.

Con tal objeto, i hallandose ausente el Vice-Gefe Presidente nato del Conservador, me dirijo á U., como á uno de sus individuos, exitandole para que el Martes 29 del corriente se reuna con los demas en el lugar destinado á las Sesiones de este alto Cuerpo, á fin de organisarle i de continuar en el ejercicio de sus funciones.

Sirvase avisarme del recibo, i aceptar las respetuosas consideraciones del aprecio con que lo distingue su obsecuente servidor.=D. U. L.=San José Diciembre 26 de 1835.=Es copia.=*Sancho.*

OTRO.

A LOS JEFES POLITICOS DEPARTAMENTALES

A consecuencia del artº 2º del Decreto emitido por el Consejo en 12 del precente mes i año convocando á elecciones para renovar los individuos de los Supremos Poderes del Estado, que tienen concluido su periodo, i reponer los que fueron invicerados en la revelion, ha dispuesto el Jefe Supremo: 1º que desde el primer Domingo proximo de la publicacion de dicho Decreto, se proceda á celebrar las juntas populares; en el siguiente las de Parroquia; i en el inmediato las de partido, con arreglo á la Constitucion del Estado, Leyes i tabla de la materia.

(1) Los reos Tomas Garcia, Pedro Mayorga i José Salinas no se conformaron con este Decreto: i por lo mismo continua el curso de sus causas hasta finalizarlas en el Consejo de Guerra. Esta nota tiene el Decreto; mas posteriormente se presentaron al Gobierno conformandose con él.

2º que la junta electoral del Partido de la Ciudad de Alajuela elija dos Diputados propietarios en lugar de Juan José Lara i Presbº José Gabriel Padilla, recervando al suplente C. Juan Rafael Ramos: la de Heredia dos propietarios en lugar del C. José Maria Alfaro i José Salinas; i un suplente por el C. Pio Murillo: la de San José reservando sus Diputados propietarios CC. Manuel Aguilar, Manuel Antonio Bonilla, i presbº Juan Rafael Reyes, un suplente por el C. Juan Bautista Bonilla: la de Cartago un Diputado propietario en lugar del Presbº C. José Antonio Oreamuno, i un suplente por Manuel Dengo, concerbando al C. Francisco Sáenz: las de Santa Cruz, Paraiso i Escasú el Diputado propietario que á cada una corresponde en lugar de Pedro Mayorga, Manuel Peralta i C. Pedro Leon; i 3º que todas ellas sufraguen por un Consejero propietario i un suplente en lugar de los Presbiteros José Maria Arias i Joaquin Bonilla.=De orden del mismo Jefe lo digo á Ud. para su intelijencia i puntual cumplimiento.=D. U. L. San José Enero 14 de 1836.=*José Ancelmo Sancho.*

CONCLUCION

Se han visto ya algunos documentos de los muchos que obran en el archivo del Gobierno, i en el cuerpo de las causas instruidas á los rebeldes; no siendo posible insertar mas, sin hacer fastidiosa esta relacion. Ellos demuestran mui bien que apoderados los facciosos de las Municipalidades, consitaron por su medio al Pueblo, erijiendolas en soberanos absolutos, para imponer penas á los Ciudadanos que de grado no concurriesen á sostener su crimen, para declarar la guerra al Gobierno i á la Ciudad de San José, i para nombrar un Dictador sin mas reglas que su capricho, ni mas restricciones que su voluntad. De que se deduce que aun sorprendida la sencillez del Pueblo con ocacion de la Lei que suprimió los Diezmos i la que redujo los dias festivos: que preparado en las reuniones nocturnas habidas en la Ciudad de Cartago con el nombre de juntas relijiosas, enseñado á presentarse en grupos desordenados por la noche en la Ciudad de Alajuela, i exortado alli mismo á la rebelion por el Presbitero Rivera en la Tribuna destinada a predicar el Evanjelio, fué con todo necesario, obligar á ese mismo Pueblo con amenazas i castigos á tomar las armas hasta el punto de darle un caudillo absoluto, ó Dictador. Esta es otra prueva de que las miras eran de lebantar el trono de la tirania sobre las ruinas de las libertades publicas ¡que delirio! pero aun es mayor suponer que el Pueblo quiciera sacrificarlas.

Es pues indudable que este no tenía voluntad de revelarse contra las Autoridades lejitimas, i desconoser la Lei fundamental; por que en tal caso habria sido por el deseo de mejorar: unica aspiracion que ha producido siempre los canviamientos de instituciones politicas i de mandatarios.

Desde principios de Julio se anunció ya la revolucion en un folleto publicado bajo el nombre de *El reservado imprudente,* por la Imprenta de la Merced: dice así:

AVISO AL PUBLICO

Que los que tengan la tez, oido y olfato delicado, se preparen pues hai una bomba mui grande ya con la mecha ensendida, i aproximandose á rebentar. Su estallido lastimará los oidos, su polvorin salpicará los rostros, i la fetidés de sus mistos ofenderá el olfato.=San José Julio 3 de 1835.

El reservado imprudente

Imprenta de la Merced

Es notable que entre los que figuraban, i abrigaron ideas tan perversas, se encontrasen individuos de los Supremos Poderes, i funcionarios subalternos del Gobierno. Manuel Peralta, Pedro Mayorga, José Salinas, Juan José Lara i Presbitero Gabriel Padilla, eran Diputados: Joaquin Iglesias Majistrado de la Corte Superior de Justicia; i los Presbiteros José Maria Arias i Joaquin Bonilla individuos del Consejo Representativo. Joaquin Bernardo Calvo i José María Alvarado Jefes Politicos, del Oriente el primero, i del Occidente el segundo: José Angel Soto Comandante Jeneral, Ancelmo Gonzales Sarjento Mayor del Batallon número 1º, Francisco Roldán Comandante de la Plaza de Cartago &.

Estos atestados subministran un material abundante para jusgar sobre las causas de la revolucion, caracter de ella, resultados que deberia tener si no se hubiera contenido, la conducta que el Gobierno ha observado: otros que no puedan ser tachados de parcialidad escribirán la historia, desarrollando los hechos con el buen tino que es debido á la critica i neutralidad.

Concluiria aquí esta relacion, si un nuevo incidente no me obligase á continuarla; i es la traicion proyectada por Manuel Quijano, i descubierta el 24 de Diciembre pp. pocas horas antes de ejecutarla.

Este hombre que en el año de 23 peleó por sostener el pronunciamiento de los Cartagos en favor de Mejico, emigró de Costa-rica á consecuencia del triunfo de los Josefinos; i después de algunas abenturas en los otros Estados de la Union, fue colocado por Arze entre las filas del Exercito Federal asia el año de 27: sirvió en la Campaña del 28: i habiendosele entonces desterrado por seis años, volvió con el mismo Arce en el de 32 á emprender por las Chiapas la desorganizacion de Centro America, que felizmente no consiguieron; mas cumplido el tiempo de su condena, alcanzó del Jefe de Guatemala en el año de 34 el permiso de introducirse hasta la Capital de aquel Estado, i despues un pasaporte para venir á Costa Rica; llegó aquí en tan absoluta miseria, que condolidos de él algunos amigos del Jefe le proporcionaron el destino á que aspiraba de Ayudante de Artillería, contra la opinion de la jente sensata particularmente de la Ciudad de San José.

Aparentando entonces suma gratitud por el beneficio que acababa de recibir, procuró captarse la benevolencia publica, i engañar al Jefe, hasta el punto de conseguir que haciendolo este Sargento mayor de Artillería, le confiriese la Comandancia del Cuerpo en premio de las jornadas del 14 i 28 de Octubre, que también le produjeron algunos obcequios de particulares, i la gratificacion de un

bonito citio para edificar en esta Ciudad hecha por el mismo Gobierno. A la verdad que manifestó en ellas intrepidez i valor; mas reuniendo datos, i haciendo combinaciones, resulta que sus miras eran de pasarse al enemigo con las dos piesas de Artillería que en una, i otra mandaba; i que si no lo hizo fue por la brabura i entuciasmo de los Soldados que peleaban á su lado: también es ya cosa cierta que el plan de Luiz Pacheco i José Antonio Ulloa de rebelar contra el Gobierno la tropa Josefina en los dias inmediatos al pronunciamiento de Cartago, fue maquinacion de Quijano: que habiendosele dejado en la Ciudad de Alajuela despues de tomada su plaza de Jefe de la guarnicion, proyectó contrarrevolucionar en convinacion con algunos de los criminales: lo es igualmente que procuró desacreditar al Gobierno, haciendo que el Sarjento Chinchilla separase una pieza de las llaves del armamento que existia en Cartago, para que en este hecho fundasen el acto de desconocimiento los rebeldes; i que en los dias mismos de la Campaña ha presentado en la plaza uniformada la compañia de Artillería con una faja nacar en el sombrero, i una sinta amarilla atada al brazo derecho, que advertida por el Jefe, la arrancó personalmente, diciendo: son estas incignias españolas que desacreditan al Gobierno.

En nada de esto se habia fijado la atencion, demasiado ocupada para distraerlo en cosas que parecian pequeñezes; pero el resultado de la causa instruida para averiguar la traicion que meditaba, ha hecho volver á ellas. Fue esta, entregar el deposito de armas i parque a los Cartagos en la noche del 24 de Diciembre anterior, convinada con algunos de los castigados por complicidad en la revolucion. Su delito fué plenamente provado, i el Consejo de guerra le sentenció á deposicion de su empleo, i espulcion del Estado: su conducta posterior á la sentencia observada así de transito, como fuera de Costa-rica, evidencian que el desconocimiento de la Lei fundamental, i de las Autoridades lejitimas practicado en Cartago, Heredia, i Alajuela en fines de Septiembre; que la tenasidad de estos Pueblos en hacer la guerra al de San José; i que la recistencia de sus caudillos para entrar en acomodamiento alguno de paz por ventajoso que les fuese, tenian su apoyo en aquel traidor, i era convinado todo esto con sus promesas.

San José, Enero 15 de de 1836.

El Costarricense

(a) Rafael Osejo fue el autor del proyecto de Ambulancia, que avivó en Costa-rica el espiritu de localismo, é hizo nacer el proyecto desarrollado ahora de arruinar al Pueblo de San José. Es ya conocido este hombre en la republica por su figura i por sus ideas.

(*) De los espresados en este articulo no se presentaron los seis primeros, ni Tranquilino Bonilla, Telesforo Peralta, i los Presbiteros Rivera; Gutierrez i Sarret; quedando por lo mismo sujetos á la pena del artículo 3º. Los demas fueron condenados pecuniariamente, i á destierros temporales dentro i fuera del Estado; á exepcion de Pereira, Garro i Calderon perdonados; Manuel Melendez, Pedro Rucabado, i Presbitero Nicolas Carrillo absueltos. Es de advertirse aqui que Maximo Cordero, Juan Pablo Castro, José María Alvarado, Felix Chavarria, José Maria Volio, Tomas Garcia, Juan i Bernardino Arrieta, José Leon Fernández, Presbitero Miguel Sarret, Pedro Ruis, Pedro Dengo, Nicolas Fernandez, José Maria Flores, Juan Saldaña, Fernando Bargas, i Telesforo Peralta, no tienen propiedad alguna; antes si son vagos i mal entretenidos muchos de ellos: que Bernardo Calvo, Joaquin Iglecias, Manuel Peralta, Presbiteros Rivera i Gutierrez, Tranquilino Bonilla, José Francisco Fonceca, Pilar Foncea i Juan José Lara, deben doble ó triple de lo que poceian: i que de los demas

el Capitalista mas fuerte no tiene propios diez mil pesos, i para esto en fincas invendibles; de manera que el Tesoro publico aun no se ha rembolsado de los gastos, ni se indegnisará en muchos años. Los bienes embargados á los profugos, valen poco mas que nada; i aun asi redujo el Gobierno su responsabilidad á la tercera parte del justiprecio que se les diese, en consideracion á sus familias.

Los complices en la traicion de Quijano fueron desterrados por cuatro años; mas la aberiguacion se redujo a los principales, que eran Pedro Mayorga, y su esposa Anacleta Arnesto, Félix Chavarria, Soledad Calderón, i Vicente Navarro.

(b) Efectivamente se reunieron los comicionados en el punto decignado; i convinien-dose en una entrevista con el Jefe mismo, pasó a la casa de este el de Heredia, acompañado de Rafael Moya i los CC. Francisco Maria Oreamuno, i Rafael Barrueta: todos fueron bien recibidos; i entre ellos se ventilaron las cuestiones principales con la mayor franquesa; resultando de hai el acomodamiento del siguiente. Se estipula allí el termino de veinte i cuatro horas para su ratificacion por los comitentes de Ulloa: i al espirar se presentaron nuevas proposiciones, que siendo devueltas, recaban prorrogacion del término para deliberar: no contestó el Gobierno; mas esperó el dia 28, en que dió la accion. Se hablará de esta despues.

Tan luego como se anunció al publico, se advirtió en los semblantes aquel aire de contradiccion que produce el plaser mesclado con algun disgusto; i decian todos: "Se les ha concedido como si no hubiéramos peleado; pero al fin se logrará la paz; i esto nos basta". Se sabe que reconvenido amistosamente el Jefe por el exceso de jenerosidad, contestó que á pesar de ella sería presiso que las armas desidiesen; por que habia advertido un tono sospe-choso en el comisionado; i en tal caso no quedaria el sentimiento de haber omitido medio alguno. El restablecimiento del orden Constitucional es un obstaculo fuerte, añadió, para que ratifiquen el tratado.

No cabe duda de que obravan de mala fe; mayormente si se atiende á que la prorroga solicitada, tenia por causa la espera de dos piezas de Artillería i barios elementos de guerra, que habian comprado a Mister George O Lamson en Punta Arenas, que fueron tomados el día siguiente de la accion: aunque hai datos también para crer que estaban en convinacion con Manuel Quijano, i aguardaban que este realisase sus negros planes de traicion al Gobierno; por que de otra manera sería estupidez ó demencia despreciar la victoria que se les brindaba sin pelear.

Aquí cabe mui bien referir los pormenores de la Campaña, supuesto que se han demar-cado ya los pasos que dió el Gobierno para evitar la guerra.

Preparados para hacerla con anterioridad al pronunciamiento los Pueblos de la liga por indiscreta tolerancia en permitir la introduccion de armas, i elementos de guerra, se pucieron en aptitud hostil con las que habian comprado desde el dia en que desconocieron las Autoridades lejitimas; i aun intentaron los Cartagos moverce sobre la Ciudad de San José en la noche misma del 26 de Septiembre. Lo verificaron no obstante el 7 de Octubre al mando de Maximo Cordero con trecientos fucileros, mas de mil lanceros, i una porcion considerable de indios armados de flecha: el 8 se precentaron en la altura del Barrio del Mojon, donde batidos por una compañia de la plaza, se replegaron al Pueblo de Curridavat, que está dos leguas al Este de San José. Alli establecieron su Cuartel hasta el 14, en que á las diez de la mañana rompió su banguardia los fuegos sobre las abanzadas cituadas á diez cuadras de la plaza; i saliendo en su auxilio dos compañias de la 1ª divicion, obligaron al enemigo á replegarce á la casa de campo del C. Santiago Milet, que tenia ocupada ya, i claraboyada el grueso de sus fuerzas, enboscadas tambien tras las cercas de la misma quinta, i de los solares inmediatos en pociciones ventajosas; mas desalojados de allí después de dos horas de fuego, se les perciguió en retirada hasta el Pueblo referido de Curridabat, donde hicieron el último esfuerzo de resistencia; i poniendose en fuga precipitada á las cuatro de la tarde dejaron al retirarse incendiada aquella casa.

A pesar del cansancio de la tropa, se resolvió engrosar la divicion con otras dos com-pañias, i sorprender en esa noche la plaza de Cartago, distante aun de allí cuatro leguas; i hecho este movimiento, fué ocupada á las once de la noche sin resistencia alguna: quedaron allí doscientos hombres de guarnicion, recojiendo las armas dispersas, i procurando la reunion de los vecinos que habian huido á los montes. Un inesperado acontecimiento de esa noche nos obliga á detenernos aquí, para dehacer equivocaciones que la impostura ha producido; es la orden de saqueo dada por Pedro Avellan, que el Jefe de la divicion Coronel C. Vicente Villaseñor, contuvo antes de que se inviserase en él la mayor parte de la Tropa. Se asegura con bastante probabilidad que Manuel Quijano sujirió este crimen, i aun el que personalmente robara; mas al Gobierno fué unicamente delatado aquel, por lo que se instruyó causa, i fue sentenciado á dos mil pesos de multa, i diez años de destierro: tres casas unicamente fueron allanadas; i aun estas sufrieron tan poco daño, que bien calculado no alcanza á cuatro mil

pesos; siendo de advertir que la mayor parte de los robos fué hecha por los mismos Cartagos; i que en esta Ciudad se recojió lo que trayan los Soldados, que sirvió para gratificarles después. La multa de Avellan no tendrá efecto; por que los bienes que dejó no alcansan á cubrir sus deudas.

Volviendo á las armas, i movimientos militares es preciso advertir, que el Comandante Jeneral de la Liga José Angel Soto se cituó el día 9 de octubre con trescientos cincuenta fucileros, seiscientos lanzeros i una pieza de Artillería de á ocho en la llanura del Barrio del Murcielago al Norte de San José una legua: i que el dia 15 por la noche levantó su campo, para colocarlo al otro lado del Rio Virilla, sin haber sufrido aun derrota; por que entre sus fuerzas i las de la Plaza apenas hubieron algunas escaramusas de pequeñas guerrillas en los dias transcurridos del 9 al 14.

Este Rio que aun en el verano precenta mui pocos pasos á causa de lo escarpado de sus peñas, en el invierno es caudaloso; i solo puede pasarse por dos puentes: Soto derrivó estos, i se atrincheró en la vega opuesta, defendiendo con cinco piezas de Artillería los tres pasos conocidos.

El 28 de Octubre á las siete de la mañana las fuerzas del Gobierno en numero de mil hombres le atacaron por tres puntos; construyeron en el centro un puente bajo los fuegos enemigos, por donde pasaron dos piezas de Artillería, protejidas por guerrillas, que con la agua al pecho ganaron la vega opuesta. La divicion de la derecha pasó también el rio por dentro con otras dos piezas, i vino a reunirse con el centro, cuando perseguía este á Soto en retirada: la resistencia en toda ella fué vigorosa hasta la plaza de Heredia, de donde deshalojado á las dos de la tarde, tubo tiempo de preparar su última defensa en Alajuela, mientras que se arreglaba la marcha, i se destinaba la guarnicion que debia quedar.

Tres leguas hai de allí á la Ciudad de Alajuela; i a las seis de la tade batían ya los bencedorse á los vecinos, que por un esfuerzo del valor que distinguen á los Alajuelas, pudieron aun resistir hasta que oscureció la noche; retirandose entonces tan diestramente, que no pudieron ser vistos, ni peseguidos: á la madrugada se precentó un soldado con un oficio de Soto invitando á capitulación; i se le garantisó en consecuencia la vida i propiedades á él, sus oficiales, i tropa; con tal que entregase todas las armas, i elementos de guerra que correspondian a la liga. No se han cumplido exactamente estas condiciones; por que no se han entregado lanzas; i aun la fucileria aumentada con los dispersos de Cartago, que se le habian reunido, no se ha recojido toda; mas el Gobierno ha disimulado, no obstante eso, i el no haber tenido el Jefe de la divicion facultades para capitular; i si Ancelmo Gonzales fue jusgado despues por el Consejo de guerra, es por que embarasaba no solo el cumplimiento de las condiciones, sino que entretenia la esperanza de una reaccion con la de socorros esteriores.

La divicion de la izquierda entretuvo los fuegos de la derecha del enemigo, hasta despues de obscureser la noche en cuya hora hizo este su retirada, i fue á reunirse con su Jeneral para capitular con él; así es que en un solo dia quedó completamente deshecho el Ejercito de la liga, i restablecido el imperio de la lei en los Pueblos que la habian desconocido. Doce horas de fatiga desengañaron á éstos, de que el Gobierno tenia soldados, á quienes la ambre i la sed no afligen ni los obstáculos naturales, i del arte detienen para vencer: i que si desprendiendose de su caracter i dignidad quiso trancijir con ellos, fue por economisar sangre, i ebitar la necesdad de tener que castigarlos.

Hojas volantes de 1835

EL VICARIO ECLESIASTICO A LOS PARROCOS, Y DEMAS SACERDOTES DEL ESTADO

Hermanos, y amigos carisimos: no ignorais que la moral es la bace de la sociedad: que ella nace de nuestra Santa Religion, y no puede tener su principio en el hombre ficico, ó en la simple materia, pues es constante que, cuando los hombres llegan a perder la idea de Dios, se precipitan en todos los delitos á pesar de las Leyes, y de los verdugos.

Tampoco ignorais que el mas bello instinto afecto al hombre, y el mas moral de todos los instintos es el amor á la Patria; y esta ley está á dar al

amor de la Patria su verdadera medida, y su verdadera hermosura. Debemos amar á toda la familia de Adan, por ser la nuestra; pero nuestros Conciudadanos tienen el primer derecho á nuestro afecto.

Ahora pues: si á Costa-rica, nuestra dulce, y cara Patria, amenaza una anarquía desoladora: si nuestros compatriotas por la misma causa pueden aniquilarse y destruirse mutuamente: si en una palabra, la Patria está en peligro, nosotros que somos Ministros del Dios de la paz, la que nos dexó por herencia nuestro amabilisimo Redentor cuando estaba para partirse de este mundo á su Padre Celestial con aquellas tiernas y apasibles palabras: *Pacem mea do vobis; pacem reliquo vobis*: nosotros que debemos ser la pauta, exemplo y espejo de los pueblos, debemos promoverla, y no perder ocasión, ni oportunidad ya sea en publico, ya en privado, de inculcarla en el corazón de los fieles. Si, hermanos mios: esta es nuestra primera obligacion, y el mas importante de nuestros deberes. La paz es la serenidad de la mente, la simplisidad del corazon, y el vinculo del amor; sin ella no hay quietud, ni orden en las familias, ni en los pueblos; sin ella todo edificio de la sociedad se arruina y se destruye: con ella nos vendrán todos los bienes.

Por tanto: os encargo y ruego encarecidamente, que en vuestras exortaciones al pueblo, y aun en vuestras conversaciones familiares ó privadas, hagais ostencion de los inmensos bienes, que reportará nuestro Estado, si se establece una sólida y perpetua paz: haciendoles veer igualmente, que esta jamas se podrá conseguir, si no es procurando todos el buen orden publico, la sumicion á las Autoridades y la ovediencia á las Leyes justas que están en consonancia con la razon, la utilidad comun, la moral, la Religion, y la que no viole los sagrados derechos del hombre y del Ciudadano segun el artº 8. del capítulo 1º de nuestra Ley Fundamental. Tambien les hareis veer que las Autoridades están puestas por Dios, para procurarnos todo el bien posible temporal, las temporales; asi como las espirituales, todo bien espiritual.

El Vicario espera de vuestra Religion, sabiduria y prudencia, que agotareis todos los medios, que estén á vuestro alcance, para que no lleguemos á perder un don tan inapreciable, una cualidad tan preciosa, y un bien tan importante, que nos ha distinguido siempre entre todos los Estados de la union, y nos ha hecho memorables y famosos, aun en las naciones extrangeras.

Cartago Septiembre 22 de 1835.

Pedro José Alvarado

Imprenta de la Merced

Ministro General del Gobº
del Estado libre de Costa Rica

A LAS MUNICIPALES DE LAS CUATRO POBLACIONES PRINCIPALES DEL ESTADO.

Habia el Ejecutivo emitido ya el decreto de convocatoria á la Asambléa del Estado para que ella diese la de un Congreso Constituyente: i al circular-

lo el dia de ayer vino á sus manos una comunicacion del Comandante Cordero al de la Ciudad de Heredia, enunciativa de empesar las hostilidades contra esta, dando por causa la interceptacion de comunicaciones.

Ha visto hoi el resultado de la comicion que la municipalidad de esta misma Ciudad embió á las otras; i aunque entre los convenios celebrados en Cartago i Alajuela se nota alguna contradiccion, como en lo substancial que es la convocatoria se hallan acordes, no ha creido ser un embarazo para la circulacion de dicho decreto.

El bien de Costa-rica, su prosperidad i engrandecimiento han sido siempre el norte de las operaciones del Gobierno: i todo esto se alcanza por el restablecimiento de la confianza mutua entre los Pueblos, que es el fundamento de una paz solida i duradera seria aventurar gozes tan puros empeñarse en conseguirlos por las armas cuando son mas prontos por la razoin i el convencimiento: asi lo manifestó el Ejecutivo en su comunicación de 28 del corriente.

Las miras personales mui lejos de influir en la conducta del funcionario que fué investido por la Lei con aquel carácter han servido tambien de estimulo á emitir el presente decreto. Su circulacion es hecha desde este momento siempre que por parte de esa Corporacion i vecindario s ofrescan garantias á los funcionarios que sirven actualmente por el Gobierno: i que como este lo ofrece echandose un velo sobre lo pasado, no se perturve ya mas el sosiego publico.

Sea Costa-rica felíz á la sombra de las Leyes, respetense por estas la seguridad individual i de propiedades, i marchemos todos con uniformidad al punto que tiene por objeto la asosiacion humana

Aunque la Municipalidad de San José ha reconocido la autoridad del Ejecutivo ofreciendo respetarla i sostenerla. Aunque es solamente la Asamblea el Poder que puede conocer de su renuncia, como el objeto d la convocatoria está limitado aun por la voluntad de esa Corporacion i vecindario, segun se manifiesta de su pronunciamiento á emitir la de un Congreso Constituyente, ofrece la persona que ejerce el destino poner en manos de esta misma Municipalidad toda la administracion que le concierne; pero haciendo protesta que no será responsable por la desmenbracion del Partido de Nicoya que es indefectible, desapareciendo el Centro de unidad. Arreglarse mutuamente con respeto á fuerzas i relaciones entre las cuatro Ciudades de Cartago, San José, Heredia i Alajuela será obra de las mismas mediante sus Municipalidades.

Si esa Corporacion se halla conforme con estas baces, desde luego puede dar curso al Decreto, i comunicarlo á los Representantes respectivos citandolos para el 3 del entrante á la Ciudad de Heredia.

De orden del Gobierno lo digo á U. acompañandole suficiente numero de ejemplares. = *Dios, Unión, Libertad.* = *San José 30 de 1835.* = *J. Alcelmo Sancho.*

A LAS MUNICIPALIDADES DE CARTAGO, HEREDIA I ALAJUELA

Habiendose exijido al Gefe Supremo la estipulacion previa de garantias á la convocatoria de la Asamblea para todos los funcionarios del Gobierno, que le han sido fieles, i para los que han ofrecido sus servicios al mismo en las presentes desavenencias; conviniendo con la justicia de este reclamo, se ha servido acordar: 1º Se suspende la convocatoria de la Asamblea hasta que se hayan estipulado las seguridades convenientes a los expresados arriba: i 2º Que al efecto se pidan Comicionados á las Municipalidades de los Pueblos substrahidos de la obediencia del Gobierno para celebrar el convenio consiguiente al artº anterior i extencivo a los Pueblos sumisos del Gobierno.

De orden del mismo lo manifesto á U. para que poniendola en conocimiento de esa Municipalidad se sirva contestarme de su determinacion.= Dios, Unión, Libertad.= San José, Octubre 1º *de* 1835.=*J. Ancelmo Sancho.*

Ministerio General del Gobº
del Estado Libre de Costa-rica

A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CARTAGO

Di cuenta al Gefe Supremo con el acuerdo de esa Corporacion fecha de hoi en que le propone por vaces para un acomodamiento: 1º que se reuna la Lejislatura á efecto de admitirle su renuncia, i de convocar á un Congreso Constituyente: 2º que en consecuencia el Vice Jefe entre al ejersicio del Poder Ejecutivo, previa la distribucion de armas i municiones por iguales partes entre las cuatro Ciudades, ó la completa inutilisacion de aquellas separando sus llabes i depositandolas en Heredia, i aqui los Cañones: 3º que la artilleria se divida tambien con igualdad; i 4º que todos los Funcionarios asi de los Supremos Poderes como subalternos quedan garantidos en sus personas i propiedades.

Son todas ellas mui buenas; mas presentan las dificultades siguientes. Reunida la Lejislatura emite el decreto de convocatoria, ¿i quien lo sanciona si el Consejo está desconocido? Acordada la medida de inutilisar las armas de esta manera para que jamas vuelvan en Costa-rica a empuñarse, sinó es por la causa comun de Independencia i libertad ¿por que Pueblo se empieza á ejecutar esta operación? ¿Cuál de los armamentos ha de ser el primero inutilizado?

Los pueblos de Nicoya tienen hoi un caudal del Estado producido por Tabacos que allí se han vendido: si ellos se separan por no llamarseles en la convocatoria a una nueva eleccion; claro está que pierde Costa-rica la poblacion, la riqueza que hai allí en Haciendas i los caudales publicos atesorados ya.

No se crea que el Ejecutivo tienen un interez personal en conservarse: es la causa comun que atiende: es el deseo de que el Estado marche con firmeza i cordura por la senda de la Lei i finalmente es por la previcion de los males que le amenazan, que ha propuesto el reconocimiento de las Supremas Autoridades.

Reunase la Asamblea, admita la renuncia al Gefe, entre en su lugar el Vice, emitase la convocatoria para un Congreso Constituyente con la participacion del partido de Nicoya, sea sancionada esta, desaparescan en seguída la misma Asamblea i Consejo, inutilisese el armamento en la forma dicha, dividase al parque i artilleria con igualdad; pero reconoscanse antes los Poderes Supremos; i fijense los terminos i modo de hacer la inutilisacion indicada.

No se impute al Gefe, animado de los mejores sentimientos, que tiene un capricho en eso; convengase si, en que un arreglo semejante es obra de la discucion i del convencimiento. No puede haber acuerdo entre personas que se hablan á distancias: es preciso que se oigan, i se vean para entenderse. Pidió por eso el Ejecutivo Comicionados: i se desconfía de él, acaso por temores: recibanse, pues, en renes otras personas, i será todo transijido sin el golpe de fucil.

Habla el Gefe con la sencibilidad de su corazon, no con el caracter de Supremo; por que entonces acaso, el decoro i dignidad del Estado le harian producirse con menos franqueza.

Aunque en ideas están conformes con esa Ciudad, Heredia i Alajuela, no las expresan del mismo modo, no fijan los mismos principios, ni se convienen de una manera tan cierta, que obie disputas i controvercias. La buena fee es la mejor seguridad que puede ofrecer un Gobierno; asi como faltar á ella, es el crimen mas grande que cometiera. Son unisonos los sentimientos del Gefe Supremo con los de esa Corporacion; mas es preciso que se acuerden para su desarroyo. Quisiera hablar á todos i á cada uno de sus individuos para que se viese que no tiene miras particulares, ni pretende otra cosa que los triunfos de la razon, de la justicia i de la Ley; y por esta llamará si se quiere al Vice-Gefe, para que con él se hagan las estipulaciones convenientes, quedando desde luego separado del ejersicio del Poder.

Por orden del mismo lo digo a U. C. Presidente, para que poniendolo en conosimiento del cuerpo á que pertenece, se sirva comunicarme el acuerdo que tenga.

DIOS, UNION, LIBERTAD.

San José Octubre 1º de 1835.

Son copias de sus orijinales.

Sancho.

INSTRUCCIONES que lleba el Intendente General Comicionado por el Gobierno para la entrevista estipulada con los Comicionados por las Municipalidades de Cartago, San José, Heredia i Alajuela, a fin de transijir las desabenencias del dia, que la paz se restablezca sin estrépito ni sangre.= 1º Supuesto el reconocimiento de la Asambléa i Consejo habilitará el Ejecutivo la convocatoria que tiene emitida de la Asambléa para el dia que se señale con el fin de que esta convoque un Congreso Constituyente i admita su renuncia.=

2º Depositará el Mando en el Vice-Gefe en seguida de haber habilitado la Convocatoria, i este será reconocido en todos los Pueblos.= 3º Un olvido jeneral i garantias mutuas para los Pueblos, personas i propiedades; entrando desde luego en sus antiguas relaciones de comercio i amistad.= 4º Se convendrá tambien en todo aquello que no comprometa la tranquilidad de este Pueblo i su seguridad, aunque aqui no vaya espreso, esforzandose todo lo posible en que la persona encargada del Poder Ejecutivo, no tiene miras personales, ni otro norte que la felicidad comun. I en punto á armamento se tendrá presente que será mas conforme reservar al Congreso Constituyente el que trate de eso; atendida la posicion actual de los Pueblos i su efervecencia. San José Octubre 3 de 1835.= *J. Ancelmo Sancro.*

Ministerio General del Gobº
del Estado libre de Costa Rica.

A LA JUNTA DE COMICIONADOS POR LAS MUNICIPALIDADES DE CARTAGO, SAN JOSE, HEREDIA I ALAJUELA

Ha nombrado el Ejecutivo al Intendente Jeneral Ciudadano Joaquin Rivas Comicionado para que concurra á esa reunion á conferenciar i establecer los puntos de transaccion en las desavenencias que ajitan al Estado.

Si los hijos de Costa-rica no se interesan por el bien de esta Patria, ella debe necesariamente desaparecer en el estrépito de una revolucion, que amenaza tantos horrores, i tanta desolacion; pero felizmente los mismos que corren á las armas, i entusiastas se presentarán en el Campo de Batalla, saben moderar con la refleccion el curso impetuoso de ese torrente que arrastraría caudales, familias i Pueblos enteros.

La equivocacion de principios suele muchas veces alimentar de buena fé sentimientos, que bien acordados son el orijen de las mejoras i adelantos del paiz. Acaso el Ejecutivo estará identificado, como ya lo ha dicho anteriormente, i cooperaria, lejos de oponerse á simplificar una Administracion embarazosa, si reconociendose los principios, se diése un jiro regular al pronunciamiento.

Es mui natural que ostigados los Pueblos de un réjimen dispendioso quieran correjirlo por aliviar las cargas; mas pudiendo hacerse todo constitucionalmente, no es prudencia abrir sendas nuevas, donde mas seguro es el estrabío, que un feliz arrivo al punto deseado.

Espera el Gobierno que despues de tanto aparato militar será terminada la revolucion por un acomodamiento ligado á principios; i entonces Costa-rica daría la gran leccion sin ejemplo, de hacer provechosos los movimientos que mal dirijidos pudieran causar su ruina.

Esta tierra de paz embidiable no es justo que se estermine por el capricho ó la imprevicion. Son inmensos ya los males que ha recibido en su moral i en su riqueza con solo el amago de un rompimiento, ¿i que ganaría el patriota viendo anegado en sangre i desolado el paiz que la naturaleza le ha

hecho mas amable? Seguramente que entonces su arrepentimiento castigaria su imprudencia. No: no seamos temerarios: i acordandonos que debemos trabajar para nuestros hijos, no les dejemos por herencia el rencor i deseo de venganza.

Quiciera la persona encargada del Ejecutivo hacerse entender por la pluma, yá que la Administracion no le permite concurrir á esta conferencia; pero convencido de que los sujetos encargados de negocio tan delicado, lo mirarán con el aspecto de imparcialidad, descansa en los buenos sentimientos que los animan i se promete el restablecimiento de la paz i mutuas relaciones entre Pueblos hermanos.= Todo lo digo a UU. para satisfaccion i mejor intelijencia.= Dios, Union, Libertad.= San José Octubre 4 de 1835.= *J. Ancelmo Sancho.*

Ministerio General del Gobº
del Estado libre de Costa-Rica.

Al. C. Intendente General Comicionado.= Acaba de ver el Gobierno la comunicacion que los Comicionados de esta Ciudad han dirijido á su Municipalidad contrahida á que en la sesion de hoi los de las demas Ciudades exijen por bace precisa para un acomodamiento, la entrega de armas; i en consecuencia me ordena diga á U.: que por su parte demanda la base previa del reconosimiento al Gobierno: que no habiendo éste, tampoco entre en cosa alguna; i antes bien se retire en el momento.= Tengo el honor de manifestarlo á U. por disposicion del Gefe Supremo para su intelijencia i fines consiguientes.= Dios, Union, Libertad.= San José Octubre 4 de 1835.

Son copias de sus orijinales.

Sancho.

COPIA DE LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS DE LA REVOLUCION ESTALLADA EN COSTA-RICA A FINES DE SEPTIEMBRE PROCSIMO-PASADO

Nos el Pueblo Soberano de Cartago, con su Municipalidad, Clero, vecinos principales i Barrios en numero de mas de mil hombres, reunidos á las diez de la noche de este dia, con todos los Cuarteleros i Pedaneos respectivos, en uso de los derechos sagrados de la naturaleza i de los deberes de hombres libres, considerando: 1º que el Gobierno actual ha traicionado la confianza publica, i nos ha tratado como sospechosos i viles esclavos, abusando de la Autoridad que el mismo Pueblo les ha confiado, i el mismo Jefe Supremo traicionando los intereses de este Pueblo con la cooperación a Leyes ruinosas i contrarias a nuestras conciencias i á la relijion Santa Catolica que profesamos: 2º Que este Pueblo jamas ha sido libre desde su independencia, pues nunca ha disfrutado del derecho Capital, ni de armas, i ha sido mirado siempre como sospechoso, sin disfrutar de los caudales publicos: 3º Que este Pueblo ha sido siempre fiel i que á pesar de esto se ha sospechado siempre

de su conducta; partiendo de estos principios, i recobrando nuestra libertad, acordamos todos unanimemente: 1º Que se desconoce al Jefe Supremo i sus subalternos, por consiguiente á la Asamblea i Consejo: 2º Que se nombren un Comandante Departamental con todas las facultades necesarias para que obre en su defensa; pues todos prometemos derramar nuestra sangre gustosamente para defender nuestra libertad, i Relijion, i en el acto se nombró al C. Maximo Cordero á quien se le recibió juramento por el Presidente Municipal, i juró cumplir fiel i legalmente con su empeño; 3º Que se nombre un Jefe Politico Superior que será el dia de mañana: 4º Que se convide á todas las Municipalidades, i principalmente á la de Alajuela, nuestra hermana i aliada, para que se restablesca el orden por medio de elecciones para un Congreso Constituyente, bajo un pie absoluto de igualdad; es decir tres Diputados por San José, tres por Cartago, tres por Alajuelo, i tres por Heredia; siguiendo los demas partidos como actualmente se hallan, i constituyendose bajo las bases de hacer residir el Gobierno periodicamente en las cuatro Ciudades principales; de repartir con absoluta igualdad entre todas cuatro las armas, peltrechos, i empleados que existen en el Estado; de derogar todas las Leyes opresivas al Pueblo, i contrarias en alguna manera a la Santa Relijion que profesamos: de no disolverse hasta no dejar ormada la nueva Constitucion i códigos para el total arreglo de Tribunales sin necesidad de Letrados: de darnos la planta de jurados u otra de Administracion de Justicia que asegure mas las garantias individuales i no traicione los derechos de justicia; i ultimamente de darnos garantias solidas i verdaderas, que no estén escritas en el papel como al presente, sinó que se practiquen con todo vigor i escrupulosidad legal: 5º Que inter tanto, se observen las Leyes actuales, menos las contrarias á la Relijion Catolica: 6º Que se reconocen todas las Autoridades actuales de esta Ciudad, desempeñando interinamente el Alcalde 2º el Mando Politico interin se nombra mañana, por haberse suspendido al C. Calvo por solo ser hechura del Gobierno. Este acto lo firmamos los que sabemos i juramos morir i derramar nuestra sangre por sostenerlo. (Aqui las firmas).

Este acto de rebeldía fué secundado por las Ciudades de Heredia i Alajuela i Pueblos de Esparza, Mineral del Aguacate, Barva, Curridabat, Union, Tobosi, Quircot, Cot, Paraizo, Orosi, Tucurrique i Valle de Turrialva; de manera que de los Departamentos Oriental o Occidental solo quedaron fieles al Gobierno la Ciudad de San José, Villa de Escasú i Pueblo de Pacaca; pero aun contajiada en estos una gran masa de la Poblacion, por que los rebeldes valiendose de pretestos i de falcedades en mil formas variadas intentaron arrancar al Gobierno, consiguiendolo en parte, la fuerza moral con que pudiera contar. El Departamento del Guanacaste aunque no cometió el atentado de rebelarse, sus comunicaciones con el Gobierno fueron desde el principio enteramente cortadas por los enemigos, que ocupando los caminos no permitian el paso á otras personas que las de su partido.

En tan criticas circunstancias el Gobierno quiso apurar los recursos de la prudencia, adoptando entre otros el de invitar a las Ciudades de Cartago, Heredia i Alajuela á que le mandasen comicionados que le manifestaran sus

deseos i verdaderas demandas; (porque no era posible ya entenderlas) i el resultado fué que estos Comicionados se reuniesen á las marjenes del Rio Virilla en consejo de guerra contra el mismo Gobierno, conforme se deja ver en la acta siguiente; mas en ella es de notarse que salvaron sus votos los CC. Manuel Fernandez i Manuel Aguilar que representaban á la Ciudad de San José, i el C. Joaquin Rivas que llevó las instrucciones del Gobierno.

POR el correo del interior de la República que ha llegado á esta Ciudad el 17 del corriente se ha recibido una comunicacion del Gobierno de Nicaragua, dirijida al Jefe Político Departamental de Heredia, que por orden del Jefe Supremo se imprime i cuyo tenor literal es como sigue.

"Ministerio Jeneral del Gobierno Supremo.= Estado de Nicaragua.= Leon Noviembre, 5 de 1835.= C. Jefe Politico Departamental de Heredia en Costa-rica.

"Se recibió en esta Secretaría el prospecto i coleccion remitida por U. que contiene los principales acontecimientos politicos de ese Estado; i habiendose impuesto de ellos el Gobierno Supremo me previne manifestar a U. que vé con el mas alto sentimiento los males que aflijen á los Castaricenses. Una larga esperiencia de los padesimientos causados por la guerra civil en este Estado, hace conocer á su Jefe todo lo que sufren los habitantes del pais que pudo llamarse feliz en otro tiempo por haber tantos años establecido en él la paz su suntuoso templo. No duda que los que disfrutaron los preciosos dones que aquella prodiga, se esforsarán de nuevo para volver á su posecion.= De orden del Gobierno de este Estado lo digo á U. en contestación á la suya.= D. U. L.= Zepeda".

Difundian los reveldes la especie de que su movimiento sería apoyado por Nicaragua; i aun despues de haber sucumbido han procurado sostener la esperanza de un auxilio para que el Pueblo ignocente que ellos condujeron á la rebelion i al sacrificio se mantubiese en alarma, i rehusara la quietud de que le habian arrancado. Necios: el Gobierno de aquel Estado jamás hollaria el derecho de jentes que prescribe los deberes reciprocos i obligaciones mutuas entre los Estados: i si bien pudieron interceptar las comunicaciones de uno á otro Gobierno durante la revolucion no lograrian alterar su buena intelijencia i sentimientos de amistad: asi es que por estos compadece el Jefe de Nicaragua la desgracia de Costa-rica cuya paz inalterable en medio del trastorno jeneral de la Republica estaria afianzada ya perpetuamente si unos hijos ingratos no la hubiesen alterado por aspirantismo, ó al impulso de otras paciones viles é indecentes: por estos mismos sentimientos habrian marchado las lejiones de Nicaragua en auxilio del Gobierno de Costa-rica, si por una adversidad funesta hubieran obtenido contra sus armas alguna ventaja. Desengañense pues: i no pretendan los descontentos mantener por mas tiempo alucinado al Pueblo.

San José Noviembre 18 de 1835.

J. Ancelmo Sancho.

A LOS PUEBLOS DEL ESTADO

Los Alcaldes de Cuartel de la Ciudad de Cartago que subscribimos de acuerdo con todos los habitantes de la misma creemos un deber nuestro manifestar al publico que si tubimos parte en la revolucion que estalló en fines de Septiembre ultimo contra las Autoridades Supremas del Estado, no fuimos autores de ella, ni la promovimos, por que engañados ó seducidos con falsos pretextos no estaba en nuestro alcance descubrir la verdadera causa, ni penetrar las intenciones de los que manejaron la cosa.

Ocupados constantemente en cultivar la tierra, i en vivir de nuestro trabajo no apetecemos mas que la seguridad de nuestras personas i de nuestras propiedades. Hemos sido siempre fieles a las Leyes i al Gobierno que por ellas nos rige: i satisfechos de la conducta de los mandatarios publicos nada teniamos que reclamar, ni proyecto alguno subversivo ocupaba el tiempo que nuestras tareas rusticas reclamaban para sí.

Siempre hubieramos permanecido pasificos, si hombres interesados en el trastorno del orden publico, no hubiesen hecho correr entre nosotros especies alarmantes; particularmente sobre asuntos de Relijion: se nos dijo que esta era atacada por las ultimas Leyes que habia dado la Asambléa; pero un solo hombre hubo que nos sacara de este error; antes bien, cuanto el Gobierno decia, i cuantos pasos daba para convencernos, se nos ocultaban; i aun se nos decia que la persona encargada del Ejecutivo era un tirano sediento de sangre.

Confesamos nuestro error. Estamos desengañados: i conosemos que las personas empeñadas en la revolucion, querian á costa de nuestra sangre satisfacer sus pasiones particulares, i hacer su fortuna.

Triunfaron las armas del Gobierno, i no hemos recibido daño alguno: vinieron los Soldados Josefinos á nuestro suelo, i ningun insulto nos han hecho: conosimos al Jefe del Estado, i encontramos en él un hombre comun a todos los Pueblos, que ha procurado el bienestar jeneral i que poseido de los mejores sentimientos nada quiere para sí. Pudo habernos mandado al patibulo porque eramos delincuentes; i no lo hizo porque es humano, i tubo consideracion á nuestra ignorancia. Le vivimos agradecidos por esta jenerosidad, i por habernos arrancado de las manos de nuestros seductores que traficaban con nuestra sangre. ¿Cual sería la suerte de Cartago desapareciendo el Gobierno i las Leyes? Quedaría entregado el Pueblo al capricho i á las pasiones del mas atrebido de nuestros Cabesillas.

Protestamos ser siempre fieles a la Ley, i subordinados al Gobierno: oir su voz unicamente, obedecer sus mandatos i no tomar otra vez las armas; sino es cuando él nos llame en defensa de la causa comun. Protestamos ser amigos fieles del Pueblo Josefino, i hacer siempre con él una sola familia ligada por nuestros parentescos nuestras relaciones i nuestro interéz mutuo. Protestamos finalmente acreditar con el exemplo que la revolucion pasada no ha sido obra nuestra, i que estamos decididos á conservar la paz i sostener el orden publico con nuestros bienes i personas. ¡Pobre de aquel que intente

trastornarlo en lo sucesivo! por que hallará en cada uno de los Cartagos un sentinela vijilante que lo delate.

Deseamos que de estos mismos sentimientos se hallen poseidos todos los Pueblos del Estado, i que cooperen con nosotros en tan firme resolucion á no consentir que eccenas de dolor i lagrimas se repitan en Costa-rica.

Viva la Lei. Viva la Autoridad. I mueran los que promueven la revolucion, la guerra, i sus desastres.

Cartago, Diciembre 8 de 1835.— Por el Barrio del Tejar—Francisco Salas— Por el de la Arenilla— Agustin Solano— Por el de Taras— Benito Montoya— Por el del Aguacaliente— Santiago Orosco— Por el de Chircagres— Carmen Redondo— Por el del Arrabal— Pio Fernandez—Bentura Garro— Soledad Calderon.

Imprenta de la Merced

AL PUBLICO COSTA-RICENSE

Los Alcaldes Constitucionales i el Cuartel de la Ciudad de Alajuela nos creemos en el deber de manifestar con la mayor sinceridad, que este Pueblo desgraciadamente concurrió con los de Cartago i Heredia á la revolución que ya es concluida: las ideas ruinosas que los genios malignos habian infundido en sus habitantes, los hicieron mover, i pronunciar alarma contra el Gobierno, contra las Leyes, i contra el orden. Aquellos hombres sin educacion, sin propiedad, i que solo viven del desorden, del juego i de la rapiña, ellos fueron los que nos leian continuamente una felicidad verdadera, duradera, ellos los que á cada momento nos ofrecian las delicias, i la gloria, i ellos finalmente los que nos pintaban el Gobierno i á sus subalternos como vivoras que atendian unicamente á deborar la especie humana, i á saquear i destruir completamente los Pueblos. La inocencia tiembla cuando (habiendose desengañado, i conocido las ideas pésimas, las personalidades, la venganza, i las miras particulares de los cabecillas) le recuerdan aquellos dias llenos de confucion, de desastres i de sangre, aquellas horas en que la malicia del perverso hizo convertirse á los hombres sencillos en lobos, que solo buscan el asesinato i la misma muerte.

No, no ha sido el Gobierno quien produjo nuestra ruina, no ha sido el que se nos figuró; él es ciertamente el que lejos de procurar la destruccion del Estado, quizo evitar el desorden: él es el que lo salvó, i por él ha renacido Costa-rica. ¿Cual sería la suerte del Estado si los Pueblos de la liga hubiesen vencido al de San José? una serie de desgracias se nos prevenian, en primer lugar estariamos sujetos á mandarines que no buscan sinó su fortuna en las ruinas de sus semejantes; pero nada sería esto, si los Pueblos victoriosos ó sus infames aspirantes no continuasen la guerra, este debia ser un consiguiente necesario, lo conocemos por cierto, i seguramente nuestro desgraciado suelo quedaria reducido a la nada por que los cabecillas, vencedores ya contra el Gobierno disputarian entre sí los destinos, i entonses ¡he aquí la Guerra continuada! ¡He aquí la muerte, i la destruccion!

Todo es un axioma, i vertiriamos otros muchos que á cada paso se nos presentan; mas concluiremos protestando, que el Pueblo Josefino como los demas es nuestro hermano: que aunque traisionamos al Gobierno i á las Leyes injustamente, estamos arrepentidos, que en lo subcesivo desoiremos las voces de los malos turbadores del orden, i de la paz; que estos serán perseguidos i denunciados para su escarmiento; que por la quietud publica, por el bien comun i por la obediencia á las autoridades seremos victimas pero dichosas, por que con nuestra sangre sellaremos la felicidad de nuestras familias i de la posteridad.

Alajuela Dic. 13 de 1835.

Silvestre Ramos Alcalde 1º = Bruno Acosta 2º = Pio Quinto Quesada 3º = Por el Barrio de la Ciudad = Antonio Castro = Por el de la Concepcion = Juan Liborio Erra = Por el de Alajuela = Juan Conitrillo = Por el de Puas = Cayetano Gonzales = Por el de Caracas = Pedro Santamaria = Por el Rio Grande = José M. Gonzales = Por el de las Ciruelas = Faustino Alpizar = Por el del Ojo de Agua = Juan de Dios Fernandez = Por el del Río Segundo = Francisco Alfaro = Por los Targuaces = José Manuel Perez.

Imprenta de la Merced

Defensa de Carrillo

Primera Parte

El hombre y la época, a la luz de la filosofía cristiana y de la ley del progreso

Por Emmanuel Thompson

Con afecto, al General Volio.

"...anhelo vivamente porque se me numere entre los hombres de bien.—CARRILLO, Manifiesto de Guatemala.

Se ha escrito mucho y se ha discutido todavía más sobre don Braulio Carrillo. El último número de la *Revista de los Archivos Nacionales* que, dirigida pór el General Volio, se ha colocado a la vanguardia de las mejores en su género, dedicado al ilustre mandatario, ha tenido la rara virtud de conmover a la opinión pública. Hombres de rancio abolengo intelectual, como el ex-presidente don Ricardo Jiménez, entre otros, han asumido en esta coyuntura la posición

franca y decidida de enemigos de Carrillo, al que colocan sin más ni menos entre los dirigentes de estructura totalitaria. Al decir de don Ricardo Jiménez, Hitler y Mussolini no son sino aprovechados discípulos de aquél mandatario costarricense, y los que—como en el caso nuestro—, admiramos a aquel hombre, conociendo lo que él hizo, "nacistas en el fondo de nuestro espíritu".

Estas palabras, por venir de quien vienen, uno de los repúblicos que mayor actuación ha tenido en los destinos de los últimos años de la República, mueven a seria reflexión, y en cierto modo a defender la memoria del forjador de nuestra República, porque al defenderlo, hasta donde ello sea posible, nos defendemos nosotros mismos del grave cargo que envuelven las palabras de don Ricardo Jiménez. A este propósito bueno será decir que si para ello fueran necesarios todos los números de la *Revista de los Archivos Nacionales,* estarían empleados útilmente, porque nada puede ser más importante y trascendental en la vida de una nación joven que esclarecer, con el amparo de la luz de la verdad y de la justicia, la intención y los actos de nuestros gobernantes. Si la exposición de la historia no despertara discusiones, aun cuando a veces la pasión se desborde, si los llamados a conducir los destinos de un pueblo, hicieran caso omiso de sus enseñanzas, tendríamos que ella sería infructífera y se convertiría en vasto sarcófago de cosas muertas e inútiles.

Ha hecho, pues, bien el General Volio en dar a luz una serie de valiosos documentos en torno al grande hombre, y ha hecho bien, por su parte, don Ricardo Jiménez en refutar leal y sinceramente lo que él piensa que es lo justo. Pero nosotros que no calzamos tan altos quilates intelectuales ni políticos como estos dos distinguidos contendedores, ¿estamos en el derecho de intervenir en el debate? Opinamos a este respecto que no es, propiamente, un derecho el que nos asiste para dar este modesto juicio sobre Carrillo, sino un deber como ciudadanos de solidarizarnos con lo que reputamos justo y conveniente. Los grandes escritores y los pensadores insignes no deben quedar solos cuando hablan, sino que requieren un público que los escuche y los secunde. Si esto no ocurriera, ¿para quién entonces hablan los conductores de muchedumbres?

Este es, pues, nuestro caso, y sin ánimo de erigirnos en líderes de ningún rebaño, sino más bien en el de exteriorizar nuestra opinión, vamos a meter alguna lanzada en este glorioso torneo. Los escuderos ayudaban con frecuencia a los caballeros en sus épicas batallas: eso hacemos nosotros, y nada más.

Hay frases sueltas en las exposiciones y defensas de Carrillo que despertaron nuestra simpatía y nos hicieron, desde hace muchos años, mirarle con interés. En el banco de la Escuela, cuando al escribir sobre él, mirábamos aquella su fisonomía serena, bondadosa y hasta ingenua, con su frente alta, abovedada, que respiraba imaginación y talento, sentimos que estábamos en presencia de un hombre superior. Pero más adelante, al ahondar en la historia, nos conmovimos de veras siguiendo el proceso de sus luchas e inquietudes. Cuando se le argüía de tirano, recordábamos que él decía: "Los pueblos me obedecían sin violencia, porque, cosa rara, cien hombres apenas guarnecían todo el Estado, y esta voluntad popular expresada tan espontáneamente me convencía de su con-

tento, base indisputable de toda legitimidad y verdadera esencia de la libertad civil".

Y pensábamos que un tirano ni se defiende, abrumado por el peso de sus iniquidades, ni explica con tanta franqueza la suavidad de su gobierno. Se le acusaba de ambicioso, y venían a nuestra memoria otras palabras suyas: "Mis principios fueron y serán siempre fijados en bien del pueblo, por quien me sacrifiqué tantas veces ..." O estas otras: "Tal vez cuando esto escribo, se me habrá lanzado para siempre de mi patria y obligádoseme a elegir otra: todo el mundo lo es del hombre, que en su buena conducta lleve los títulos de estimación y aprecio de sus semejantes: y con tal que el Estado (*se refiere a Costa Rica*) encuentre en este procedimiento el germen de su felicidad, yo me consolaré del sacrificio, recordando que eso mismo deseaba tanto cuando tuve la honra de darle crédito y prepararle los cimientos de su futuro bienestar".

Se le catalogaba de atrabiliario y mezquino, y nos acudían sus frases, sin reproche, ni odio, empapadas en humanidad y humildad: "No fuí angel; era hombre y debía tener grandes defectos e incurrir en errores". "Qué más se quería? ¿Qué fuese impecable? Esto, solamente, saliendo de las manos del Creador; y aún así, habría tenido los defectos del Rey Profeta".

Se le negaba todos sus alcances de estadista—quien ha sido sin duda el más visionario de todos los que en Costa Rica han brillado—, y pensábamos que nadie mejor que él señaló los verdaderos y trágicos perfiles del movimiento morazánico en el país: "Sangre, dolor y lágrimas se os ofrece, dije a los costarricenses, en la copa dorada de la libertad". Por lo que más tarde, sin solazarse del error cometido, dice a sus compatriotas: "En tiempo del General Morazán se fijaron los decretos de contribución en la puerta de las casas con graves penas si de ellas desaparecían; y se cometieron otras violencias, que jamás vieron los Costa-ricas en ninguno de los dos períodos de ese que llaman tirano. Recientemente, no se establece el más activo espionaje, se anima a la perfidia, a la calumnia y al asesinato? Qué fenómenos! qué anomalías! tan monstruosas! los que libran al Estado del tirano, cometen excesos que aquel ni soñara?

Y comparando y analizando lo que en torno de Carrillo se argüía, sentimos que, a través de la densa capa de prejuicios que envolvía su nombre, se hallaba el hombre, que aun no se había revelado en su verdadero aspecto, pero que llegaría un día, en que, como él lo intuiyó, las nuevas generaciones habrían de hacerle justicia, cumpliéndose sus palabras: "Si, yo viviré siempre a pesar de mis enemigos, en el corazón sensible de los costarricenses ..." y "Si yo hice bien, todo el poder del hombre no bastará a convertirlo en mal, ni la justicia divina lo consentirá ..."

Decía Marat, que toda revolución consiste en quitar a los de arriba, para ponerse en su lugar los de abajo. Esta sentencia que condensa el sentir práctico de un hombre de acción, envuelve, asimismo, una filosofía más honda: que para llevar a cabo una obra de urgente trasformación social que redunde en beneficio de la humanidad no es posible, siempre, observar los impedimentos constitucionalistas, inventados por los hombres, porque a través de ellos a veces se

ocultan ciertos poderosos intereses emanados de las oligarquías gobernantes. Hácese, pues, preciso, y, en ocasiones hasta indispensable, el empleo de la fuerza, de la violencia, para destruir el sólido refugio de la iniquidad y de la injusticia que suelen parapetarse en estas circunstancias tras los cánones instituídos, seguras que allí no irán a desalojarlas los espíritus respetuosos y amantes del orden establecido. Es entonces cuando los pueblos, en su ignorancia, defienden, con la mejor intención del mundo a sus mismos burladores. A ellos podría aplicarse aquella reflexión de Jerónimo de Praga, cuando camino del suplicio, al contemplar a los aldeanos hacer leña para su hoguera, exclamó: "Oh, sancta simplicitas!"

Y Cristo argüía que el Reino de los Cielos sufre violencia, con lo cual daba a entender que la virtud requiere el empleo de la energía contra la pasión; y esto mismo podría aplicarse a las relaciones de los hombres y de los pueblos, a los que, muchas veces es necesario hacer el bien—aunque cause escándalo admitirlo—, a la fuerza, contra la voluntad misma de quienes van a favorecerse. Si no fuera así, Lincoln no habría libertado a los esclavos, porque estos mismos—que tan acertadamente encarna un personaje de novela: el tío Tom—, se oponían a sus generosos ideales, siguiendo la voz de la inercia y del temor. Ni habría sido posible la conquista de México por aquel insigne hombre que respondía al nombre de Hernán Cortés, si no fuera porque en un decisivo momento quemó las naves en que pretendían regresar a España sus subordinados; ni la América habría sido descubierta si los Hermanos Pinzón no se imponen en alta mar, violentamente, a los prejuicios del terror y de la ignorancia; ni la civilización habría iluminado las tierras del Nuevo Mundo si España no hubiera amalgamado a su genio creador los defectos de su pasión y, en fin, la superstición, la desidia y el atraso imperarían entre las criaturas y sociedades humanas, si algunos espíritus superiores no las aguijonearan de tarde en tarde, con el espolón de su audacia y de su visión.

Si fuera posible congregar a todos los hombres de todos los pueblos y de todas las razas en un vasto anfiteatro, y concluir allí, mediante un pacto de recíproco interés y conveniencia, un acuerdo que regiría armoniosamente el trato y el interés entre los seres humanos, sin lastimar a nadie y beneficiando a todos, hasta los más débiles e incapaces criaturas, podría sostenerse que no era necesaria la violencia para empujar el carro del progreso y dar un poco de aceite a la lámpara de la civilización y limar un tanto los repugnantes colmillos de la inquidad. Empero, tal pacto de comprensión y altruismo entre los hombres ha sido imposible—y a pesar del "pacto social" de Rousseau—, juzgamos que nunca será factible. Y concretado así el problema, no existe más remedio que sacar del mal provecho, hasta donde pueda ser lícito, pues no quiere decir ésto, que el fin justifica los medios. Por lo cual, admitir esta triste realidad de nuestra condición humana, no supone, necesariamente, aprobar ni mucho menos ensalzar la violencia ni el irrespeto. Es admitir, paladinamente, la desnuda verdad de la historia, que nos exhibe a los hombres, tales como son y no como quisiéramos que fueran.

Y cuando se analiza de tal suerte la filosofía de la historia, lo que tiene importancia muy grande para comprender sin prejuicio y sin sombras la figura y la época de Carrillo, se llega a la positiva y poco romántica conclusión, que no hay hombres del todo impecables, ni monstruos exentos de virtudes, pues alguna fibra sensible vibra en lo más oculto de éstos. Y los hechos sociales, como producto lógico de los hombres, son de idéntica deducción. La Humanidad podría haber admitido desde un comienzo el *bien,* y ser perfecta. La escuela racionalista pretende hallar en el perfeccionamiento de la razón el *quid pro quo* de este laberinto, mientras la liberal—a cuya luz don Ricardo Jiménez ha enjuiciado a Carrillo hombre y gobernante—, se supedita a dejar que las cosas y los problemas se desenvuelvan libremente, hasta encontrar su cauce natural.

Ambas escuelas se encuentran equivocadas al tratar de explicar la historia y de ahí el errado juicio en que incurren sus adeptos al enfocar al problema. Porque no es cierto que la razón humana—que tantas aberraciones ha sufrido y sigue sufriendo—, sea la clave del progreso y de la justicia humanos. Ni es aceptable dejar una libertad absoluta a las fuerzas organizadas y astutas del mal, porque ello equivale—lo que pasa por alto la escuela liberal—, al renunciamiento del derecho de primogenitura que asiste a la justicia y al bien para imponerse y controlar los desmanes de la ruindad, doquier se halle.

La filosofía cristiana ni es tan optimista como la racionalista, ni tan despreocupada, tan cruelmente despreocupada, como la liberal. Porque todo lo ve a la luz reveladora de la acción de una Providencia divina en el desarrollo de la Humanidad. Admite, con efecto, que la razón ha sido oscurecida y el hombre ha perdido su bienestar perfecto, por los efectos del pecado original. Acepta que el hombre es susceptible de mejorarse y hace un deber sagrado la lucha a favor de la justicia; pero no puede admitir la premisa de que podrá, por el esfuerzo humano, instaurarse un paraíso sin mácula en este mundo—al que conceptúa como a un "valle de lágrimas—" tal cual sugieren las escuelas racionalistas y liberales y sostiene, desembozadamente, la escuela socialista. De aquí, que los que informamos nuestras investigaciones y conclusiones en la filosofía cristiana ni nos entusiasmamos ciegamente con un hombre o un sistema, ni abominemos en todas sus partes de los hombres, por malos que estos puedan haber sido, ni dejamos de estudiar con imparcialidad las épocas, por aciagas que éstas puedan ofrecérsenos, porque a través de sus tumbos, vamos viendo el hilo misterioso, pero visible de la acción de la Providencia que sabe extraer del mal, algo bueno.

La escuela liberal en que se inspira el destacado hombre público, don Ricardo Jiménez para atacar a Carrillo, es incapaz, a nuestro modo de ver, de justipreciar en conjunto la obra de aquel gobernante. Y no estaría de más advertir que es un poco impropio mirar a nuestros primeros mandatarios bajo el prisma de la escuela liberal. El Siglo XIX contempló su apogeo, pero el liberalismo no llegó a impregnar muy a lo hondo, saturándolos, a nuestros antepasados de los tiempos de la primera época republicana. Los grandes movimientos ideológicos apenas asomaban tenuemente en la incipiente democracia costarri-

cense. Los fundadores de la República se rigieron por principios que, si bien eran liberales en cuanto al fondo, entendiendo liberal en el sentido de amplitud política, seguían siendo en su aplicación conservadores, imbuídos de ideas religiosas y locales. El liberalismo político de transigir hasta con los sistemas que van contra la libertad humana y roban al hombre lo que hay más noble y sagrado en su conciencia, no habría sido entendido por nuestros antepasados que vivían y hacían vivir la libertad, pero que, al anochecer, rezaban su Rosario, se tomaban su chocolate y se acostaban temprano. Estos hombres eran duros, poco sensibles y hechos a la vida del trabajo constante; mas, sin analizarlo mucho y sin entrar a reglarse por esta o aquélla escuela, respetaban la hacienda del prójimo, cumplían su palabra, amaban la pequeña y pobre patria, se mostraban accesibles al influjo de la civilización y no les consumían vanas preocupaciones, pues yantaban y se alegraban sanamente. Eran conservadores en lo que se refiere a su religión y sus costumbres, pero se mostraban liberales en el trato con sus semejantes. Estos hombres echaron los cimientos de la República democrática y cuando leemos lo que pensaban y sentían los mismos clérigos de la época con respecto a una serie de problemas sociales, nos encontramos con sorpresa que sus soluciones podrían aplicarse hoy mismo en la morbosa sociedad de nuestra época.

Un hombre como Carrillo es un producto de la época. De ésta, que hablamos. Pero es una época de la que él extrae lo bueno, lo aplica, y va más allá. No estaba, en realidad, siguiendo los principios de determinada escuela. Ciertamente, Carrillo no es liberal. Todos los actos administrativos y políticos suyos respiran un aire restrictivo. Carrillo vela por la salud del pueblo que ha confiado en él, y vela con pasión. Nada se le escapa. El considera que su deber no consiste sólo en atender la rutina administrativa, sino que piensa que hay que darle fisonomía espiritual a Costa Rica. Y esto es para su conciencia de gobernante un sagrado deber. Todo en el presidente tiene ese sello inconfundible. Es enemigo despiadado de las camarillas y de las oligarquías que, lamentablemente han florecido malévola y frondosamente después; vigila con ojo avizor al especulador, al cortesano, al mal ciudadano. La acción del gobierno para él no es encerrarse, dentro de inaccesible parapeto, y desatenderse de la vida moral de sus gobernados, dejando que el diablo cargue con ellos, por cuanto tal o cual escuela dice que esto sea la pauta del mandatario. No, Carrillo se inmiscue en todo, porque considera que esta es su obligación, no porque sea un déspota.

Este proceder repugna a los liberales de nuestros días. Les parece no sólo arbitrario, sino ridículo. Y lo comparan con el fascismo que impera en la desdichada Italia, donde es cierto que el dictador interviene también en todo, pero no para que su pueblo trabaje, coma bien, esté libre de peligros y sea feliz, cumpliendo su vocación, sino para que se prepare para la guerra y la matanza. No son estas las miras de don Braulio Carrillo, el probo y sencillo presidente costarricense. El nos lo dice muy claramente: "Mi conducta pública y privada ostentaba constantemente una profesión de fe y política, fundada en la segunda parte de aquella hermosa máxima de Montesquieu, libro 9º, Espíritu de las Le-

yes; dice este filósofo: El espíritu de la Monarquía es la guerra y el engrandecimiento y el espíritu de la República es la paz y la moderación".

Y hay que tomar muy en cuenta las circunstancias del medio. ¿Qué es entonces la nación? Una familia reducida, unida por estrechos lazos de sangre, de intereses y de miras comunes. Hoy mismo lo es. Mas, bajo el mando de Carrillo ¿cómo era, por ejemplo, San José? Un pequeño villorio, donde todos se conocen y se tratan. El presidente no puede, aún cuando quiera, vivir desatendido de este chico rebaño. Se ve forzado a ir de oveja en oveja, para escuchar sus quejas y atender sus necesidades. Esto no tiene nada de ridículo ni es absurdo. Las circunstancias imponen esta conducta al gobernante: la de intervenir en todo y resolverlo todo. Porque no gobierna un país de doscientos millones de habitantes y en que se hablan ochenta idiomas distintos, como en Rusia, sino que es el presidente—jefe de una familia. Y es severo con sus desmanes, porque quiere verla sana, y salvarla de la anarquía. Y se hace difícil creer que lo odien los gobernandos, cuando, por la pintura que él mismo nos traza, con gran colorido, nos damos cuenta que no teme a nadie, y vive seguro del respeto y el cariño de su rebaño: "Tres años, diez meses, dirigí la marcha política de Costa Rica y nunca se desconcertaron los pueblos para deponerme, aunque no tuviera más fuerza que la del Estado, ni otros soldados que costarricenses. Cien hombres solamente guarnecían su vasto territorio con inclusión de puertos y fronteras; yo transitaba por todo él, sin un soldado; y las puertas de mi casa no estaban erizadas de bayonetas que siempre rodean a los tiranos: mi conducta y mi conciencia garantizaban mi persona y el pueblo mismo cuidaba de mi seguridad, donde quiera que estuviese".

Si don Braulio fué tirano, hay que reconocer que ningún tirano se ha defendido mejor de semejante cargo.

En el caso de Carrillo hay que admitir, para complacer a sus detractores, que se agitan diversos elementos: buenos y malos. Y debemos pesarlos, justicieramente. Para calcular si lo malo es más que lo bueno, o si ésto hace bajar abrumadoramente el platillo. Y como escritores que seguimos los principios enunciados antes, no nos guía el prejuicio de determinadas escuelas, sino que tratamos de ver al hombre tal como era, a través del lente de la filosofía cristiana, que lo toma todo en cuenta, que mira la época, aplaude la corrección del error, comprende la flaqueza humana y no cree que hayan seres inmaculados y ahonda en la intención que anima los actos del hombre.

Y puede traerse a colación que el escritor que se mueve dentro de la órbita de la filosofía cristiana de la historia, no se aferra, fanáticamente, a determinadas formas de gobierno, excomulgando sin piedad a quienes por una u otra causa no las han observado. Por lo general escruta más el fondo de los hombres que de los sistemas. Cuando un estadista eminente—el caso de Guardia en nuestra historia—, gobierna con arreglo a un sistema de gobierno que no es propiamente el de la alternabilidad en el mando, el historiador puede y debe criticar el perpetuamiento de aquella dictadura, pero eso en cuanto a la forma, que es accidental, mientras le cabe alabar el fondo de tal gobierno que, pesando sus

errores y sus aciertos, deja un margen considerable de beneficio para Costa Rica. Y cuando se compara lo que Guardia hizo en favor del pueblo con lo que otros gobiernos constitucionalistas hicieron o, mejor dicho, dejaron de hacer, se llega a la conclusión, sin convertirse, por eso, necesariamente, en un fascista o en un nazi, que la dictadura fué preferible al gobierno constitucional, porque, podría argüirse, entre otras cosas, la dictadura suprimió la pena de muerte y el gobierno constitucional la mantenía e imponía. De donde deducimos que son los hombres los que hacen los gobiernos, y no los sistemas los que hacen a los hombres. Aplauso y honor merecen aquéllos hombres que, enmarcados en el respeto a las instituciones y a los pactos consagrados, han hecho el bien, y son a los que, en primer término se les debe rendir el sombrero. Pero ¿cuáles y cuántos son estos hombres? ¿Dónde están los repúblicos inmaculados que han vivido apegados escrupulosamente a la Constitución, y más que a la letra de ésta, a su espíritu, como el caracol se adhiere a la concha que le protege? A la verdad, que podrían contarse con los dedos de la mano, porque hasta los que se enuncian como más fanáticos en su cumplimiento, aparecen violándola alguna vez. Y ¿en qué caso estarían los que, estrechados por la realidad exigente, viéronse precisados a pasar por alto la sacrosanta Constitución? ¿Podían estos varones apegarse a la letra, a la parte material, para atropellar el espíritu, ya que no era posible, cuando fué trazada aquella Carta adivinar todas las circunstancias y casos que habrían de presentarse en el futuro? Seremos en esto tan inflexibles y duros como aquel Inspector de policía que Víctor Hugo nos retrata tan sombríamente fiel a la ley en "Los Miserables"? Merecerán los hombres que actuaron, ateniéndose a los dictados de su conciencia honrada, que los condenemos egoístamente, cuando disfrutamos hoy de aquella decisión que ellos asumieron antaño, adivinando el futuro? No es ser un poco *simples* y quizá *malos* aprovecharnos de lo que ellos se decidieron a hacer, viril y visionariamente, y condenarlos por esto mismo, mirando al pasado? Si los hombres que salvaron a Costa Rica con su valerosa energía, afrontando resueltamente el juicio de la historia, no hubieran existido, es cierto que tendríamos en nuestro salón legislativo una vistosa y venerable galería de rancios personajes que se habrían sucedido monótonamente, a manera de respetables momias o estantiguas de un museo, sin ofender ni lastimar a nadie, pero sin hacer nada por el país, que tenían un deber de levantar. Ni habríamos tenido dictadores—que han sido entre nosotros más humanos que muchos gobernantes aferrados a la letra de la Constitución—, más, a cambio de tan singular beneficio seguiríamos enredados entre las mallas de la Ley de la Ambulancia y alumbrados con la candela de sebo.

No tenemos—debemos admitirlo—, odio contra los dictadores, como dictadores en sí, pues en ciertas circunstancias anormales Roma admitía al dictador como supremo remedio, sino desprecio por los dictadores ignorantes y crueles. Los dictadores costarricenses, Carrillo, Guardia e Yglesias, han sido en nuestro sentir los pioneros de nuestro progreso y los hombres que más profundas bases han cavado de nuestras instituciones republicanas y democráticas. Y esto, quizá, porque les animaba el soplo maravilloso del amor a su patria, que no es equitativo echar en saco roto.

No todas las revoluciones ni todos los golpes de estado han sido fecundos para la libertad y el adelanto de la especie humana; empero, no queda más remedio que admitir que los pueblos han necesitado de unas y de otros para avanzar en su oscuro camino. Observados los principios constitucionalistas—advirtiendo que fueran los más puros y provechosos—, podrían convertirse en los vehículos y motores del engrandecimiento moral y material de las naciones; no obstante sucede que los mismos hombres que los han instaurado, los burlan e irrespetan, y el pueblo no los comprende, porque obedece antes al derecho consetudinario y a sus pasiones. Las instituciones establecidas para el gobierno de los pueblos son por lo general, excelentes, pero los hombres las descomponen. Es en estas circunstancias anormales, cuando la Constitución duerme en el polvo de las bibliotecas, olvidada de todo mundo, cuando surje la revolución o el golpe de estado.

La revolución es la protesta del pueblo que se condensa en un movimiento contra la iniquidad erigida en el gobierno, o digamos más gráficamente, en el *desgobierno*. Con todo, a veces el pueblo—como durante la época de don Braulio—, no es lo suficientemente consciente para darse cuenta de sus necesidades y de lo que le conviene, y un hombre habla entonces por él, pues el pueblo siente sólo a través suyo, es como un niño que mira a los ojos de su madre, para actuar, y es en estas circunstancias cuando el hombre, tácitamente receptor de la voluntad popular, derriba al poder inicuo o atrasado.

La revolución y el golpe de estado, por lo tanto, si son distintos en la forma, son casi siempre iguales en cuanto al fin: el bienestar común. Lo que no quita que puedan haber golpes de estado exclusivamente personalistas, que no miren la ley antes enunciada, o revoluciones por completo equivocadas, que resulten dañinas, antes que provechosas.

Cuando se evoca la época post-colonial, que fué turbulenta, y donde las gentes, a pesar de su espíritu laborioso y sencillo, eran duras, quizá hasta crueles, de escasa sensibilidad, y rápidas a la asonada, se comprende que no es posible emitir un juicio imparcial y apropiado sobre don Braulio Carrillo, separándolo del medio, de su tiempo y de las ideas de sus coterráneos. Este es sin embargo, el proceder inapropiado que han seguido los historiadores liberales—con Montúfar por guía—, para enjuiciar a nuestro presidente. Y creemos que lo hacen así no sólo por pasión unionista, sino con algo de mala fe. A este respecto podría hasta alegarse que la personalidad política de don Braulio no ha sido lo suficientemente ahondada. Conocemos unos cuantos datos, varios decretos, entre ellos el pintoresco y escandaloso de la Ley de Bases y Garantías, que pone los pelos de punta a sus enemigos, empero habría que, como los buzos que exploran a cierta profundidad, admitir sensatamente que todavía existe un fondo desconocido respecto al hombre y al gobernante, que no ha sido escrutado con suficiente claridad, en lo más íntimo de su intención y de su conciencia. Y surgen preguntas inevitables. ¿Es posible que un hombre que amaba a su patria, con ese amor que Aristóteles colocaba al frente de todas las virtudes, fuera, traído al tapete de la discusión, en último término un tirano abominable, sediento de "purgas de sangre", cual nos dice don Ricardo Jiménez?

Lombroso nos descubrió la ciencia de la fisonomía. Para inquirir en el rostro de los delincuentes. Examinemos a la luz de esta novedad, el rostro de don Braulio. No nos detengamos en si sus ojos son de este o aquel color, porque esta ha sido piedra de escándalo ha poco, entre los eruditos; fijémonos, simplemente en su expresión. Son sencillos, francos y si se quiere bondadosos. No hay en sus rasgos nada que acuse al carnicero ni al hombre atrabiliario. Por lo contrario, entre más lo observemos sentimos la sensación de estar frente a una extraña y poderosa naturaleza, pero con perfecto dominio de sus facultades. Se le nota un varón reposado. Nada en él exhibe al mandatario alocado o descompasado. Sí posee energía su rostro. Es en cierta forma duro. Pero ¿esta dureza es sólo de don Braulio? ¿No es también la que presenta Costa Rica en general en este período del Siglo? Es un hombre de su tiempo, y no del nuestro.

Seguimos creyendo que faltan documentos que nos permitan corroborar la impresión que nos brinda su fisonomía de hombre bueno y magnánimo. Y no perdemos la esperanza que, así como han ido apareciendo algunos que nos lo van mostrando en su genuino y verdadero aspecto humano, se descubran un día las razones exactas que justifiquen su férrea actuación. Sin embargo, pensamos que no son, únicamente, documentos los que hacen falta para ir adelantando en esta exploración. Decía un pensador que para comprender a un grande hombre, hace falta otro grande hombre. En el caso de Carrillo se requiere por nuestra parte un poco de imaginación. ¿Por qué nó? Analizamos, fríamente, con una frialdad empapada en nuestra mala voluntad y en el prejuicio. No podemos desprendernos de determinadas preocupaciones, y sin darnos cuenta, asumimos el papel que tanto criticamos: el de la tiranía. No admitimos que un hombre pueda equivocarse de buena fe, ni aceptamos sus excusas, porque nos parece que nos miente. Ni queremos situarnos en la esencial atenuante de la época, porque sólo contemplamos con nuestros ojos del siglo veinte. Pretendemos ignorar la importancia de las circunstancias en los actos de un gobernante, cuando muchas veces hay que improvisar la ley, no con el sentido más humano y justiciero, sino con la pobre mentalidad del tiempo y las preocupaciones de los coterráneos. Y se nos olvida una regla del derecho común: que la intención decide en último término de la condena o de la absolución del acusado.

Volvamos a mirar al pasado. Estamos en 1835. Poco ha trascurrido de la Colonia. Todavía corren brisas españolas. Y no son por cierto balsámicas. Están hinchadas de gazmoñería, de ignorancia y de localismo. La huella de los inquisidores, de los alguaciles, de los gobernadores y de los alcaldes, se hace sentir aun. La colonia ha sido sustituída por la República, pero las gentes siguen viviendo en la colonia, como si no existiera aquella. Como decíamos antes, es una época que no tiene sabor ideológico y no conoce escuelas liberales. Hasta podría decirse que influyó más en la Independencia Bentham que la Enciclopedia. Ni siquiera esa Independencia ha sido conquistada por nosotros en los campos de batalla. Las gentes aceptan la república, cuyos principios no conocen, como habrían seguido aceptado la dominación castellana. Se oscila desde la adhesión a México, hasta la unión federativa con la gran Colombia. La primera sangre

que se vierte en Ochomogo sirve de bautizo a la naciente república. Se esparcen las ideas humanistas tales como la libertad de palabra por escrito, la abolición de privilegios y la esclavitud, y la democracia asoma débilmente su optimista faz. En esto trascurren los primeros balbuceos de la Independencia vivida. ¿Ha digerido el pueblo tales ideas y tal sistema? ¿Comprende, claramente lo que significa una Constitución y la observa con fidelidad? Evidentemente, no. Hay libertad de imprenta, pero casi no hay imprentas que difundan el saber. Hay libertad de palabra. pero los verdaderos oradores, son escasos. La esclavitud aparece abolida, mas las gentes son esclavas de sus preocupaciones y de la miseria, en un país, donde las cortezas de los árboles brindan el traje. No se reconocen privilegios, empero ya se marcan ciertos círculos, entre otros el monopolio de los letrados de la justicia, que amenazan convertirse en oligarquías succionadoras—verdaderos matapalos del arbol de la República que debe crecer libre, próspero y fecundo. Las ideas republicanas—no las llamemos liberales—, si bien son aceptadas por un sector que tenía su epicentro en San José, encuentran recia oposición en el resto del país, que se agita movido por los oscuros y siniestros sentimientos del localismo. La pena de muerte, que nuestra filosofía humanista y cristiana jamás ha aceptado, está vigente. No escandaliza su aplicación aun por delitos relativamente poco graves. Y hasta los políticos la sufren. El respeto a la vida del semejante que tanto distingue y enaltece al costarricense de nuestros días, no era muy corriente entonces. No hace mucho el pacífico y patriarcal gobierno de don Juan Mora Fernández ha fusilado a un español por una asonada. Y este castigo que luego ha de aducir don Braulio en su defensa, parece natural y legítimo, y sin embargo resulta cruel y estúpido ahora para nosotros.

El estado republicano ha tenido ya dos o tres mandatarios bonachones y pacifistas, incapaces de matar una mosca arbitrariamente, pero que nada han hecho por forjar la nueva nación. Se han limitado "a aguardar que se disipen los nublados del día". Y si Costa Rica les debe respeto, no les debe engrandecimiento. En tales circunstancias aparece don Braulio. Si no es el primer presidente en el orden cronológico, lo es un sentido más elevado, porque él, antes que nadie, echa los fundamentos de la actual República, y no contento con ello, edifica parte del edificio patrio. Surge en un tiempo que clama por un hombre de su talla. Por eso, aun cuando él no quiere ser presidente, sus compatriotas lo llevan a la presidencia, "amarrado" como refiere la leyenda o voluntariamente, como es seguro, poco importa cómo, lo cierto es que es llevado al primer puesto de la nación por el sector más progresista y avanzado del país. Con Carrillo, y si se quiere, coincidiendo con Carrillo, nace la República. Lo que no es obstáculo para que esta niña que ve la luz bajo el cielo sereno de Costa Rica y ha de crecer respirando las brisas del Irazú, del Poás, esté expuesta a multitud de asechanzas y de peligros. El destino ha querido que su maestro y vigilante sea don Braulio. Y don Braulio cumple esta misión. Esta niña se salva, se pone a salvo de los riesgos que le aguardan y crece, con la protección del "abominable" tirano. Durante su crecimiento, es víctima de cierto rigor y sus ojos ingenuos

han de contemplar actos para su tierna mentalidad, inexplicables, pero una cosa siente instintivamente, que hay alguien que vela por ella y la lleva a buen puerto. Y que este protector nada le pide. Todo lo contrario. Don Braulio ha de decirle: "No aspiro a destinos y recompensas, porque son demasiados el testimonio de mi conciencia y la seguridad con que apelo a él, pero sí anhelo vivamente porque se numere entre los hombres de bien". Y que este decidido protector, en su desinterés le ofrendaría hasta su vida, sin con ella hubiera de salvarla: "...sé por experiencia propia, que por lo común los que manejan los negocios públicos perecen miserablemente: y que bien se lo merecen si son patriotas fanáticos como yo".

Contemplada de esta guisa la época de Carrillo, y con el ropaje que ella nos presta, pasemos a otra cuestión: a estudiar las razones que originaron sus golpes de estado y cómo estos estaban en relación no sólo con la mentalidad de las gentes de hogaño, sino con la imperioso ley del progreso, que por cierto no se detiene en barbas.

Pero esto será materia del próximo capítulo.

Municipalidad de Oreamuno

(Acuerdo No. 3 de la sesión celebrada el día 20 de marzo de 1941)

"Avenida Braulio Carrillo.—Expone el Regidor Molina Mata, que en conmemoración del 141º aniversario del natalicio del eximio ciudadano, hijo preclaro de este pueblo, el recordado ex-Presidente de la República, don Braulio Carrillo, propone sea bautizada la avenida que partiendo del río "Toyogres" va a terminar a "La Chinchilla", lugar donde nació este ilustre varón, con el nombre de *"Avenida Braulio Carrillo"*. Esta Municipalidad, abundando en el mismo criterio del proponente, acuerda: Para conmemorar en este día la fecha del nacimiento de uno de los más destacados valores de este cantón, bautizar con el nombre "Avenida Braulio Carrillo" la avenida comprendida del río "Toyogres" a "La Chinchilla". Y para ser más efectiva esta nominación, pedir muy respetuosamente al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, le sea donada a esta Corporación una placa conmemorativa de bronce, que será colocada en el lugar en donde nació el ex-Presidente Carrillo".

Es conforme.

Guillermo Rojas C.
Secretario Municipal

Discurso pronunciado

por Don Ricardo Fernández Guardia en Alajuela el 27 de marzo de 1941

Señores:

La Municipalidad de Alajuela se ha dignado darme la palabra en esta ceremonia. Agradezco profundamente tan honrosa distinción, no sólo por lo mucho que vale para mí, sino también porque me permite contribuir a un acto de justicia histórica, evocando la gran personalidad de uno de los fundadores de nuestra democracia, quizás el más eminente y en todo caso el más varonil de cuantos tienen derecho a este título: don Gregorio José Ramírez.

El cumplimiento de un deber nos ha congregado aquí: el que todo pueblo tiene de honrar la memoria de los hombres que le han servido bien, de los antepasados cuya vida pública constituye un buen ejemplo. Estos hombres ilustres, estos grandes ciudadanos son los que ennoblecen y dan lustre a la patria. De aquí la gratitud y el respeto con que ella ha de guardar su luminoso recuerdo.

La razón de no haberse tributado todavía a varios hijos preclaros de Costa Rica los honores que merecen, es el desconocimiento de nuestra historia. Puede afirmarse—y esto es lamentable—que son muchos los costarricenses que ignoran el nombre de Gregorio José Ramírez, sin embargo de haber sido su actuación política tan importante y trascendental, que el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón lo calificó de "Restaurador de nuestra independencia" en un excelente estudio histórico, haciéndole justicia por primera vez.

El prócer cuya memoria desea perpetuar Alajuela dando su nombre a la plaza en que nos encontramos, no vino al mundo en esta benemérita ciudad; pero fué adoptado cariñosamente por ella desde su niñez, convirtiéndose él en el más devoto de sus hijos y andando el tiempo en su caudillo, al que siguió con entusiasmo cuando fué necesario empuñar las armas para salvar la libertad de Costa Rica. Había nacido el 27 de marzo de 1796 en Villanueva, hoy ciudad de San José, de la que su padre fué teniente gobernador bajo la dominación española.

Poco es lo que se ha podido averiguar de la infancia y adolescencia de don Gregorio José Ramírez. Perdió a su padre cuando sólo tenía siete años; fué alumno de la escuela regentada en Villanueva por don José Santos Lombardo, y su letra clara y firme, su buena ortografía y correcta redacción, prueban que supo aprovechar las lecciones recibidas. Era pequeño de cuerpo, endeble y enfermizo, contrastando su frágil naturaleza con la gran energía y el carácter inflexible que reveló desde temprano. La mala salud del niño decidió a su madre doña Rafaela Castro a buscar un clima más suave que el de San José, trasladándose a vivir a la entonces villa de Alajuela, justamente reputada por la benignidad del suyo; pero al ver que Gregorio José no mejoraba tan pronto como era su deseo, hizo el sacrificio de separarse de él, confiándolo al peninsular don Ramón Palacios para que lo llevara en su barco a Panamá, con la esperanza de que el aire saludable del mar apresurase la anhelada curación.

Don Gregorio José Ramírez

El muchacho despierto y animoso arribó felizmente a Panamá, donde fué muy bien recibido por el comerciante vasco don Juan de Anzoátegui, el cual escribía años después, en febrero de 1824, a uno de los próceres de la Independencia, el presbítero don Vicente Castro, pariente de doña Rafaela: " . . . he tenido la infausta noticia de la muerte de Gregorio José Ramírez (que de Dios goce la Gloria). A éste desde su niñez le conocí en compañía del paisano don Ramón Palacios, y como en esta casa habitaba cuando hacía sus viajes en su barco, se acompañaba todo el tiempo con mis hijos, por lo que le tenía el cariño que merecía".

Desde su primer viaje, el futuro abanderado del partido republicano de Costa Rica sintió brotar en sus adentros una vocación irresistible por el oficio

de marino, que tan bien se avenía con su índole audaz y combativa. Dadas sus condiciones físicas, el aprendizaje de oficio tan duro debe haber sido para él empresa muy ardua, más no superior a su férrea voluntad. Lo único que sabemos a este respecto es que navegó mucho en el Pacífico, hasta llegar a adquirir la experiencia y los conocimientos necesarios para gobernar un barco. En nuestros Archivos Nacionales tan sólo consta que el 12 de octubre de 1820 zarpó de Puntarenas para el puerto panameño de Perico en el pailebote *Nuestra Señora de los Angeles,* alias *El Costa Rica,* del que era capitán y maestre, llevando esta nave en su cargamento un quintal de café, el primero de cuya exportación se tiene hasta ahora noticia cierta.

Al regreso de sus viajes pasaba el joven marino algún tiempo en Alajuela con su madre, a quien quería entrañablemente. Sus numerosos amigos le hacían rueda para escuchar la narración de sus aventuras en países lejanos y enterarse de los últimos acontecimientos de la guerra de la independencia en la América del Sur. Ramírez pertenecía al grupo de los discípulos y admiradores del bachiller don Rafael Francisco Osejo, que soñaban con emancipar a Costa Rica del dominio español; y ya se puede imaginar el calor con que relataría las proezas de Bolívar en su heroica lucha por la libertad. Los sencillos alajuelenses de aquel tiempo le querían y admiraban, a pesar de su carácter arrebatado, de sus modales bruscos y lenguaje áspero de hombre de mar, porque a la vez era bueno, generoso, valiente y de una lealtad a toda prueba.

En enero de 1821 y por razones no conocidas, Ramírez había dejado la navegación por el empleo de capitán, maestre y piloto práctico del destacamento del Sur, cargo que ejerció poco tiempo. La noticia de haberse proclamado en Guatemala la Independencia le sorprendió en Alajuela. Se recordará que con motivo de tan gran suceso hubo una junta de legados de los pueblos el 25 de octubre de 1821, a fin de que ésta acordara lo que fuese más conveniente al bien general de la provincia. La villa de Alajuela, no obstante contar en su seno con hombres maduros y de experiencia, eligió para su representante en aquella reunión de notables a don Gregorio José Ramírez, quien sólo tenía veinticinco años. Este nombramiento, hecho en tan difíciles circunstancias, es buena prueba del prestigio que había adquirido entre los alajuelenses y de la confianza que les inspiraban su inteligencia, su buen juicio y la seriedad de su conducta. Con el mismo cargo concurrió en noviembre a la segunda junta reunida en calidad de gobierno interino, y una vez emitido el Pacto Social Fundamental de la provincia y organizado el gobierno supremo, fué electo en enero de 1822 miembro del Tribunal de Residencia.

En aquellas primeras juntas, formadas por los hombres más conspicuos de la provincia, Ramírez, que no tenía ambición política y era modesto, observó una actitud discreta y comedida, cual convenía a su juventud e inexperiencia de los asuntos públicos. Además, pronto tuvo que volver a salir del país para ganarse la vida con su profesión y negocios de comercio. Asociado con don Manuel Cacheda compró el bergantín *Jesús María,* al que dió el nombre de *El Patriota,* y en él se hizo a la vela, con destino al Chocó, en abril de 1822. Su viaje fué de diez meses por las costas de Colombia, el Ecuador y el Perú, y a su

vuelta, en los primeros días de febrero de 1823, trajo a la Junta gubernativa noticias importantes de la América del Sur, enterándose por su parte de la crítica situación en que se encontraba Costa Rica, a causa de la discordia entre imperialistas y republicanos y de la amenaza de invasión que pesaba sobre la provincia, para someterla al Emperador mexicano. Convocada con tan graves motivos otra junta de representantes de los pueblos, ésta se reunió el 13 de febrero. Ramírez y don Juan Agustín Lara fueron en ella los legados de Alajuela; pero antes de que se pudiera llegar a una transacción entre las opuestas tendencias, se precipitaron los acontecimientos. En la noche del 18 de febrero el pueblo josefino proclamó la República, agravando este hecho de tal modo la situación, que como último recurso se resolvió convocar un Congreso provincial, a fin de que mediante su autoridad salvara la paz. Entre tanto se reunía esta asamblea, otros pueblos se pronunciaron también en favor del régimen republicano, haciéndolo así la villa de Alajuela en la noche del 21 de febrero. El primer Congreso provincial que registran nuestros anales inauguró sus sesiones en la imperialista Cartago el 3 de marzo. Ramírez fué en él uno de los cuatro diputados electos por Alajuela.

La indecisión y la timidez mostradas por este Congreso en circunstancias que exigían una actitud enérgica y resuelta, hicieron salir a Ramírez de la reserva que había mantenido en las primeras juntas, por respeto a los que él creía llamados a timonear la frágil barquilla política en que nevagaba la provincia desde octubre de 1821; pero ante los temores y vacilaciones de los próceres encanecidos, que sólo podían conducir a un naufragio, se irguió ceñudo y autoritario, levantando su voz vibrante de ardiente patriota y de firme republicano, con una energía que causó profunda impresión en aquella asamblea timorata, de la que al fin se pudo lograr la creación de un gobierno en que predominaban los liberales, contribuyendo Ramírez más que otro alguno a obtener este resultado, así como a que se confiriese la presidencia del gobierno a Osejo, porque entonces no sospechaba que el famoso bachiller era en el fondo un oportunista ambicioso y además desleal, como se ha venido a saber positivamente un siglo después de muerto.

Por desgracia el nuevo Gobierno no sólo tenía el inconveniente de ser heterogéneo sino que resultó tan irresoluto y pusilánime como el Congreso que lo había instituído, y así sucedió que a los ocho días de entrar en funciones fué ridículamente derrocado el 29 de marzo de 1823 por los imperialistas de Cartago, que proclamaron la sujeción de Costa Rica al cetro de Iturbide. La ciudad republicana de San José se indignó por semejante atentado; pero sus caudillos se mostraron también vacilantes y débiles, inclinándose la mayor parte a cruzarse de brazos y dejar que Cartago se colocase en la misma situación de la villa de Heredia, que desde octubre de 1821 se había sometido a las autoridades imperialistas de León de Nicaragua, divorciándose así del resto de la provincia.

Estas aciagas noticias las recibió Ramírez en Alajuela y no tuvo un instante de vacilación sobre cuál era su deber de patriota y de republicano. Ordenó tocar generala, asumiendo el mando de la villa, y todos le obedecieron sin réplica. Los milicianos se presentaron inmediatamente y, al saber de lo que se

trataba, el pueblo por unanimidad nombró a don Gregorio José Ramírez comandante de las armas de Alajuela; y como no había tiempo que perder, en la mañana del 31 de marzo salió con su tropa el improvisado jefe militar, llegando el mismo día a San José, donde fué recibido con delirantes aclamaciones por el pueblo. Los pacifistas se ocultaron y el Ayuntamiento, cediendo al vehemente deseo popular, nombró a Ramírez comandante general de la provincia, a fin de que restableciese el régimen político y administrativo instituído por el Congreso.

Desde el momento en que asumió su cargo, no hubo en San José más voluntad que la de Ramírez y lo primero que hizo fué poner en la plaza una horca, declarando que de ella haría colgar a todos los que no le obedeciesen. En seguida emprendió con actividad febril la organización de las milicias y, terminados los preparativos de guerra, marchó en la tarde del 4 de abril con las fuerzas de Alajuela y San José por el camino de Cartago. En Tres Ríos descansó algunas horas y a las seis de la mañana del 5 se rompieron los fuegos entre imperialistas y republicanos en Ochomogo.

Al cabo de unas tres horas de combate los imperialistas pusieron bandera blanca y se entablaron negociaciones de paz; pero los parlamentarios nombrados por Ramírez, faltando a las instrucciones terminantes que éste les había dado de no admitir nada que no fuese la rendición incondicional de los facciosos, se allanaron a firmar un convenio desfavorable para la causa republicana, convenio que fué rotundamente desaprobado por Ramírez y quedó por lo tanto nulo, según las leyes de la guerra. Sin embargo los imperialistas le acusaron de haber violado la que llamaron Capitulación de Ochomogo, que sólo fué en realidad un papel sin ningún valor, salvo el que tiene como documento histórico. Rotas las negociaciones, Ramírez se dispuso a continuar la pelea, poniéndose entonces los cartagineses en retirada perseguidos por el ejército republicano, que se apoderó sin resistencia de la ciudad de Cartago.

El Gobierno derrocado el 29 de marzo no podía ser restablecido, porque varios de sus miembros traicionaron, sumándose a los facciosos. Por esta razón Ramírez tuvo que asumir la dictadura; pero tan sólo la ejerció durante los días estrictamente necesarios para asegurar el orden público y que se reuniera el Congreso convocado por él, con el objeto de que reformase el Estatuto o ley fundamental de la provincia y reorganizara su Gobierno. Este acto de honradez política es verdaderamente digno de admiración. Constituye un testimonio irrecusable del patriotismo de Ramírez y de su profundo respeto a las instituciones republicanas, ya que en aquellas circunstancias pudo haberse convertido en autócrata sin oposición de nadie y con el beneplácito de la mayoría del pueblo. Lejos de hacerlo así y tan pronto como hubo restablecido el imperio de la ley fué el primero en acatarla; y aunque esta ley no le prohibía ocupar su curul en el Congreso, rehusó hacerlo, por cuanto juzgaba incompatible el cargo de diputado con el de comandante general. Concurrió únicamente a la sesión del 16 de mayo de 1823, en que fué aprobado el nuevo Estatuto, para garantizar con su firma las libertades de Costa Rica consignadas en esta ley fundamental.

A pesar de la noble conducta observada por Ramírez, muchos de los políticos que formaban el Congreso y la Junta gubernativa desconfiaban de él, mirándole de reojo como a un intruso que debía ser eliminado de los negocios públicos. El carácter costarricense no se aviene bien con los hombres de índole recia. Pronto surgieron disensiones entre las supremas autoridades y el comandante general, con motivo del proceso que a éste se le ordenó seguir contra los caudillos de la facción imperialista. Ramírez opinaba que debía imponerse un severo castigo a los que atentaron contra la majestad de la ley, a los culpables de la sangre derramada en Ochomogo. Opinaba también que merecían una sanción los altos funcionarios que sin haber traicionado como sus colegas, hicieron posible el estallido de la revuelta por la negligencia o la ambigüedad de su conducta, y entre éstos estaban Lombardo, Osejo y otros, que él motejaba de semipatriotas. Por su lado los señores del Congreso y de la Junta gubernativa se inclinaban en su mayoría, por espíritu de clase y razones personales, a una excesiva indulgencia. Sin embargo, cuando Ramírez indultó generosamente a todos los reos políticos el día de la jura del Estatuto, la Junta desaprobó esta medida, que luego fué anulada por la Asamblea. Cierto es que no estaba en las facultades de Ramírez la de dictar este indulto; pero no lo es menos que al no confirmarlo cometieron los gobernantes de aquel tiempo un error político, ya que sólo él tenía el prestigio y autoridad necesarios para hacer que el pueblo republicano se resignase al perdón de los facciosos. Con esto se habría puesto fin a la zozobra reinante y evitado la discordia posterior, que estuvo a punto de causar un rompimiento entre las autoridades civiles y militares. Afortunadamente no lo hubo, gracias a que Ramírez cedió, sin embargo de ser el más fuerte.

Durante los últimos meses de su corta vida, don Gregorio José Ramírez, minado por cruel enfermedad, se retrajo a su muy querida villa de Alajuela, donde poseía dos casas, y tras una larga y dolorosa agonía exhaló cristianamente el postrer suspiro en brazos de su madre, a las once de la mañana del 4 de diciembre de 1823, a la edad de veintisiete años. Conforme a su última voluntad fué sepultado en el camposanto de la iglesia, amortajado su cuerpo con el hábito de San Francisco y puesto sobre los pies el uniforme de general de brigada honorario, título que de mala gana le confiriera el Congreso provincial que le debía su existencia. Se le hicieron solemnes exequias y los honores militares de ordenanza, asistiendo a estos actos dos miembros de la Junta gubernativa. Su muerte fué muy sentida en Alajuela, en San José y aun en Heredia. No así en Cartago, donde algunos la celebraron villanamente con el disparo de bombas y cohetes.

Los enemigos de Ramírez lo han pintado como un machetón vulgar, atribuyendo a su carácter despótico la discordia con la autoridad civil; pero esta no es la verdad histórica. Esa discordia se originó en intereses antagónicos de carácter político y social. Se trataba en realidad de una lucha sorda entre la clase popular desvalida y la clase alta privilegiada, entre la democracia naciente y la oligarquía aristocrática heredera del gobierno colonial. Ramírez

sostenía la aspiración del pueblo o participar en los asuntos públicos, a que la voluntad de la mayoría de los ciudadanos se tomara en cuenta; pero este legítimo anhelo chocaba con la tradición secular, representada por los privilegiados y según la cual sólo le tocaba al pueblo obedecer. Ramírez hubiera podido zanjar la cuestión pasando por encima de la autoridad civil, pero siempre respetuoso de ésta no quiso nunca hacerle sentir la fuerza de su mano, no obstante haber tratado de eliminarlo arteramente a él de la comandancia general; y cuando esa misma autoridad se acercó compungida a su cama de enfermo, para pedirle amparo contra la avilantez de un militar forastero, se lo dió cumplido, deponiendo toda rencilla en el altar de la patria.

Así era el hombre a quien se ha acusado de tirano. Tan injusto cargo lo desvanece totalmente el análisis sereno de sus actos políticos y obliga a la conclusión de que ese costarricense ilustre es acreedor al respeto y a la gratitud de sus conciudadanos, por sus virtudes cívicas, su acendrado amor a la patria, al pueblo y a la libertad, así como por los eminentes servicios que prestó a Costa Rica.

Abrigo la esperanza de que al acto de justicia patriótica que hoy presenciamos y por el cual merece el más caluroso aplauso la Municipalidad de Alajuela, la ciudad idealista de Costa Rica, como en conversación conmigo la llamó un día nuestro don Ricardo Jiménez, habrá de ser el precursor del busto que tenemos el deber de erigir en esta plaza a Gregorio José Ramírez, el hombre de corazón que después de salvar nuestra independencia y libertad, bajó reverente la espada ante el poder civil que se le puso en contra, sin más arma que una hoja de papel; pero como en ésta estaba escrita la ley fundamental, el ciudadano ejemplar comprendió que para bien de la patria era preciso que esa hoja tan frágil fuera siempre más fuerte que la de su espada toledana de Comandante de las armas.

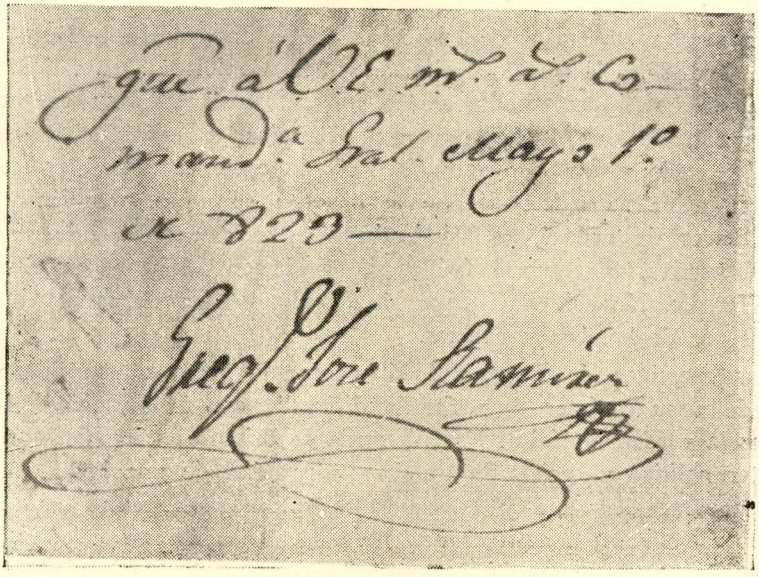

Eladío Prado,
un místico, un creyente, un ciudadano

Por Rogelio Sotela

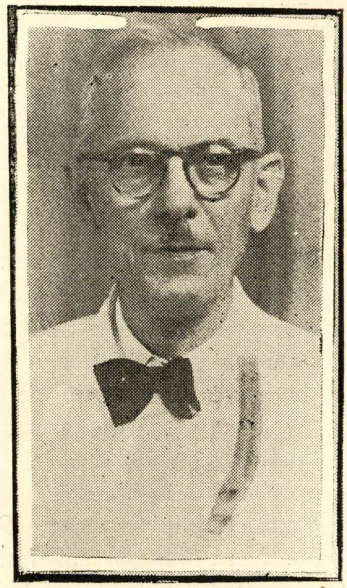

Don Eladio Prado Sáenz

Acaba de morir uno de los mejores hombres de Costa Rica. Su virtud residía en su comprensión, en su tolerancia, y, por eso mismo, en su sentido humano para admitir y analizar toda cosa de la vida.

Fuímos amigos y compañeros de letras; nos cambiábamos muchas veces estrofas de cariño familiar y cuando ví su alma, me parecía que estaba asomado a un aljibe florecido de estrellas ... Su fe cristiana lo hizo grande, a pesar de que había sido ateo un día. No renieguen entonces los intolerantes de quienes aparecen hoy alejados del Altar; acaso mañana sepan comprender mejor que otros, las bellezas inefables de la Eucaristía. Tal la trayectoria de la vida de este dilecto amigo, delicado de espíritu, hombre humilde y grande que no quiso pasar por la vida haciendo ruidos, sino que parecía que quería ir en patines de plata ... con las manos hacia atrás, pero con la mirada en lo Alto.

Recogemos aquí apuntes biográficos y bibliográficos que de él mismo recogimos para nuestro libro que está en prensa: *Escritores de Costa Rica.* Nos dió buen trabajo obtener estos datos, él no quería, y a fuerza de amistad y con promesa de que serían para un estudio lejano, logramos obtenerlos. Hoy su alma flota en las regiones consagradas para las vidas nobles y ni siquiera verá nuestra infidencia. Pero los hombres deben ver su vida para que conozcan una página de virtud, de benevolencia, de grandeza humilde.

Apuntes sobre la personalidad de Eladio Prado

Nació este trabajador del espíritu en esta capital el 12 de febrero de 1880, hijo único póstumo, de un soldado de la guerra de la Independencia Cubana, don Eladio Pérez de Prado (natural de Santa Clara) y de doña Rosa Sáenz Sandoval, costarricense, de la ciudad de Cartago, esposa en segundas nupcias de don Miguel Narciso Esquivel, quien fué un segundo padre para don Eladio.

Don Eladio fué correspondiente de la Academia española de la Historia. Cursó la primera enseñanza en el Liceo de Costa Rica, 1887-1895 y pasó en los comienzos del 96 a Francia donde hizo estudios de lengua y comercio (Collége Rollin-París) hasta mayo del 98, cuando se trasladó a Londres. Durante algunos meses hizo estudios en la Pittman's Metropolitan School of Comerce y volvió a Costa Rica en ese mismo año.

Inició su carrera en el comercio, en los comienzos de 1899, al lado de su segundo padre y en su popular y conocida "Tienda de don Narciso", que con los años llegó a regentar; de la que luego en compañía de sus hermanos maternos, pasó a ser co-propietario. En 1921 cedió su parte a otro de sus hermanos, estableciéndose con un pequeño negocio de librería (en compañía de la señorita Carolina Dent), con fines más de propaganda religiosa que de utilidad; librería que hubo de liquidar en 1935.

Ateo a los 18 años, volvió a la fe a los 23.

Su carrera literaria empieza a iniciarse en 1910 con el periódico católico "La Epoca" —de la que fuera uno de sus fundadores—; y arranca del Congreso Eucarístico Costarricense (1913).

"Figura principal y casi única del género histórico —dice el doctor don Víctor Sanabria (hoy Arzobispo de la Arquidiócesis) refiriéndose a los escritores católico-prácticos de Costa Rica—, quien ha cultivado asimismo y con gran acierto la poesía, el periodismo, la polémica, la literatura de devoción, la oratoria y alguna vez la apologética. pero que se distingue especialmente por sus originalísimas cuanto oportunas producciones históricas. Bueno es saber que el señor Prado ha sido y es erudito investigador de los documentos antiguos y uno de los que mejor conocen los archivos eclesiásticos. Es colaborador de *Razón y Fe* (Madrid), *Archivo Iberoamericano* (id). *Revista Católica* (El Paso, Texas, EE UU.). Además, nuestras propias revistas científicas, religiosas y literarias, se honran con sus magníficas producciones. Con el seudónimo de *Burundulín,* el de *Xavier de Baza,* el de *Boy,* cultivó algunos pocos años el género satírico apologético, en prosa, mereciendo algunos de sus artículos publicados en "La Epoca", etc., la reproducción en "El Imparcial".

Finalmente, casó don Eladio el 24 de mayo de 1906 con doña Adriana Valverde Carranza, hija del doctor don Pánfilo J. Valverde y de doña Emma Carranza Montealegre. De siete hijos habidos en matrimonio, dos fallecieron en la infancia; de los cinco restantes, dos varones y tres mujeres, una de las cuales es religiosa salesiana, y los demás casados, habiendo fallecido el año 1938 la mayor de sus hijas que dejó cuatro huerfanitos, contando el mayor apenas diez años, y el menor, diez meses.

Actuación Cívica

Miembro del Consejo de Gobierno (Directiva) del Banco de Costa Rica desde 1918, de vocal pasó a vicepresidente, viniendo a ejercer la presidencia en junio de 1931, y consecutivamente reelecto en los períodos siguientes—por las respectivas asambleas de socios—, la ejerció hasta fines de mayo de 1937, fecha en que, en busca del nivel del mar, la renunció para aceptar la Gerencia de la Sucursal que dicho Banco mantiene en Limón, gerencia que desempeñó hasta julio de 1940, pasando en esta fecha al servicio del Almacén de Especies Fiscales, que el Banco mantiene en San José, servicio que estuvo por tantos años al cuidado del inolvidable poeta José María Alfaro Cooper.

Vocal del Consejo Administrativo del Ferrocarril al Pacífico, desde su creación, por el gobierno de don Julio Acosta, en 1920, hasta su extinción por el gobierno del Licenciado don Ricardo Jiménez Oreamuno (al iniciarse su segunda administración, 1924).

Presidente Municipal de San José, 1921.

Vocal de la Junta de Caridad, San José, 1936.

Vocal del Comité de Vigilancia del Museo Nacional, 1925-32.

Vocal del Patronato Nacional de la Infancia, 1932-36.

Presidente de la Asociación Cultural Puccini, Limón, 1939.

Fuera de esto actuó en diferentes juntas de socorros en tiempos de calamidades públicas.

Actuación religiosa

Secretario-administrador de la Sociedad de Sufragios (cuya finalidad es celebrar misas por los socios que fallecen), desde su fundación en noviembre de 1908 hasta octubre de 1935.

Co-fundador y Director de "El Heraldo Mariano", revista mensual (1915-1921), y fundador y director de la revista mensual "Sufragios", 1921-33.

En más de una vez, presidente de la Congregación Mariana de Caballeros, establecida en San José.

Prosecretario del gran *Congreso Eucarístico Costarricense,* 1913.

Vocal, Secretario y Tesorero (en diferentes períodos) de la Liga de Acción Social Católica fundada en 1911: 1911-15.

Mayordomo de la Cofradía de San José (Catedral Metropolitana) 1918-1927.

Presidente de la Tercera Orden de San Francisco, San José, 1927.

Distinciones recibidas

1.—Correspondiente de la entonces Real Academia de la Historia, Madrid, 1920.

2.—Medalla de Plata.—Centenario de nuestra Independencia.

3.—Caballero Pro-Eclesia et Pontifice, S. S. Pío XI, 1925.

4.—Carta de Hermandad, otorgada por el Ministro Provincial de los Menores Capuchinos de Cataluña, 1927.

5.—Medalla de Oro: Concurso poético (poema premiado: La Virgen de la Caridad del Cobre). etc., etc.

6.—Condecoración de la Colonia Española en 1941.

Obras.—I.—Historia

1.—Nuestra Señora de Ujarrás.—23 ½ x 15 ½ cm., páginas 84. Imprenta Lehmann, San José, 1920 (agotada).

2.—Vida popular del Ven. Fray Antonio Margil de Jesús Misionero Franciscano, (17 ½ x 19 páginas). Imprenta El Heraldo, Cartago, 1923.

3.—Breve compendio de la Historia de la Milagrosa Imagen de Nuestra señora de los Angeles (15 ½ x 11 — 80 páginas). Lehmann, 1921, (agotada).

4.—La Orden Franciscana en Costa Rica (23 ½ x 17 ½ — 220 páginas fuera de apéndices). Obra premiada en el Concurso de los Padres Capuchinos en 1923. Imprenta El Heraldo, Cartago, 1925.

5.—Monografía del Santuario de Nuestra Señora de Los Angeles, Patrona Oficial de Costa Rica (30 x 25 — 102 páginas). Tirado aparte de la obra "La Virgen de los Angeles coronada" cuya primera parte constituye dicha monografía. Imprenta Lehmann, 1927 (agotada). Reimpresa como primera parte del libro conmemorativo *Tricentenario de Nuestra Señora de los Angeles"*, ampliada.

6.—Cartilla de Nuestra Señora de los Angeles (opúsculo de 15 páginas 11 ½ x 17). Imprenta Universal, varias ediciones, la primera en 1935 (para el Tricentenario, de 10 000 ejemplares).

7.—Los Llorente (15 páginas formato grande: tirada aparte de Revista de Costa Rica), Trejos Hermanos, 1923.

8.—Juan Santamaría y el Libro de Defunciones de la Campaña Nacional, (24 páginas, in-8º). Tirada aparte de el Libro del Héroe, de Luis Dobles Segreda. Lehmann, 1926.

9.—Un matrimonio anulado en 1854 (16 pulgadas), Lehmann, 1930.

10.—Algunos de los fundadores de Heredia (20 ½ x 14 — 26 páginas). Tirada aparte del libro de Dobles Segreda, "La Provincia de Heredia", Lehmann, 1935.

Obras ineditas que habrán de publicarse, por su interés histórico y por su noble aliento:

1.—Cartilla de Nuestra Señora de Ujarrás.

2.—Compendio popular de Ibid.

3.—Ordenanzas de Nuestra Señora de los Angeles.

4.—Datos cronológicos para la historia eclesiástica de Costa Rica, recopilados y publicados por Bernardo Augusto Thiel. Notas del autor.

5.—Villa Hermosa, cuna de Juan Santamaría y sus comienzos.
6.—Descendencia sacerdotal de don Gil de Alvarado y Benavides.
7.—Ensayo sobre nuestro origen etnográfico.
8.—Apuntes genealógicos de la familia costarricense.
9.—Monografía del cacao.

Literatura, devoción, polémica, traducciones, opúsculos, etc.

Publicó don Eladio, por su propia cuenta, entusiasta y optimista siempre:
1.—Novena de Nuestra Señora de Ujarrás, (10 ½ x 15 ½ — 46 páginas), Lehmann, 1925, etc., varias ediciones.
2.—Novena a Santa Teresita del Niño Jesús (14 ½ x 6 ½ — 20 páginas), Ibid. varias ediciones.
3.—A Nuestra Señora de Guadalupe en el IV Centenario de su aparición: Conferencia (13 x 22 — 16 páginas). Lehmann, 1931.
4.—A una alma que tiene vocación y vacila entre Dios y el mundo: Tratadillo: introducción y 15 capítulos. Sufragios, 1925-29.
5.—El Rosal de María Santísima (Poema: 16 cantos: 18 x 12 — 32 páginas), Lehmann, 1931 (agotado).
6.—Vía Sacra (Ibid, en 15 cantos), Ibid, (agotado).
7.—La Defensa, periódico católico (Sainete cómico-satírico-dramático, representado hace algunos años por el propio autor y los señores don Jorge Sáurez, don Guillermo Zúñiga y don Eduardo Hutt). Inédito.
8.—Vida de Sor Teresa Gedda, traducido del francés (14 x 21 — 49 páginas), Lehmann, 1930 (aunque no indica ni el nombre del autor ni el del traductor).
9.—El Viacrucis, por D. Columba Marmión, benedictino Abad de Maredsous, traducido del francés. Inédito.
10.—La Encíclica "Ad Catholici Sacerdoti Fastigium", por D. Gaspar Lefevre, O. S. B. traducido con autorización expresa del autor, inédito.
11.—Mementos para la fructuosa recitación del breviario, por Ch. Willy, Redentorista, traducido del francés — en curso de publicación en el Mensajero del Clero, San José.

— — —

Se ve, pues, a través de su labor literaria publicada, que el escritor y el poeta eran dos lampos de un celaje magnífico; se confundían en el amor a la vida pura y en el amor a la obra de elevación, el Poeta y el Hombre.

¡Que el Padre, a quien dirigió tanto su plegaria, ponga en sus labios la miel celeste de la vida eterna, inefable!

San José, 17 de junio de 1941.

Reseña histórica del régimen constitucional de Costa Rica

Por el Lic. MARCO TULIO ZELEDÓN

La Constitución de la República Federal Centroamericana.—Primera Ley Fundamental del Estado de Costa Rica emitida en 1825.—Ley de Bases y Garantías de 8 de marzo de 1841.—Dictadura de don Braulio Carrillo

Al derrumbarse el efímero Imperio Mejicano del General Agustín de Iturbide, se reunió en Guatemala una Asamblea Constituyente en el mes de julio de 1823, la cual declaró la autonomía e independencia de los Estados de Guatemala, Salvador, Honduras, Nicargua y Costa Rica, que luego entraron a formar parte de la República Federal Centroamericana.

Un año más tarde, la misma Asamblea decretó la constitución federal de esta nueva República, tomando como modelo la ley fundamental de los Estados Unidos de América, y prevaleciendo en ella el espíritu liberal y democrático de la mayoría que actuaba en el seno de la Asamblea y que logró imponerse a la tendencia conservadora eminentemente centralista y unitaria de la minoría. Esta carta magna otorgó a cada Estado el derecho de regirse internamente conforme a sus leyes e instituciones, pero dependiendo siempre del gobierno central para los asuntos de interés general, y con la obligación de contribuir con dinero y hombres para el sostenimiento de ese gobierno que residía en Guatemala.

Declaró ciudadanos a todos los habitantes de la República, naturales o que hubieran obtenido carta de naturalización, que fueran casados o mayores de dieciocho años, siempre que ejercieran alguna profesión útil o tuvieran medios conocidos de subsistencia. Dispuso además que los ciudadanos de un Estado tuvieran, en cualquiera otro de los de la federación, expedito el ejercicio de la ciudadanía; que sólo los ciudadanos en ejercicio podrían obtener oficios en la República; que ningún ciudadano podría excusarse de ejercer el cargo de elector, por ningún motivo, o bajo pretexto alguno; y que ninguno podría darse el voto a sí mismo.

El gobierno federal era de carácter representativo y popular, estaba ejercido por tres Poderes: El Legislativo estaba compuesto por dos cámaras, el Congreso y el Senado, esta última integrada por diez senadores nombrados a razón de dos por cada Estado, se encargaba de sancionar o impugnar las leyes emitidas por el Congreso. El Ejecutivo lo ejercía un Presidente de la República y en su ausencia un Vice-Presidente, electos para períodos de cuatro años. Una Corte Suprema de Justicia juzgaba a los miembros de los supremos poderes y

ministros diplomáticos, y conocía en grado y en última instancia de ciertos fallos dictados por las cortes de justicia de cada uno de los Estados.

Con base en lo dispuesto por la Constitución Política de la República Centroamericana, el Estado de Costa Rica convocó una Asamblea Nacional Constituyente, la cual reunida en el año 1825, decretó la Ley Fundamental del Estado, inspirada en los mismos principios liberales y democráticos del texto federal, aun cuando su artículo 25 establecía que la religión católica, apostólica y romana sería protegida por leyes sabias y justas, sin hacer siquiera mención al ejercicio de los demás cultos.

Esta primera ley fundamental que sirvió de base a toda la estructura posterior de nuestro sistema constitucional, es un texto lacónico, ya que sólo consta de 121 artículos distribuídos en 14 capítulos. Lleva estampadas las firmas de los once diputados del Congreso Constituyente que presidió don Manuel Alvarado, y las de don Juan Mora Fernández, primer Jefe Supremo del Estado y de su Ministro General, don José María Peralta. El capítulo primero se refiere a los derechos y deberes de los costarricenses y en él se condensan los principios cardinales proclamados por la revolución francesa en su histórica declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Sus diez artículos disponen lo siguiente:

"Artº 1º—Todo Costa-ricense es igual ante la Ley, qualesquiera que sea su estado y diferencia de fuerzas físicas y morales.

Artº 2º—Es libre individualmente y tiene derecho de poner en exercicio todas sus facultades, perteneciéndole por tanto la libertad del pensamiento, la de la palabra y la de la Escritura: el derecho de petición de palabra ó por escrito: el de reunirse pacificamente con objeto de algún placer honesto, discusión politica, ó exámen de la conducta de los funcionarios, y el de cargar sus armas sin más regla en todo que la justicia, sin mas limites que los derechos de sus semejantes, y sin mas miramiento que las Leyes.

Artº 3º—Su seguridad individual es garantida por el Estado que la pone a cubierto de todo atentado con Leyes represivas.

Artº 4º—Sus propiedades son inviolables; pero el Estado puede exigir el sacrificio de alguna por razón de interés público legalmente comprovado indegnisandola previamente.

Artº 5º—Todo Ciudadano Costa-ricense es admitido á los destinos publicos sin mas diferencia que la de sus virtudes y talentos.

Artº 6º—Ygualmente tiene derecho de concurrir á la formación, execucion y aplicacion de la Ley por medio de sus mandatarios.

Artº 7º—La Ley debe sér igual para todos y no puede prohivir, sinó lo que es dañoso á la Sociedad, ni mandar sinó lo que la sea útil y justo.

Artº 8º—Toda Ley que viole los sagrados derechos del hombre y Ciudadano, declarados en los artículos precedentes, es injusta y no es ley.

Artº 9º—La resistencia moral á la oprecion es consiguiente á los derechos del hombre, y del Ciudadano, y uno de sus más interesantes deberes.

Artº 10.—Los Costa-ricenses deben: 1º Obedecer religiosamente, y respetar la Ley, y los Magistrados y Agentes del Gobierno quando son los execu-

tores de ella; 2º Contribuir con proporción á sus haberes para los gastos del Estado; 3º Servir y defender á la Patria todas las veces que sea llamado por la Ley aun con sacrificio de su vida, é intereces".

De acuerdo con la ley fundamental del año 25, el Gobierno estaba dividido en cuatro poderes, todos de elección popular: Legislativo, Conservador, Ejecutivo y Judicial. El ejercicio del primero correspondía a un Congreso compuesto de diputados, cuyo número no podía ser menor de once ni mayor de veintiuno, que debían renovarse por mitades todos los años. Sun funciones principales consistían en: hacer, interpretar y derogar las leyes, ordenanzas y reglamentos del Estado; fijar los gastos de la administración pública; decretar, aumentar o disminuir contribuciones directas o indirectas, y velar por el cumplimiento de la Constitución Federal, de la Ley Fundamental y de las leyes generales y particulares del Estado.

El Poder Conservador residía en un Consejo compuesto de individuos electos por el voto popular y su número no podía ser menor de tres ni mayor de cinco. Su renovación debía hacerse por mitades cada dos años. El segundo Jefe de Estado era el Presidente nato de este Consejo.

Las atribuciones propias del Poder Conservador, eran más o menos las que corresponden actualmente a un Senado: dar o negar la sanción de toda ley, resolución o decreto legislativo; velar por el cumplimiento de la Ley Fundamental; observar la conducta de los funcionarios públicos; aconsejar al Poder Ejecutivo en todo aquello que éste tuviera a bien consultarle y proponerle ternas para el nombramiento de los principales funcionarios públicos y convocar al Congreso por sí, cuando algún peligro amenazare al Estado.

El Ejecutivo lo ejercía un Jefe Supremo, nombrado por los pueblos. En su ausencia hacía sus veces un segundo Jefe electo al mismo tiempo y de la misma manera que el primero. Ambos duraban cuatro años en sus destinos y podían ser reelectos una sola vez sin intervalo alguno. Al Jefe del Estado entre otras importantes funciones correspondía: conservar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Estado; ejecutar y hacer que se ejecutaran las leyes, cuidando de que los funcionarios encargados de su cumplimiento lo verificaran puntualmente; convocar al Congreso en casos extraordinarios, previo consentimiento del Consejo, y disponer de la Hacienda Pública con arreglo a las leyes y dar cuenta a la Cámara de Diputados de su inversión.

Un Ministro General asistía en todos sus actos de Gobierno al Jefe Supremo del Estado y servía de órgano ejecutor de las disposiciones de este funcionario.

El ejercicio del Poder Judicial correspondía a una Corte Suprema de Justicia y a los demás Tribunales y Juzgados establecidos por la ley. La Corte, como los demás poderes, tenía su origen en el sufragio popular y estaba compuesta por un número de magistrados no menor de tres ni mayor de cinco, cuya mitad debía reemplazarse cada dos años, pero los magistrados podían ser reelectos indefinidamente, quedando a su arbitrio la aceptación del cargo. La Corte, como supremo tribunal de justicia, conocía en segunda y tercera instancias de las causas

falladas por los jueces inferiores, en los casos en que la ley otorgaba esa alzada. Además conocía de los recursos extraordinarios de nulidad, de protección y de fuerza.

Por último, esta ley disponía que cada uno de los pueblos, por pequeño que fuera, contara con una Municipalidad para su gobierno local. Las Corporaciones Municipales tenían su origen también en la elección popular y para ser munícipe se exigía ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio de sus derechos y vecino de la localidad.

La Carta Magna emitida el año 1825 estuvo en vigencia hasta el 27 de mayo de 1838, en que se le arrebató violentamente el Poder a don Manuel Aguilar que lo ejercía conforme a la ley.

Carrillo asumió el mando y para legalizar su situación convocó una nueva asamblea nacional constituyente que se reunió ese mismo año para discutir un nuevo proyecto de constitución, pero esa asamblea como muy bien lo afirma don Ricardo Fernández Guardia, estaba completamente supeditada a la voluntad del Jefe del Estado y después de emitir algunas leyes suspendió sus labores indefinidamente, dejando a Carrillo convertido en dictador absoluto. La usurpación de este caudillo, fué sin duda el primer golpe de muerte que recibió nuestro incipiente régimen constitucional y sirvió además de funesto precedente para posteriores atentados a la majestad de la República y de sus instituciones democráticas.

El ocho de marzo de 1841, don Braulio Carrillo emitió por medio de un simple decreto ejecutivo que lleva su firma y la de su Ministro General don Modesto Guevara, la célebre Ley de Bases y Garantías, por la cual se declaraba primer Jefe vitalicio e innamovible del Estado de Costa Rica. Con ese texto, hijo de la dictadura y la arbitrariedad, reunía en sus manos todas las atribuciones encomendadas por la Ley Fundamental del año 25 a los cuatro poderes del Estado, puesto que si bien es cierto que el artículo 4º de la Ley de Bases y Garantías encargaba el ejercicio del Poder Supremo a un primer Jefe, a una Cámara Consultiva y a otra Judicial, también es verdad que estas dos Cámaras eran de hecho simples organismos burocráticos que le estaban enteramente subordinados, ya que el primer Jefe era por ley el Presidente nato de la primera, y la Cámara Judicial era nombrada por el mismo funcionario a propuesta de la Consultiva de la que a su vez formaba parte tan señalada.

Hasta el mismo gobierno local encomendado a las Municipalidades desapareció de un plumazo y se encargó a los Jefes Políticos como delgados del Poder Ejecutivo, el cuidado de la recaudación y buena inversión de los fondos municipales de cada localidad.

Para los efectos administrativos se dividió el territorio del Estado en cinco departamentos cuyas cabeceras correspondían a Cartago, San José, Heredia, Alajuela y Guanacaste. Cada departamento tenía el derecho de nombrar un representante para integrar la Cámara Consultiva que, como ya hemos visto, era presidida por el primer Jefe del Estado y debía reunirse dos veces cada año por los meses de mayo y diciembre para tratar de los negocios que el Ejecutivo le tuviera preparados. Tenía obligación de celebrar sesiones durante todo el mes

o por lo menos durante quince días, según el número y gravedad de los asuntos, para que ninguno quedara pendiente de tramitación. También debía reunirse extraordinariamente siempre que fuera convocada al efecto fuera de los períodos señalados.

La Cámara de Justicia se componía de un Presidente, dos relatores fiscales y cinco magistrados, uno por cada Departamento. Estos funcionarios permanecían en sus puestos mientras duraba su buen desempeño.

Los cinco magistrados y el Presidente integraban dos salas, una para lo civil y otra para lo criminal. Los relatores fiscales servían indistintamente a las dos para suplir las faltas temporales de los magistrados, en aquellas causas en que no estaban imposibilitados de actuar.

En la administración de justicia se suprimió la tercera instancia, conocida corrientemente con el nombre de súplica, así como el recurso llamado de injusticia notoria.

Es curioso observar que en el capítulo relativo a las garantías y deberes de los ciudadanos, Carrillo reprodujo textualmente la primera parte del artículo 1º de la Constitución anterior, pero al final le hizo una modificación sustancial, disponiendo que las virtudes cívicas, las ciencias y los grandes servicios al Estado si establecían diferencias entre los costarricenses ante la ley, con lo cual pone de manifiesto en una oportunidad más su anhelo ferviente de regenerar a los pueblos estimulando las virtudes de los ciudadanos y el cultivo de las ciencias, como medios para desterrar los vicios de la sociedad.

Una de las disposiciones de mayor trascendencia política para el Estado emitidas durante la dictadura de Carrillo, fué sin duda el decreto de 15 de noviembre de 1838 dictado por la Asamblea Constituyente, por el cual Costa Rica asumía la plenitud de su soberanía y formaba un Estado libre e independiente, pero perteneciendo siempre a la familia centroamericana. Este decreto tuvo origen en el estado de desorganización y beligerancia que reinaba entre los demás Estados de la Unión. Situación que obligaba a nuestro país a sufrir las malas consecuencias sin reportarle ningún provecho para sus instituciones.

II

Caída de Carrillo.—Gobierno del General Morazán y su afán unionista.—Constitución Política de 9 de abril de 1844.—Golpe de Estado contra don Rafael de Gallegos.—Carta Magna de 21 de enero de 1847.

El régimen de Carrillo fué relativamente corto. Cayó a consecuencia del movimiento militar que exaltó al Poder al General Francisco Morazán, caudillo hondureño de origen italiano que ya había ejercido la Presidencia de Centro América en 1830. Al asumir el mando, el General Morazán, por medio de una Asamblea Constituyente, declaró nulo y de ningún valor el decreto de Bases y Garantías y restableció el orden constitucional de acuerdo con la ley Fundamental de 1825, mientras se promulgaba una nueva Carta Política.

En su afán unionista por restablecer la Federación de Repúblicas Centroamericanas, el Gobierno de Morazán en una de sus primeras disposiciones declaró enfáticamente que el Estado de Costa Rica pertenecía a la República de Centro América y que era y seguiría siendo parte integrante de ella, conforme al mandato de la primera Ley Fundamental de 21 de enero de 1825. Ese mismo decreto autorizaba al Poder Ejecutivo para disponer lo conducente para la reorganización de la República y el establecimiento de la unidad nacional, "como consecuencia de los deseos e intereses de los centroamericanos". Con la promulgación de esta ley inconsulta, Costa Rica asumía de hecho una actitud hostil, casi de beligerancia con los demás Estados de Centro América, al tratar de compelerlos por la fuerza a integrar de nuevo la unión federal. Afortunadamente para nosotros, esta situación no prevaleció por mucho tiempo y la cordialidad de nuestras relaciones con esos países se restableció durante el Gobierno provisorio de don José María Alfaro.

Depuesto y fusilado el General Morazán a los cinco meses justos de su arribo a nuestras playas, la Asamblea Constituyente convocada con ese fin, emitió el 9 de abril de 1844 el primer texto que lleva el título de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica, el cual fué sancionado al día siguiente por el Vice-Jefe del Estado, don Francisco María Oreamuno y autorizado por el Secretario General del Despacho, Doctor don José María Castro.

La Constitución del año 44 es sin duda una carta política bastante completa y contiene ideas muy avanzadas, especialmente en el capítulo de las garantías individuales o derechos de los costarricenses como se les designa en su articulado, el cual con ligeras modificaciones ha llegado hasta nuestros días en el texto constitucional vigente. Mantiene esta ley los vínculos de unión y subordinación del Estado a la República de Centro América y dispone que Costa Rica concurriría con sus representantes electos popularmente a formar el nuevo pacto de asociación general, cuando a este respecto estuvieran de acuerdo los demás Estados Centroamericanos.

En lo que respecta a libertad de cultos, la Constitución de 1844 es más liberal que las anteriores, y se limita a sostener y proteger la religión católica, apostólica, romana, por ser la que profesan los costarricenses.

El Gobierno Supremo del Estado se hallaba dividido en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cada uno de los cuales obraba con absoluta libertad e independencia de los otros, y todos tenían un origen democrático por la elección directa de los pueblos. El Legislativo estaba conferido a dos Cámaras que tenían a su cargo la iniciativa y sanción recíproca de las leyes. Una estaba compuesta de Representantes, y la otra de Senadores cuyo número no podía bajar de cinco. El Ejecutivo lo ejercía un Jefe Supremo del Estado asistido por dos Ministros, uno para los Despachos de Gobernación y Relaciones Interiores y Exteriores y otro para los de Hacienda y Guerra, con atribuciones en la Marina que correspondía al Estado. El Jefe Supremo permanecía cuatro años en el ejercicio de su cargo y no podía salir del territorio nacional después de concluído su mandato hasta tanto no hubiera rendido cuenta de su administración.

Las ausencias temporales del Jefe, eran suplidas interinamente por el Presidente del Senado, ya que había desaparecido el cargo de Vice-Jefe que establecían las leyes anteriores.

Una Corte Suprema de Justicia, integrada con siete magistrados ejercía el Poder Judicial.

El Gobierno interior de los pueblos que suprimió la Ley de Bases y Garantías, fué restablecido a cargo de las Municipalidades y se dispuso que todos los destinos municipales eran "carga concejil", de los cuales nadie podía excusarse sin motivo legal justificado.

En el campo electoral, esta carta magna introdujo reformas e innovaciones que bien pueden calificarse de trascendentales. Dispuso que eran ciudadanos costarricenses todos los naturales del Estado o naturalizados en él, que tuvieran veinte años cumplidos o dieciocho si fueran casados o profesores de alguna ciencia; y que unos y otros debían poseer además alguna propiedad u oficio honesto, cuyos frutos o ganancias fueran capaces de mantenerlos en proporción a su estado.

El derecho de la ciudadanía quedaba suspendido entre otras causas, por incapacidad física o moral notoria, por ser deudor fraudulento declarado o deudor quebrado, por el estado de sirviente doméstico, por haber abandonado sin causa legal a su mujer o faltar notoriamente a las obligaciones de familia, por comerciar en las elecciones de sufragios, activa o pasivamente, por ingratitud con sus padres plenamente comprobada, por la portación de armas prohibidas dentro del poblado y por observar conducta notoriamente inmoral y viciada. Fijó en los veinticinco años cumplidos la mayor edad y estatuyó que para tener derecho de votar en las juntas populares, se requería además de la ciudadanía en ejercicio de sus derechos y la mayor edad, ser casado, viudo o cabeza de familia o en su defecto soltero que hubiera servido honoríficamente alguno de los destinos de los Supremos Poderes del Estado o municipales, ser dueño de alguna propiedad raíz, cuyo valor no fuera menor de 200 pesos. Tratándose de los pueblos indígenas, en que no hubiera propietarios de esa clase, bastaba tener casa propia.

Sostiene el Licenciado González Víquez que otra reforma de grueso calibre fué la de establecer la elección directa, tanto para Representantes al Congreso y para Senadores, como para Jefes del Estado y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Fué a su juicio una institución avanzadísima, que presentó en la práctica muy serios inconvenientes y que fué abandonada en la siguiente constitución de 1847, para no volver a surgir sino al cabo de casi setenta años.

La Constitución de 1844 estuvo en vigencia hasta el año 46 en que un pronunciamiento de los militares de San José, Cartago, Heredia y Alajuela derrocó a don José Rafael de Gallegos que ejercía el Poder por renuncia del Jefe titular don Francisco María Oreamuno y le fué ofrecida la dictadura a don José María Alfaro con el carácter de Jefe provisorio. Alfaro convocó inmediatamente una Asamblea Constituyente y el 21 de enero de 1847 se decretó otra Constitución Política. De acuerdo con esa ley se practicaron las elecciones respectivas y resultó electo popularmente para el cargo de Presidente del Estado, el Dr. don José María Castro y para Vice-Presidente el mismo Jefe provisorio, don José

María Alfaro, los cuales tomaron posesión de sus destinos el sábado 8 de mayo de ese mismo año.

Esta nueva carta política es por todos conceptos inferior a la anterior. Es sin duda la más intolerante en materia religiosa que ha tenido la República en su accidentada historia constitucional. Declara que el Estado profesa la religión católica apostólica, romana, *única verdadera* y que debe protegerla con leyes sabias y justas, sin permitir el ejercicio público de alguna otra.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tenían a su cargo el Gobierno Supremo del Estado. El Legislativo lo ejercía un Congreso integrado por diez diputados electos por el pueblo, y por el Vice-Presidente del Estado que era su Presidente nato. La Cámara de Senadores desapareció y se creó una Comisión Permanente compuesta de tres diputados que fungía durante el período de receso del Congreso y era también presidida por el segundo Jefe del Estado. El Poder Ejecutivo estaba servido por un Presidente, de elección popular. Este funcionario y el Vice-Presidente eran designados para períodos de seis años, contados desde el día en que se declaraban electos, y podían ser reelectos indefinidamente a voluntad del pueblo y de las personas nombradas. Se rebajó casuísticamente a veinticinco años la edad mínima para desempeñar estos cargos a fin de permitir la elección del Dr. Castro que en esos días sólo cifraba en los 29 años, como apunta atinadamente el Lic. González Víquez en su valioso estudio "El Sufragio en Costa Rica ante la Historia y la Legislación" (Revista Jurisprudencia). Subsistieron los dos ministros del Gobierno pero con aumento de atribuciones. El primero tenía a su cargo los despachos de Relaciones, Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos y el segundo los de Hacienda, Educación Pública, Guerra y Marina.

El Poder Judicial residía en una Corte, compuesta de individuos que ya no recibían su elección de los pueblos sino de la Asamblea Legislativa, y en los tribunales y juzgados establecidos por la ley. La Corte Suprema de Justicia tenía tantos magistrados como Departamentos comprendía el Estado y además un Regente y un Fiscal, todos responsables ante un Jurado, por las faltas que cometieran en el desempeño de sus funciones. El período constitucional de los magistrados era de seis años, pero la renovación se practicaba por mitades cada tres años, y podían ser reelectos a voluntad del Poder Legislativo y de los candidatos. Los jueces de primera instancia eran nombrados por el Ejecutivo.

En materia electoral, la Constitución del 47 suprimió el sufragio directo y restableció el de dos grados. Mantuvo el principio de que todo ciudadano costarricense estaba en la obligación de concurrir a las elecciones a que convoca la ley. Esta obligación era únicamente de carácter moral puesto que no se establecieron sanciones para los ciudadanos que omitieran su voto. Como requisito indispensable para sufragar, se exigió por primera vez la presentación de una carta de ciudadanía, que se libraba a cada votante por la autoridad competente al tiempo de verificar el registro. Se dispuso que cinco años después de publicada la Constitución, el ejercicio de la ciudadanía se limitaba a los individuos que supieran leer y escribir. Respecto a la elección del Presidente y Vice-Presidente se estipuló que en el caso de no obtener ninguno de los candidatos el cupo de sufragios para

declarar la elección se devolvería el escrutinio a los colegios electorales con copia del resultado del recuento, para que se repitiera la elección. Si tampoco resultaba en este segundo acto elección popular, el Congreso debía verificarlo entre los candidatos que hubieran reunido de un tercio para arriba del total de votos y si no había tal número, entre los que reunieran más votos.

Finalmente, en su artículo 187 esta Carta Magna facultó a los cuerpos municipales para solicitar por escrito y por el voto de la mayoría, la reforma, alteración o adición de alguno de los artículos constitucionales. Dicha iniciativa requería luego ser adoptada por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, pero el proyecto respectivo no entraba a formar parte del texto constitucional mientras no fuera decretado por las tres cuartas partes del número total de diputados.

En virtud de ese artículo, las reformas parciales podía hacerlas el Poder Legislativo a solicitud de la mayoría de los organismos que constituían el gobierno local de los pueblos, pero la misma Carta Magna prohibió expresamente la derogatoria total de la misma, hasta tanto no se hubiera reorganizado la República Federal, de la cual todavía el Estado de Costa Rica formaba parte, y las leyes generales de la Nación demandaran una reforma absoluta.

III

La Constitución reformada de 22 de noviembre de 1848.—Establecimiento de la República y disolución definitiva de la Unión Centroamericana.—Pronunciamiento militar de los comandantes Máximo Blanco y Lorenzo Salazar contra don Juan Rafael Mora.—Constitución de 26 de diciembre de 1859.

Como se comprobará después, esa válvula de escape que dejó abierta la Constitución del año 47, sirvió para que la Cámara Legislativa en forma arbitraria y absolutamente inconstitucional se arrogara la atribución de emitir una nueva Carta Política, cuyo origen espurio se trató de disimular con el nombre de *Constitución reformada,* pero que en el fondo implicaba un cambio radical del régimen político, que sólo podría haberlo decretado una Asamblea Constituyente.

En efecto, de los 192 artículos que abarcaba la Constitución de 1847, solamente unos pocos no sufrieron alteración alguna, los demás fueron modificados, sustituídos o abolidos, y el Congreso, traspasando hasta los límites que la petición municipal le había señalado, entró a modificar por su propia iniciativa, artículos que no estaban incluídos en el pliego de reformas.

Esta nueva Constitución, emitida el 22 de noviembre de 1848 no tiene otra justificación que el deseo del Gobierno de romper el último hilo que nos unía con la Federación Centroamericana, a imitación del Estado de Guatemala, regido en esa fecha por el General Carrera, que el 21 de marzo de ese año se declaró autónomo e independiente. El Congreso de Costa Rica dictó primero el decreto de 31 de agosto del año 48, en el cual se dispuso que, el título de Estado que nuestro país, en la condición de cuerpo político, soberano e independiente, había tenido desde la disolución del pacto federal, hasta esa fecha, quedaba sustituído por el de República que bajo aquella misma condición llevaría en lo suce-

sivo. En setiembre de ese mismo año se emitió una disposición legislativa por la cual se designaban cuáles debían ser en adelante el pabellón nacional y el escudo de armas de la República.

La Constitución promulgada poco tiempo después ratificó el principio del decreto de agosto y en su artículo segundo declaró que: "La República de Costa Rica es soberana, libre e independiente". En virtud de esa disposición elevada a la categoría de precepto constitucional, el Jefe del Estado tomó por primera vez el título de Presidente de la República. Inmediatamente después, el Dr. Castro procedió a nombrar ministros diplomáticos a fin de fomentar los vínculos de amistad y las relaciones comerciales con las principales potencias.

La Constitución reformada se caracteriza por el exceso de laconismo y concreción de sus disposiciones. El texto se redujo a 122 artículos y se le suprimió todos aquellos que podían ser objeto de una ley secundaria o de simple reglamentación ejecutiva. Las innovaciones que se notan en esta carta política, son relativamente pocas y en su mayoría tienden a reforzar las atribuciones encomendadas al Presidente de la República, que en adelante podía nombrar y remover libremente a los Ministros del Estado y a todos los demás empleados del ramo ejecutivo; conmutar la pena de muerte por otra grave a los condenados a ella, cuando encontrare motivos de conveniencia pública; y tomar por sí todas las medidas que estimare necesarias para defender el país de cualquier agresión exterior o conmoción interior que lo amenazare, dando cuenta razonada al Congreso del uso que hubiera hecho de esta facultad.

El territorio de la República se dividió para los efectos administrativos y electorales en provincias, cada una de las cuales se componía de uno o más cantones. Estos a su vez se dividían en distritos parroquiales.

Por primera vez en la historia, se excluyó expresamente a las mujeres del ejercicio de la ciudadanía, el cual quedó reservado para los costarricenses varones, mayores de veintiún años, que además fueran dueños de bienes raíces en el territorio nacional, cuyo valor libre no fuera inferior a 300 pesos, y en su defecto tuvieran una renta anual de 150 pesos y que pagaren las contribuciones establecidas por la ley. A partir de 1853, se exigiría también el requisito de saber leer y escribir para ejercer los derechos del ciudadano.

Se abolió el voto obligatorio y se suprimió la formalidad de la carta de ciudadanía en el acto del sufragio. Se mantuvo la elección de dos grados en juntas de cantón y parroquiales o de distrito y se dispuso por primera vez que no podían ser electores el Presidente y el Vice-Presidente de la República, ni los Ministros del Estado. Para servir el cargo de elector se requería, además de la ciudadanía, haber cumplido veinticinco años de edad, saber leer y escribir; ser vecino de la provincia en que se le nombraba; ser padre de familia o cabeza de casa; y tener bienes raíces libres que alcanzaren un valor de mil pesos.

La Constitución en estudio no introdujo ninguna otra reforma sustancial en cuanto a la organización de los poderes del Estado. Las pocas modificaciones que aparecen son de simple detalle. Así tenemos por ejemplo que los miembros de la Corte Suprema de Justicia en adelante no se llamaron magistrados sino ministros-jueces y su número lo determinaba una ley.

En el capítulo final, esta Carta Magna quitaba a las Corporaciones Municipales el derecho que les otorgaba la anterior de solicitar reformas parciales de su texto, atribución ésta que quedó reservada a la mayoría de los representantes de la Cámara Legislativa. El proyecto de reformas una vez apoyado por esa mayoría, requería ser decretado por las tres cuartas partes de los citados representantes. Los artículos reformados o adicionados debían sufrir además tres debates en distinto día cada uno, para ser aprobados por el Congreso y no se tenían como incorporados al texto constitucional mientras no recibieran la sanción del Poder Ejecutivo, el cual tenía también el derecho de hacer las observaciones que estimara pertinentes y el Poder Legislativo debía tomarlas en consideración. Si las estimaba justas debía archivar el proyecto y en caso contrario y mediante el voto de las tres cuartas partes podía resellar la disposición objetada, en cuyo caso al Presidente no le quedaba más que ordenar su publicación y circulación en el territorio de la República.

El 14 de agosto de 1859, los coroneles Máximo Blanco y Lorenzo Salazar que servían la Comandancia de los cuarteles de la capital se pronunciaron contra el Presidente de la República don Juan Rafael Mora que por tercera vez ejercía el Poder sin interrupción. A consecuencia de ese golpe de estado Mora salió desterrado, refugiándose en la República de El Salvador y la revolución proclamó Jefe Provisorio al Dr. José María Montealegre, enemigo político de don Juan Rafael, no obstante su parentesco, puesto que había sido casado con una hermana de aquél.

El Dr. Montealegre, escrupuloso profesional educado en Inglaterra en un ambiente amplio de libertad y de respeto a las instituciones, no podía aceptar por mucho tiempo la dictadura militar y su primera disposición fué llamar a una Asamblea Constituyente, con el fin de restablecer el régimen de derecho. La convocatoria para elecciones de diputados constituyentes se decretó nueve días después del cuartelazo. La Asamblea se instaló el 16 de octubre bajo la Presidencia del Dr. Castro y pasados dos meses de constante labor, emitió el 26 de diciembre la nueva Carta Magna e inmediatamente después se practicaron las elecciones respectivas y resultó electo para el cargo de Presidente de la República, el mismo Jefe Provisorio, Dr. José María Montealegre.

La nueva Constitución, tan liberal y tolerante en materia de religión como la anterior, ya que ambas se limitan a atribuirle una religión determinada a la República, cuya protección incumbía al Gobierno, el cual no debía contribuir con sus rentas a los gastos de otro culto, constituye una especie de reacción contra las prácticas viciadas del régimen depuesto.

Entre sus innovaciones más importantes, se destaca en primer término la nueva demarcación de la República en lo que se refiere a su línea divisoria con Nicaragua, fijada de acuerdo con el tratado suscrito con aquella República el 15 de abril de 1858 y que lleva la firma de los generales don José María Cañas por Costa Rica y don Máximo Jerez por Nicaragua.

Se volvió al sistema bicameral que había regido hasta 1844 y se dispuso que el Senado se integraría a razón de dos senadores por cada provincia. El cargo de Senador duraba cuatro años, pero se admitía la reelección indefinida.

El período presidencial se redujo inconsulta y exageradamente a tres años y se estableció la prohibición terminante de que el Jefe del Poder Ejecutivo no podía ser reelecto sin que hubiera transcurrido un período constitucional después de su separación del mando. Tampoco podía elegirse seguidamente a ningún pariente suyo dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La dotación del Presidente de la República no podía aumentarse o disminuirse dentro del período para el cual había sido electo, ni podía recibir ningún otro estipendio o emolumento.

La designación de Vicepresidente de la República fué suprimida y en su lugar se implantó por primera vez el sistema de designados, cuyo nombramiento correspondía hacerlo a ambas Cámaras reunidas en Congreso en cada reunión ordinaria. Dicha elección podía recaer entre los miembros del Poder Legislativo o fuera de él, con la clasificación de primero y segundo, para ejercer por su orden el Poder Ejecutivo en las faltas temporales o absolutas del Presidente titular.

El nombre de Ministros de Estado se cambió por el de Secretarios de Estado que más propiamente les correspondía de acuerdo con la índole de sus funciones y por primera vez se habla en el texto constitucional del Consejo de Estado compuesto por la reunión de los citados Secretarios con el fin de discutir y deliberar sobre los negocios que el mismo Presidente les sometiera. Cuando la gravedad de algún asunto lo exigiera, ese Consejo podía aumentarse con dos o más personas que el Poder Ejecutivo convocaría para ese objeto. Tratándose de una reforma constitucional y en otros casos en que expresamente se determinan, la convocatoria del Consejo de Estado era indispensable para asesorar al Presidente de la República.

La Corte Suprema de Justicia se integraba con un Regente, cinco Magistrados y un Fiscal, distribuídos en dos salas que conocían indistintamente de los negocios civiles y criminales. Se exigió entre los requisitos para ser Magistrado, el título de abogado expedido o reconocido por la Corte Suprema de Justicia. Asimismo se elevó a la categoría de Conjueces natos, llamados a suplir por la suerte a los magistrados propietarios, a todos los abogados mayores de veinticinco años de edad y que reunieran las demás condiciones indispensables para ser nombrados magistrados.

El Licenciado González Víquez hace notar la creación de una nueva garantía individual, por la cual: "La fuerza militar es subordinada estrictamente al Poder Civil y jamás puede deliberar". El mismo historiador y distinguido jurisconsulto, manifiesta su sorpresa por haber nacido esa garantía a raíz del golpe militar del 14 de agosto que derrocó de la presidencia a don *Juanito Mora*, como cariñosamente lo llaman sus conciudadanos.

A fin de estabilizar el régimen político siquiera por un cuatrenio, en su artículo 139, la Constitución del 59 prohibía expresamente la reforma, alteración o adición de cualquiera de sus disposiciones, mientras no hubiera transcurrido un lapso de cuatro años a partir del día de su publicación.

IV

Nuevo golpe militar de Blanco y Salazar y caída del Dr. Castro.—Constitución de 18 de febrero de 1869.—Toma del Cuartel de Artillería el 27 de abril de 1870 por el Coronel Guardia.—Proclama del Jefe Provisorio.—Constitución de 7 de diciembre de 1871.—Caída de Esquivel.—Dictadura de Guardia.—Decreto de 26 de abril de 1882 que restableció la Constitución de 1871.—Dictadura de Rodríguez.—Restablecimiento del orden constitucional en mayo de 1894. y la reforma de Iglesias.

Al finalizar la segunda administración del Dr. José María Castro que había sido electo en 1866 para suceder a don Jesús Jiménez, se manifestó en la opinión pública un descontento general por cuanto el Presidente de la República se dispuso a prestarle su apoyo franco y decidido a la candidatura presidencial de su amigo don Julián Volio, que tenía a su cargo una de las Secretarías de Estado. La campaña de oposición culminó desafortunadamente con un nuevo golpe militar fraguado por los comandantes Blanco y Salazar, no obstante que el primero había sido partidario de Volio. Depuesto el Dr. Castro el 1º de noviembre de 1868 a consecuencia del pronunciamiento de sus militares le fué entregado el poder a don Jesús Jiménez, quien asumió el mando con el carácter de Jefe Provisorio, no obstante que pudo haberlo realizado por el camino recto de la ley, puesto que en esa oportunidad tenía la investidura de primer Designado a la Presidencia.

Los jefes de la revolución, siguiendo las normas viciadas impuestas por la tradición, ordenaron que se emitiera una nueva Carta Política, con el único objeto de justificar su atentado al régimen imperante. El Jefe Provisorio convocó a elecciones de diputados constituyentes que habrían de instalarse el primero de enero siguiente. El 18 de febrero de 1869, la Asamblea Nacional emitió la Constitución Política que fué sancionada dos meses después el 15 de abril por el Poder Ejecutivo, la cual en el fondo no es más que una copia de la anterior, con ligeras modificaciones de simple detalle.

Unicamente dos puntos cardinales son dignos de mencionarse por su trascedencia en el progreso cultural de la República. Son los artículos 6 y 7 del título cuarto relativo a la enseñanza. El primero dispone: "La enseñanza primaria de ambos sexos es obligatoria, gratuita y costeada por la Nación. La dirección inmediata de ella corresponde a las Municipalidades, y al Gobierno la suprema inspección". Y el segundo consigna que: "Todo costarricense o extranjero es libre para dar o recibir la instrucción que a bien tenga en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos". Como en la práctica resultó que el Gobierno asumió de hecho y totalmente la dirección de la enseñanza primaria, recientemente el Congreso modificó esa disposición que sobrevivió hasta nuestros días, de tal suerte que la única intervención que tienen hoy las Municipalidades en materia de enseñanza es el nombramiento de las Juntas de Educación, cuyas atribuciones son de carácter administrativo exclusivamente.

Entre las reformas de carácter secundario que contiene la Constitución del 69, citaremos únicamente aquellas que a nuestro juicio tienen un valor histórico relativo. En primer término, la institución del Ministerio Público que luego fué objeto de una ley secundaria, aparece por primera vez, incorporada al texto constitucional. Este despacho estaba a cargo de un Procurador General con el carácter de Jefe del Ministerio Público y recibía su nombramiento del Poder Legislativo. Duraba dos años en el ejercicio de sus funciones pero podía ser reelecto y se le exigían las mismas calidades requeridas para ser miembro de la Cámara de Representantes. En un principio las atribuciones del Procurador General fueron muy limitadas. Sus obligaciones eran las de velar porque todos los funcionarios públicos al servicio de la Nación desempeñaran cumplidamente sus deberes, acusar ante la autoridad competente a los funcionarios públicos de cualquier categoría que fueran y desempeñar las demás funciones que la ley le encargara.

El Consejo de Estado se aumentó con los dos Presidentes de ambas Cámaras y podía reunirse sólo cuando a juicio del Poder Ejecutivo fuera necesario resolver algún negocio importante o de gravedad para la República. No obstante, el dictamen del Consejo era puramente consultivo y debía extenderse por escrito.

La Corte Suprema de Justicia quedó dividida en dos Salas. La primera, integrada por un Regente y cuatro Magistrados conocía privativamente y en tercera y última instancia de los asuntos civiles y criminales *escritos* que determinara la ley, así como de los recursos extraordinarios de nulidad y de injusticia notoria. La Sala Segunda conocía en segunda instancia de los negocios que la ley determinara. Había además un Magistrado Fiscal, común a ambas Salas que también tenía asiento en las sesiones de la Corte Plena con voz y voto.

Una de las atribuciones más importantes de la Corte Suprema de Justicia es la que se refería al derecho de suspender por mayoría absoluta de votos por sí, a pedimento del Fiscal o de cualquier ciudadano, la ejecución de las leyes y demás actos legislativos que fueran contrarios a la Constitución, debiendo someter al Congreso en su próxima reunión ordinaria sus observaciones para que este cuerpo, tomándolas en consideración resolviera en definitiva lo pertinente.

Nuevamente se otorgó a las Municipalidades el derecho de proponer reformas constitucionales cuando ellas convinieran en la necesidad de hacerlo, pero de esta vez se exigió el voto unánime de los Ayuntamientos en vez de la simple mayoría que consignaba la Carta Política del año 47.

La Constitución promulgada en 1869 solamente un año estuvo en vigencia. El 27 de abril de 1870 el Coronel guanacasteco Tomás Guardia al frente de 22 revolucionarios, tomó por sorpresa y a pleno sol, el Cuartel de Artillería a cargo del militar francés, Coronel Biscouby. El Presidente Jiménez que en ese momento se dirigía al Cuartel Principal, fué tomado prisionero y conducido al de Artillería.

Triunfante la revolución después de una ligera resistencia, se levantaron las actas populares de rigor en esos días, que fueron suscritas con simpatía por los vecinos más importantes de cada localidad. Las actas populares dispusieron desconocer la autoridad del Presidente Jiménez y ordenaron la convocatoria de

una Asamblea Constituyente que viniera a restablecer a la mayor brevedad el régimen constitucional alterado. El Licenciado don Bruno Carranza fué proclamado Jefe Provisorio, pero este distinguido patricio, carente de ambición y de tacto para mantener esa situación irregular sólo gobernó tres meses y resto, y el 8 de agosto siguiente optó por presentar su renuncia irrevocable ante la Asamblea Constituyente en el acto de su inauguración. Aceptada la dimisión del señor Carranza, le fué entregado el mando al Jefe militar del movimiento, Coronel Guardia, quien efectivamente lo ejercía desde el cuartelazo y le fué conferido el grado de General de División.

A consecuencia de un rompimiento con la Asamblea que pretendía ejercer represalias contra el ex-Presidente Jiménez y sus ministros don Agapito Jiménez y el Dr. Eusebio Figueroa imputándoles extralimitación en el ejercicio de sus funciones e infracción de varias leyes fundamentales y secundarias, el General Guardia, fiel a su compromiso contraído con don Jesús Jiménez de brindarle toda clase de garantías para su persona y bienes, se dirigió a la ciudad de Alajuela y desde allí el ocho de octubre siguiente, dirigió una proclama al país, acusando a los diputados constituyentes, de atentar contra el orden y la seguridad pública en franca rebeldía con el Poder Ejecutivo. Entre otros conceptos importantes, la proclama de Guardia consignaba lo siguiente:

> "Conciudadanos: Invoco vuestra honrado testimonio cuando aseguro haber sido leal a mis promesas, respetando las leyes y dando paz y garantías a todos los habitantes de la República; pero invoco también vuestro testimonio al afirmar que se ponen trabas y embarazos a la acción del Poder Ejecutivo, y se pretende hacerle aparecer como un Poder nulo e insignificante. La solicitud elevada a la Convención para que se prescinda del juicio de responsabilidades contra los vencidos de abril, ha sido objeto de siniestras interpretaciones. Ella ha sido la bandera con que se ha cubierto una oposición sistemática. Se ha pronunciado discursos violentos, y dirigídoseme terribles aunque infundadas inculpaciones, de palabra y por la prensa. Examino mi conducta y no encuentro en ella nada que me haga acreedor a tan severa censura. Se conspira, se maquina contra el orden; y si he de dar crédito al sentimiento público y general, el foco de la conspiración está en la misma Convención Constituyente".

En virtud de la proclama de Alajuela, los pueblos por el socorrido sistema de Juntas populares desconocieron a los diputados y le otorgaron poderes omnímodos al Presidente de la República para tomar todas las precauciones que estimara necesarias para conservar el orden público seriamente amenazado. También quedó facultado el Jefe del Estado para convocar otra Constituyente que emitiera la Carta Fundamental de la República.

El 7 de diciembre de 1871 se decretaba una nueva Constitución Política, cuyo texto es el mismo que nos rige actualmente con algunas modificaciones introducidas a lo largo de su prolongada y no menos accidentada historia que estudiaremos a continuación.

La Constitución del 71 estuvo en pleno vigor hasta el 30 de julio de 1876, en que la echó por tierra el golpe militar que depuso al Licenciado don Aniceto

Esquivel, que había sido electo ese mismo año para suceder a Guardia. Los jefes militares proclamaron jefe provisorio al Licenciado don Vicente Herrera, quien gobernó un poco más de un año, pero siempre bajo la tutela del Comandante en Jefe del Ejército que en esa oportunidad lo era el mismo General Guardia. En 1877 Herrera optó por separarse del Poder y Guardia asumió la dictadura en calidad de Designado.

En más de una ocasión intentó el General Guardia restablecer el orden constitucional, pero la oposición e impopularidad de que era objeto su Gobierno se le impidieron. En 1880 se instaló una Asamblea Constituyente que cometió el error de atacar furiosamente al dictador y éste se vió precisado a disolverla sin llenar su cometido. El 26 de abril del 82 después de recurrir al expediente de las actas populares que le otorgaron plenos poderes, emitió el famoso decreto número cinco, dado en la ciudad de Alajuela, por el cual se consolidaba el régimen constitucional de acuerdo con la ley fundamental de 1871 con algunas modificaciones, algunas de máxima trascendencia, como la supresión de la pena de muerte y la incorporación de la garantía individual que establece la inviolabilidad de la vida humana en el territorio de la República.

La situación creada por el decretó de 26 de abril de 1882 se mantuvo y la Constitución restaurada aunque anómala en su origen, fué respetada y acatada hasta el 31 de agosto de 1892 en que el Presidente don José Joaquín Rodríguez declaró disuelto el Congreso y convocó a nuevas elecciones. Para justificar ese golpe de Estado, el Presidente argumentó que, el Congreso después de dictar disposiciones contrarias a la Carta Magna, a la ley y a los intereses sociales del país, el 25 de julio anterior había resuelto prematura y violentamente clausurar sus sesiones, dejando pendientes negocios de grande interés que demandaban perentoria resolución. Que además, las razones invocadas por la Cámara para cerrar sus sesiones eran de carácter permanente, lo que a su juicio equivalía al abandono definitivo de las funciones de aquel Alto Cuerpo.

El 11 de setiembre siguiente, el Presidente Rodríguez asumió de pleno la dictadura al suspender por decreto de esa fecha el orden constitucional y absorver el Ejecutivo todos los poderes del Estado. También se dejó sin efecto el artículo 2º del decreto Nº 9 de 31 de agosto anterior, que disponía la convocatoria a elecciones de Diputados.

Estando próxima la renovación de poderes y a fin de otorgar a los ciudadanos la más amplia libertad para la escogencia de sus mandatarios, el dictador de acuerdo con su Consejo de Gobierno, emitió el decreto de 14 de setiembre de 1893, por el cual quedaban reestablecidas desde esa fecha las garantías individuales y le otorgaba amplia y general amnistía a todas las personas que en esa época sufrieran destierro o confinamiento por causas políticas.

El 1º de mayo de 1894 el orden constitucional quedó asegurado al declararse legalmente instalado el Congreso Constitucional. El ocho ascendió al Poder don Rafael Iglesias. Este gobernante obtuvo de la Cámara Legislativa y a iniciativa unánime de las Municipalidades, la reforma constitucional que prohibía la reelección presidencial para un período inmediato y así consiguió sin dificultad

conservar el mando por cuatro años más. Por ley de 25 de mayo de 1901 se dispuso una reforma general de la Constitución Política, pero esa ley no se llevó a la práctica y la elección de la Asamblea Constituyente respectiva se dejó en suspenso "para mejor oportunidad", por ley de 8 de octubre siguiente. Para justificar la ley de mayo se consideró: "Que nuestra Carta Política, aunque emitida el 7 de diciembre de 1871 por una Constituyente con poderes al efecto, fué abolida por el dictador, y al restablecerla por decreto de 26 de abril de 1882, la mutiló con alteraciones emanadas de su voluntad, contrarias a la voluntad manifiesta del Soberano. Que a más de su vicioso origen adolece de graves inconvenientes en sus prescripciones fundamentales; constituye una seria amenaza para las instituciones en general; es reglamentaria en determinados casos y vaga e indefinida en muchos otros".

V

Golpe de Estado de 27 de enero de 1917 y caída de González Flores.—Constitución de 8 de junio de 1917.—Gobierno de don Federico Tinoco.—Entrega del Poder al Primer Designado, General Juan Bautista Quirós.—Dictadura de Aguilar Barquero.—Derogatoria de la Constitución del 17 y restablecimiento de la anterior de 1871.—Fin de la dictadura y llegada al Poder de don Julio Acosta.—Comparación de todas las constituciones.

No obstante las graves imputaciones formuladas en su contra, el texto constitucional de 1871 siguió rigiendo y más bien sufrió modificaciones parciales, hasta que el 27 de enero de 1917 el entonces Ministro de Guerra don Federico Tinoco se apropió de los cuarteles y derrocó al Licenciado don Alfredo González Flores. Desde esa fecha asumió el mando en Jefe de la República el señor Tinoco en calidad de Jefe provisorio del Gobierno, según reza una disposición tomada en el Cuartel General y que lleva su firma y la de su hermano don José Joaquín Tinoco, este último como Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina. Al día siguiente, el Jefe Provisorio emitió un decreto convocando al pueblo a elecciones para diputados a la Asamblea Constituyente que debía instalarse el primero de mayo siguiente. Este decreto de convocatoria se apoyaba en la ley de 25 de mayo de 1901 que ya hemos visto, que fué promulgada y dejada en suspenso durante la segunda administración de don Rafael Iglesias.

Practicadas las elecciones correspondientes e instalada la Asamblea, su primera disposición fué declarar popularmente electo Presidente de la República al mismo Jefe Provisorio. Dos meses después se promulgaba la Carta Política que lleva fecha 8 de junio de 1917.

El nuevo canon constitucional señalaba a la República los límites con Nicaragua y Panamá, que le correspondían de acuerdo con el Tratado Cañas-Jerez de 15 de abril de 1858 y por el Laudo Cleveland de 22 de marzo de 1888 por el Noroeste, y por el Laudo Loubet de 11 de setiembre de 1900, el Tratado Anderson-Porras de 17 de marzo de 1911 y el Laudo White de 12 de setiembre de 1914 por el Sudeste.

En la organización del Poder Legislativo se volvió otra vez al sistema bicameral que había sido abolido por la Constitución del 71. Tanto los senadores como los diputados eran electos directamente por los ciudadanos y duraban seis años en el ejercicio de sus funciones, pero podían ser reelegidos indefinidamente. Para ser Diputado se exigía la edad de veinticinco años y para Senador la de cuarenta. La credencial de Diputado era incompatible con la de Senador y cuando un mismo individuo era electo para ambos cargos, prevalecía la elección de Senador. Un principio muy saludable disponía que ningún miembro del Poder Legislativo, propietario o suplente, podía celebrar contrato alguno con la administración pública, en virtud del cual hubiera de gozar de privilegios o concesiones. Tampoco les era lícito recibir suma alguna del Tesoro Público que no fuera la señalada como remuneración del cargo que desempeñaban. El Diputado o Senador que infringiera estas disposiciones perdería su puesto en la Cámara por el mismo hecho y quedaba obligado a devolver las sumas recibidas indebidamente.

El período presidencial se alargó a seis años y se restableció el puesto de Vice-Presidente de la República para suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente. El Jefe del Poder Ejecutivo debía ejercer su cargo con la colaboración indispensable de los Ministros de Estado, los cuales eran responsables de los actos de la Administración en sus respectivos ramos, conjuntamente con el Presidente.

Los magistrados que integraban la Corte Suprema de Justicia eran escogidos por el Senado entre las ternas que por cada Magistrado debían de presentarle separadamente la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo. No obstante, los candidatos de una y otra lista podían ser los mismos en todo o en parte. Los magistrados tenían derecho a conservar su puesto mientras durara su buen desempeño. No se les podía suspender sin que precediera declaratoria de haber lugar a formación de causa, ni se les podía destituir sino en virtud de sentencia firme.

En la organización del gobierno local, se establecieron los Intendentes Municipales, electos popularmente por los ciudadanos domiciliados en el cantón respectivo desde tres meses antes de la elección. El Intendente y el Vice-Intendente que suplía las faltas de aquél, eran nombrados para períodos de tres años y podían ser reelegidos. El cargo era remunerado y su dotación la fijaba la Municipalidad correspondiente para el período siguiente, pero no podía ser aumentada ni disminuída para el trienio en curso.

La innovación de mayor trascendencia social que contiene esta Carta Magna, es a nuestro juicio la que impone al Estado la obligación de velar por el bienestar de las clases trabajadoras, para lo cual debía emitir las leyes necesarias. A falta de iniciativa colectiva, el Estado debía promover y en todo caso apoyar en la medida de sus recursos, las instituciones que tuvieran por objeto armonizar sobre bases de justicia las relaciones entre patrones y obreros, y las que tendieran a mejorar las condiciones económicas de éstos. Asimismo ampararlos en caso de enfermedad. vejez y accidente, paro de trabajos u otras circunstancias de desgracia independientes de su voluntad. Esta disposición es sin duda el paso más avanzado de nuestra historia constitucional para mejorar las condiciones de las

clases asalariadas, a base de una mayor justicia y equidad sociales, y constituye la fuente originaria de todo el arsenal de leyes tendientes a resolver la *cuestión social* que se han emitido posteriormente.

La Constitución emitida el 8 de junio de 1917 tuvo muy corta existencia. Al abandonar el solio presidencial don Federico Tinoco, asumió el mando el 12 de agosto de 1919 el Primer Designado, General don Juan Bautista Quirós, quien sólo gobernó unos días y a fin de responder "a los anhelos libremente manifestados por el pueblo costarricense para reorganizar el país sobre bases constitucionales", depositó el Supremo Poder de la Nación en manos del Licenciado don Francisco Aguilar Barquero el 2 de setiembre inmediato.

Al día siguiente, el Jefe Provisorio en uso de las facultades extraordinarias de que estaba investido y de conformidad con el sentimiento general de los costarricenses, derogó la Carta Magna del año 17 y restableció y puso en vigor la emitida por la Asamblea Constituyente el 7 de diciembre de 1871, junto con las modificaciones que había sufrido, excepto el título VIII (del Poder Legislativo) que temporalmente quedaba en suspenso. Posteriormente el mismo Gobierno Provisorio declaró nula desde su origen la Constitución emitida durante el régimen Tinoco.

La dictadura que forzosa y necesariamente hubo de ejercer durante un lapso de ocho meses el Lic. Aguilar Barquero, puso término el 8 de mayo de 1920, día en que se juramentó y tomó posesión, el nuevo Presidente de la República don Julio Acosta García, electo por una abrumadora mayoría. Ya en esa fecha el Congreso se había instalado y después de declarar popularmente electo al Presidente de la República, el seis de mayo hizo el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para un período de dos años.

El Congreso del año 20 al resellar por treinta y tres votos la ley Nº 41 de 21 de agosto, ratificó la disposición del Gobierno Provisorio que declaraba nula y sin ningún valor desde su origen la llamada Constitución Política de 8 de junio de 1917. Meses después el mismo Congreso por ley Nº 103 de 9 de diciembre, también resellada, le impartió su aprobación a todos los actos ejecutivos efectuados por el Gobierno que presidió el Licenciado Aguilar Barquero y emitió como leyes de la República, todas las disposiciones de carácter legislativo promulgadas durante la dictadura, excepto las derogadas o anuladas expresamente por esa Cámara y las que estaban pendientes de revisión ante la misma.

Para cerrar esta breve reseña, sólo nos resta observar que si bien es cierto que nuestra historia registra en un lapso relativamnte corto la emisión de nueve cartas políticas, incluyendo la Ley de Bases y Garantías, ninguna de ellas difiere sustancialmente del texto original de 1825 que ha servido de modelo. Todas nuestras constituciones a excepción de dos han tenido su origen en golpes de Estado, fraguados las más de las veces a la sombra de la ambición para arrebatar el Poder a quien legítimamente lo ejercía y no como fuera de esperarse, por el deseo patriótico de reformar y perfeccionar nuestras instituciones constitucionales.

San José, julio de 1941.

(Del texto inédito *"Lecciones de Educación Cívica"*).

LA VISITA DEL PRESIDENTE DE PANAMA

Discurso del Ilmo. Sr. Dean de la Catedral Metropolitana, Monseñor Alfredo Hidalgo

"Señores: Grande y legítimo orgullo sentimos hoy los costarricenses todos, al ver aquí en medio de nosotros y dentro de las naves del primer templo de la nación, ocupando el lugar que corresponde a su destacada personalidad, al ilustre Presidente de la hermana República de Panamá. Teníamos para con él inmensa deuda de gratitud que saldar, y quizá sea este el momento más

oportuno para externarla, aquí donde vienen a fundirse en comunión de ideas y sentimientos, la Iglesia y el Estado, la sociedad y el pueblo. La presencia de tan distisguido huésped, despierta en nosotros los más vivos sentimientos de emoción y no parece sino que el alma nacional toda vibración y entusiasmo se da cita aquí, para homenajear al Presidente de Panamá y trasmitir en su persona los sentimientos de honda y cariñosa estima que nos ligan una vez más con el noble pueblo panameño.

Pero además, otro motivo nos congrega dentro del recinto sagrado. Nuestro dignísimo Prelado interpretando fielmente los sentimientos patrióticos y religiosos de los costarricenses, ha querido ofrecer este acto religioso a los Excmos. Presidentes de Costa Rica y Panamá y en acción de gracias al Cielo por el beneficio inmenso que significa el arreglo de límites entre estas dos naciones.

Este era, el problema más serio a resolver entre estos dos pueblos, pero como el destino de estos dependía de sus gobernantes, había que esperar que sonase la hora predestinada para sellar en santa paz, negocio de tanta monta. Convenía que diéramos a este acontecimiento toda la importancia que encierra, toda la magnitud que significa. No podíamos mirar con indiferencia hecho tan fastuoso. Día eternamente memorable en los fastos de nuestra historia este! en que se han borrado para siempre las amenazas que bien podían enturbiar la tranquilidad proverbial de dos países hermanos por la vecindad y por la sangre.

No hubo en toda nuestra larga historia, panameño ni costarricense que no desease la cancelación terminante de aquella vieja litis. Esta fué la preocupación de nuestros hombres de estado. Había poderosas razones para quererlo así. La experiencia nos había enseñado que son fatales las consecuencias cuando se discuten las líneas fronterizas de dos naciones. Es que en la discusión no siempre impera la calma, la razón y el buen sentido. Cuando las masas se dejan llevar por los fuertes impulsos de la sangre que no sabe pensar ni razonar, entonces las querellas siguen el camino de las violencias. ¡Cruel y abrumadora pesadilla había atormentado por largos años el ánimo de costarricenses y panameños! Todos queríamos un arreglo honroso, equitativo, justiciero! Un arreglo que en nada lastimase los derechos de una y otra parte! Pero qué difícil cosa es llegar a un buen entendimiento cuando hay vitales intereses de por medio! Aquí fracasan constantemente lo mismo la ciencia que el talento, lo mismo la diplomacia que la buena voluntad! Un pedazo de tierra no vale lo que vale la vida de un hombre! Y pensar que por palmos de tierra se desencadenan furiosas tempestades que asolan la humanidad!

Y aquí desfila deslante de nuestros ojos, esa pléyade de preclaros expresidentes de Costa Rica y Panamá, conduciendo las naves de sus países, entre Scila y Caribdis, con ánimo tranquilo y sereno.

Quien no recuerda la figura venerada de aquel gran patriota que se llamó Cleto González Víquez, que se dió por entero a la nación, y que hoy desde las claras regiones de ultratumba, habrá de sonreír complacido al ver cristalizadas en hermosa realidad una de sus preocupaciones de mandatario?

Y quién no trae aquí a la memoria el esclarecido varón Licenciado don Ricardo Jiménez, que puso al servicio de aquella causa todos los recursos de su grande y poderosa inteligencia?

Y habríamos de olvidar los titánicos esfuerzos inspirados en el más genuino patriotismo del ex-presidente Licenciado don León Cortés, cuyos tratados eran ya casi un hecho?

Quiso la Providencia Divina que ascendieran casi simultáneamente a la presidencia de la República el doctor Calderón Guardia y a la de Panamá el doctor don Arnulfo Arias, a quienes predestinaba para realizar los votos pacíficos de costarricenses y panameños. Hubo quienes pudieran dudar que los noveles mandatarios, dieran cima a la empresa acometida, pues en ella habían visto fracasar a estadistas eminentes y jurisconsultos versados. Pero estos ilustres varones, a quienes acompaña estrella muy feliz en las obras que emprenden, sin tropezar con dificultades, sintiendo más bien por todas partes el apoyo decidido de sus conciudadanos, han tenido la suerte envidiable de coronar brillantemente su difícil empresa. En los protocolos de ambas Cancillerías, como en las selvas vírgenes del Sur, ya están clara y definitivamente trazadas las líneas divisorias que marcan los territorios respectivos.

Hemos visto a estos dos idealistas de la presente generación, armados caballeros de nobleza e hidalguía, dirigirse a un campo de combate, sin más arma que el escudo del honor nacional, sin más espada que la cortante y filosa de la razón y de la justicia ... y ambos saldrán vencedores porque el golpe certero de uno y otro va dirigido contra aquel nudo gordiano que nadie acertaba a desatar. El día que se dijo que estos jóvenes de gallarda apostura se habían estrechado en afectuoso abrazo sobre el puente del Sixaola, ese día pudimos exclamar: ¡Corrientes impetuosas del Sixaola! Frondas rumorosas del Coto! Decid a los que moran en aquellas apartadas cabañas, que su selvático silencio ya no será más interrumpido que por el hacha del labrador!

Los pendones nacionales cruzadas aquí sus astas y flotando entre aires de libertad y fraternidad convidan a los hijos de estas repúblicas a entonar un himno a esta nueva etapa de vida y solidaridad continental. Es así como en realidad los gobiernos unidos, estrechan y unen a los pueblos que en mucho han de seguir el ejemplo de sus guías y mandatarios.

Esculpidos en letras de oro, las generaciones futuras habrán de leer los nombres de estos ilustres Presidentes y egregios patriotas, que hoy ciñen a su solapa el florón más glorioso de su vida, porque han realizado empresa digna de figurar inmortalizada en bronce o granito. Y el secreto de este soberbio triunfo que hoy aplaudimos, indiscutiblemente que va ligado a esa corriente de simpatía que hace de ellos los hombres mimados de costarricenses y panameños. Les haremos justicia, reconociéndolos como padres de esta nueva era de fraternidad, asentada ya sobre bases inconmovibles. Nada tendrá fuerza suficiente para alterarla un momento. ¡Gloriosa fraternidad que anhelan todas las naciones y que Cristo vino a traer al mundo, pero cuyo reinado universal destronan los odios y las rivalidades!

De hoy en adelante Costa Rica y Panamá marcharán del brazo y si traspasan sus fronteras, será para brindarse los productos de su suelo y prestarse alivio en sus horas de quebranto.

Loor y gloria también a las Cámaras Legislativas de estos países, que con altura de ideas supieron secundar proyectos de genuino panamericanismo!

Ante el altar excelso de la nación donde arde el fuego vivo del patriotismo, como delante de ese otro altar sagrado donde cada mañana suben al cielo las ondas de incienso llevando al trono de Dios las oraciones de la Iglesia ... nosotros ciudadanos de esta patria que veneramos porque es asilo de cívicas virtudes y nobles libertades ... y como hijos de esta otra Madre cariñosa en cuyo regazo bebimos la luz de la fe ... hoy más que nunca habremos de caer de hinojos ante la majestad suprema del Dios de las naciones en actitud de profundo agradecimiento.

La voz oficial de la Iglesia de Costa Rica, representada aquí en sus altos y legítimos Jerarcas, con su Cabildo y su Clero, con sus fieles de todas las categorías sociales, bendice y aplaude con entusiasmo ferviente el acontecimiento que aquí nos congrega y le pone el sello de su más alta aprobación al entonar por los labios de nuestro dignísimo Prelado el himno grandilocuente del *Te Deum*, con que ella acostumbra celebrar los hechos memorables.

Señor Salva a la República, Señor salva a su Presidente!

Señor, salva a la nación panameña, Señor salva a su Presidente!

Declaraciones de los dos Presidentes

"Recordemos, distinguidos colegas, este día de hoy como uno de gloria para nuestras dos naciones. El homenaje en honor del Primer Mandatario de vuestra nación y del huésped que os habla agradecido es seguramente raro, acaso único en sus antecedentes y en sus proyecciones futuras; y así, bien se nos ha de permitir que sin la más leve jactancia, lo inscribamos con caracteres áureos, como una enseñanza, en los anales de la profesión en nuestras tierras de América. He dicho ENSEÑANZA, pero si me fuese dado aunar al mío propio el modo de pensar y de sentir del Excelentísimo Señor Presidente de Costa Rica, añadiría para completar mi reconocimiento hacia el Gobierno y el pueblo hospitalarios, que la fecha de hoy ha de ser también señera a panameños y costarricenses en nuestra vida de relación futura. En este sentido deseo empeñar solemnemente mi palabra, en cuanto a mí mismo atañe; y cumpliré el compromiso contraído, por todos los medios a mi alcance, sorteando cuantos escollos pudiesen salirme al paso, a fin de lograr en lo sucesivo una inteligencia más franca, cordial y estrecha, caldeada por el aprecio, el afecto y el respeto mutuos, entre nuestras dos nacionalidades y entre nuestros dos pueblos".

(Del discurso del Sr. Presidente de Panamá, Dr. don Arnulfo Arias, en la recepción de la Facultad de Medicina, en la noche del 15 de julio de 1941).

"Pero vuestra gentil invitación no ha visto sólo la condición de colegas que, muy honrosamente, representamos el distinguido Doctor Arias y yo, sino que deseáis testimoniarnos vuestra simpatía por haber zanjado de un tajo—como ha dicho el Dr. Agüero—, la vieja controversia limítrofe entre Costa Rica y Panamá.

Yo os quedo muy reconocido por esta demostración de vuestra simpatía y os afirmo, con una voz que surge de lo más profundo de mi corazón, que en esta entrega total en que me he consagrado al servicio de la Patria, y con la ayuda del Cielo, podré realizar grandes o pequeñas conquistas en su beneficio, pero que ninguna me parecerá mayor que la de haber contribuído a cegar para siempre jamás, una fuente de inquietudes y de mal entendidos, y de haber enarbolado sobre la línea divisoria con nuestra querida hermana del Sur, una limpia bandera de fraternidad americana.

Ello fué posible porque los dos gobernantes, libres de prejuicios, sólo nos inspiramos en la justicia y en la razón; por la perseverante y patriótica actuación de nuestros colaboradores; por la cordura y buen sentido de nuestros dos pueblos y porque el Dr. Arias y yo no nos olvidamos de que es condición primordial de un gobernante escuchar con atención y con cariño los latidos del corazón colectivo.

En las márgenes del Sixaola sellamos con un abrazo leal el Doctor Arias y yo, una disputa centenaria. Ya no hay peligro de que en alguna hora del futuro en sus aguas se reflejen armas agresoras de ninguno de estos países hermanos; cuando, en cambio, se copie en ellas la Cruz del Redentor podremos pensar que desde arriba, se está signando hasta para el más remoto porvenir el entendimiento fraternal de estas dos repúblicas de América".

(Del discurso del Sr. Presidente de Costa Rica, Dr. don Rafael Angel Calderón Guardia, en la misma recepción).

Pensiones y Jubilaciones

Por el Dr. Ernesto J. Wender.

Profesor de la Universidad de Costa Rica

Uno de los movimientos de asociación de máxima importancia que al igual que los sindicatos, los carteles y los trusts caracterizan la vida política-social y económica de hoy en día es el del desarrollo del Seguro.

Para paralizar la incertidumbre de la existencia, para quitar a la vida la preocupación por el futuro, se buscó una nueva forma de asociación social. Pues un azar, una casualidad desgraciada que bien puede arruinar un individuo aislado y hundir a su familia en la miseria pierde su rigor pernicioso tan luego como sus efectos nocivos se reparten sobre un círculo bastante amplio de individuos; de igual manera que un fardo que doblega a un particular hasta el suelo, cargado sobre los hombros de muchos, pesa bien poco para cada uno.

Esta idea se impuso hace pocas décadas; el hombre moderno asegura su persona, sus familiares, sus bienes; se asegura contra incendio, hurto, robo, contra las consecuencias de accidentes, enfermedades, invalidez y muerte; asegura su familia y en particular a sus hijos mediante un seguro dotal; si se trata de un comerciante, asegura sus barcos (seguro marítimo) sus mercaderías y el transporte de ellas así como sus ventanas de vidrio. El médico se asegura contra los efectos del contagio y contra los derechos de indemnización en caso de una falta de habilidad, el agricultor asegura su ganado contra pestes; su cosecha contra el granizo, etc.

El servicio de Seguros se estableció en Costa Rica en fecha relativamente reciente. Por eso muchos ramos o modalidades de él, todavía no se han introducido. Pero no quiero tratar en este articulito el seguro privado, el seguro individual, aunque éste también tiene gran importancia social y económica. Mediante el seguro para accidentes un profesional, por ejemplo el joven médico sin capital, podrá atender más clientes cuando ellos saben que la compañía de seguros responde por daños y perjuicios eventuales. El seguro de automóviles evita la miseria de un pasajero mal herido o de un viandante víctima de un accidente en los casos muy frecuentes en que el chofer o el propietario no pueden responder a reclamaciones justificadas de indemnización. Además el automovilista cuyo carro fuera destruído o lastimado por un choque tiene entonces posibilidad de comprar otro nuevo, aumentando así los ingresos del fisco mediante nuevas entradas de aduana por vehículos y gasolina o puede hacer efectuar una reparación costosa pero de primera, que evita nuevos accidentes tan a menudo provocados por reparaciones superficiales y baratas.

La idea en la cual se basa el Seguro, neutralizar mediante el principio de asociación hasta un mínimo la casualidad que eternamente amenaza y ciegamente

acierta; poner la suerte del individuo bajo la protección de la razón humana, se ha ejecutado hasta ahora sólo de modo moderado. Puede realizarse esta idea sólo mediante un sistema de garantía general que es posible establecer gracias al más grande poder humano: el poder del Estado.

En sabio reconocimiento de esta situación se introdujeron en Costa Rica varias leyes que conceden a distintos grupos de maestros, empleados públicos etc., una jubilación, participando el Estado con una cuota al pago de las primas de seguro. Así se inició un principio que promete mucho, pero—según mi modesto concepto y mis experiencias en este ramo—, falta todavía mucho más por contemplar en este asunto.

En primer lugar se necesita una unificación de todas las leyes de pensión. Todo particularismo conduce a dificultades y defectos, especialmente si las disposiciones se basan sobre métodos distintos. Según el decreto Nº 23 de 27 de noviembre de 1934 que regla las jubilaciones de la Imprenta Nacional, por ejemplo, es un porcentaje de cada categoría de los sueldos el que forma la base de los cálculos mientras que según el contrato ofrecido por el Banco de Seguros a la Universidad de Costa Rica, los miembros de la cual como lo prevee el artículo 15 de la Ley Orgánica también tienen derecho a una pensión, las primas dependen de la edad de los asegurados.

En segundo lugar las jubilaciones y pensiones ya existentes en el país se basan siempre sobre aportes individuales capitalizados o tales de pequeños grupos De este modo tienen por fuerza que tropezar con la dificultad de garantizar al beneficiario una cantidad determinada en un momento dado porque esta clase de pensiones de vejez no toman en consideración ni la naturaleza forzosamente colectiva, ni el principio básico de un seguro en el sentido técnico de la palabra que es la ampliación más grande posible de los riesgos fácilmente obtenible mediante la unión del mayor número dado de personas.

En el primer caso citado, en el de la Imprenta Nacional, los empleados tienen que pagar según la categoría del sueldo a la cual pertenecen una cuota del 5, 10 ó 15 % y es el Estado el que tiene la obligación de suministrar las cantidades que se necesitan para completar, respectivamente para posibilitar el pago de la pensión. Es decir que no hay base técnica, que el fisco no conoce de antemano las cantidades que le van a cargar y que el Banco de Seguros sólo tiene una función administrativa. Se podrá obtener el mismo resultado de un modo más sencillo deduciendo simplemente de los sueldos un porcentaje y tomando el Estado el compromiso de pagar una determinada jubilación. No me parece eso ni un seguro, ni una cosa ventajosa para el Tesoro Público.

En el segundo caso, en el de la Universidad, el proyecto del Banco establece primas hasta el 83 % del sueldo, lo que significa una carga insoportable para el Estado y para el profesor

Se pueden tomar varias medidas, se pueden establecer muchos planes más o menos practicables. Pero se trata solamente de soluciones parciales. Para una verdadera solución que tiene que abarcar todos los aspectos: justicia, igualdad, pagos adicionales por el Estado y contribuciones por parte de los asegurados

los más bajos posibles, una pensión bastante alta para una vida decente y verdaderamente garantizada, se necesita la acumulación de un capital fuerte, de un fondo de pensión. Cómo obtener este capital en una época de crisis? La cuota del Estado y la contribución de los empleados ascienden momentáneamente a 12,5 % aproximadamente. Calculando un número regular de funcionarios activos con entradas de sólo 2,000 colones anuales llegamos a primas que ya significan un pequeño capital. Entregando cada año estas contribuciones a una institución especial a crear, al Instituto Nacional de Pensiones y Jubilaciones, éste podría invertir los fondos en hipotecas, bonos del Estado, etc. La diferencia entre el tipo de interés corriente en los bancos y el de tales inversiones formaría todos los años un pequeño caudal que se aumentaría constantemente. Además tal procedimiento beneficiaría en alto grado el crédito interior del país. las construcciones, la agricultura etc. Poco a poco se lograría acumular un capital bastante grande para poder atender el servicio de jubilaciones sólo con los intereses, evitando contribuciones del Estado o del asegurado. (*).

Claro que tendríamos que esperar muchísimo tiempo hasta llegar con este método a un capital muy fuerte. Pero más vale tarde que nunca.

Sin embargo hay una posibilidad para abreviar este período de transición. Se podría introducir como en muchos otros países un impuesto sobre los seguros privados. En consideración de la cartera relativamente alta del Banco de Seguros ya un porcentaje muy reducido daría buenos resultados. Un finquero o un casero que paga 100 colones de prima para una póliza contra incendio, bien puede pagar 103. un individuo que tiene una póliza de vida, 1020 ó 1030 en vez de 1000 colones. Estas entradas reunidas con las ya mencionadas bastarían para formar en un futuro no demasiado lejano un fondo de pensiones suficiente o serviría por lo menos para disminuir de una manera considerable los aportes de los empleados y del Tesoro. Añadiendo nuevos ramos de actividades al Banco se podrían obtener todavía más entradas, no sólo para el Banco, sino también para los jubilados.

Me atrevo a hacer estas sugestiones en el interés de la clase media, de todos aquellos fieles servidores del Gobierno y del Municipio y de otras empresas, incapaces de continuar su trabajo a causa de la vejez, o de la nueva generación que teniendo seguridad para la vejez, dedicara todos sus esfuerzos a sus obligaciones y en provecho del Estado Costarricense mismo que con pleno derecho es llamado uno de los más adelantados y sociales, no conociendo la administración "de los hombres de 40 años" el anacronismo de la burocracia formal, obstáculo para el progreso y el desarrollo de las Naciones.

San José, junio de 1941.

(*) Llamamos la atención de las autoridades en la materia y de nuestros lectores en general, sobre esta idea nueva e importantísima de la creación de un *Instituto Nacional de Pensiones y Jubilaciones.*—**La Dirección.**

Indice de la Sección Colonial de los Archivos Nacionales de Costa Rica

Febrero 2.—Diligencias de registro del barco **Pura y Limpia Concepción,** de que es capitán don Ramón de Palacio, anclado en el puerto del Potrero, en Nicoya, y licencias para continuar su viaje al Callao, con carga de palo brasil. **C. C. 3557.**

Febrero 7.—Correspondencia recibida por el gobernador: cuatro comunicaciones del tribunal de cuentas de Guatemala y una del oficial de la real caja de Cartago, sobre retención de la tercera parte del sueldo del ayudante don **Juan de Cañas. C. C. 3242.**

Febrero 13.—Inventario de los protocolos y otros instrumentos públicos del archivo de Villanueva. (Falta este documento en el legajo correspondiente). **A. C. 941.**

Febrero 17.—Visita oficial de los pueblos de la provincia hecha por el gobernador Acosta. (Falta este documento en el legajo correspondiente). **A. C. 942.**

Febrero 19.—Real provisión que manda fundar escuelas en los pueblos de indios que tengan más de cien tributarios. (Testimonio enviado al gobernador por el intendente de León de Nicaragua, el 10 de junio de 1802). **A. C. 1129.**

Febrero 19.—Real provisión para pedir informe al gobernador sobre el establecimiento de escuelas y métodos de enseñanza. Instrucciones sobre ésto. **A. C. 1089, f. 15.**

Febrero 19.—Factoría de tabacos. Testimonio de una información seguida en Villanueva por el factor contra el guarda mayor don Gregorio Castro y los guardas don Alejandro Méndez, don Juan y don Francisco Ramírez, por contravención a la orden estricta del prolijo recuento de los tabacos de la cosecha de 1799. (En estado muy borroso). **C. C. 1348.**

Febrero 27.—Oficio del gobernador Acosta a don Joaquín de Arguedas y don Martín de Echandi, para que hagan saber a don Jorge Vatles, capitán de la goleta americana arribada a Matina, que venga à Cartago mientras se determina sobre la venta del cargamento que solicita. **A. C. 1095, f. 46.**

Febrero 28.—Factoría de tabacos. Reconocimiento ordenado por el factor de las sementeras de Villanueva y Villavieja. **C. C. 1349.**

Marzo 2.—Carta del obispo de León al vicario de Cartago don Ramón de Azofeifa. Le acompaña la licencia para erigir en ayuda de parroquia la ermita del barrio de Escazú, con el título de San Miguel Arcángel, que tomará igualmente el lugar. Sus patronos serán María Santísima y San José. Pedimento del presbítero don Félix Velarde, teniente cura de Escazú, para que se le dé el testimonio de la escritura en que los vecinos de este lugar se comprometieron a sostener la iglesia y a su ministro. Este pedimento es de 1º de junio de 1807. **A. C. 982.**

Marzo 5.—Factoría de tabacos. Don José Santos Lombardo, teniente gobernador de Villanueva, certifica que en su presencia fueron quemadas 8 libras y 12 onzas de tabaco inútil, aprehendido en Villavieja a Antonio González, Manuel Bolaños y Lorenzo Moya. **C. C. 1350.**

Marzo 6.—Oficio del gobernador Acosta a Manuel Monterrey, juez a prevención de Savegre, para ordenarle que en adelante le remita preso al que contraviniere a los mandatos de la autoridad, sin atender a que el contraventor sea rico o pobre o de cualquier calidad. También le remitirá preso a cualquier individuo, ya sea blanco o negro, pobre o rico, que venga de Tierra Adentro, Chiriquí, Veraguas, Panamá, o de cualquier otra parte, traiga o no pasaporte o cartas. **A. C. 1095, f. 47 vto.**

Marzo 7.—El presidente de la audiencia al gobernador. Despacho para el cumplimiento de la real orden de 14 de diciembre de 1783, que prohibe la fabricación y expendio de aguardiente en los pueblos de indios y lo permite para las cabeceras de población. **A. C. 1089, f. 21.**

Marzo 7.—Sentencias dictadas contra don Manuel José de Zea y sus cómplices, en la causa criminal que se les sigue por desfalco y desordenado manejo en la factoría de tabacos de Costa Rica. **G. 749 bis.**

Marzo 10.—El gobierno superior pide informe al gobernador acerca de la competencia de jurisdicción para los contratos de ganados y frutos, a fin de contestar a la consulta hecha por S. M. con motivo de la petición que le hace el Consulado de Guatemala, para que se declare a su favor el conocimiento de tales negocios. **A. C. 1089, f. 45.**

Marzo 11.—Oficio del gobernador al comandante de Matina, para devolverle las diligencias judiciales instruídas con motivo de la arribada de la goleta americana **Trimmer,** para lo que en él se ordena. **A. C. 1095, f. 49.**

Marzo 11.—José Francisco Quirós, vecino de Alajuela, pide que se le exima de la fianza que otorgó a favor de su madre Francisca Morera. **C. C. 4952.**

Marzo 12.—Oficio del gobernador al teniente de Villanueva sobre asuntos de jurisdicción y competencias que le consulta; y sobre la tala de árboles en los solares, que perjudican al tráfico o a los vecinos, etc. **A. C. 1095, f. 49 vto.**

Marzo 14.—Despacho del presidente de la audiencia, subdelegado de Correos, al gobernador, para comunicarle la real orden de 25 de abril de 1798, que dispone la obligación de pagar el importe de la correspondencia a todos los funcionarios. **A. C. 1089, f. 37.**

Marzo 15.—Oficio del gobernador al teniente de Matina. Queda enterado de la llegada de dos piraguas de indios Moscos, que pasan a la pesca del carey, y de que éstos han cambiado por comestibles algunas frioleras que traían, en lo que no hay embarazo. De esto y de la noticia de estar para llegar todos los de la parcialidad del indio King Jorge, en busca de regalos, ha dado parte en este correo a los señores presidente e intendente, para que le digan lo que debe hacer. Le aconseja tenga contentos a los indios, pero que los vigile. **A. C. 1095, f. 47.**

Marzo 15.—Información seguida en la plaza de San Fernando de Omoa, para averiguar con qué fines han arribado a este puerto la fragata americana **La María,** su capitán Tomás Webb y maestre Andrés Burke, y la goleta de la misma nación nombrada **Holka,** su capitán Jeremías Tatem, procedentes del puerto de Filadelfia, en los

Estados Unidos de América, ambas armadas en guerra, la primera con dos cañones de a seis y otros seis fingidos, y la segunda con seis cañones, dos de a nueve y cuatro de a cuatro. **C. C. 688.**

Marzo **28.**—Real provisión al gobernador, en que se le comunica el nombramiento de abogado de pobres en lo civil, recaído en el Lic. don Eusebio de Silva, para que lo haga saber a los pueblos. **A. C. 1089, f. 30.**

Marzo **30.**—Despacho del presidente de la audiencia, en que comunica la creación y nombramiento de dos alcaldes ordinarios, un personero y un escribano para la Antigua Guatemala. **A. C. 1089, f. 42.**

Abril **5.**—Factoría de tabacos. Correspondencia con el director general don Francisco de Arce. **C. C. 1351.**

Abril **9.**—Testimonio de un mandamiento de don Pedro González Hernández, comandante de la plaza de San Fernando de Omoa y de la información seguida con motivo de la arribada de un bergantín americano. **C. C. 681.**

Abril **16.**—Factoría de tabacos. Borrador de un oficio dirigido por el factor al gobernador Acosta, sobre un contrabando de tabaco aprehendido a Isidro Mora. **C. C. 2285.**

Abril **20.**—Juicio ejecutivo contra don Pedro Elizondo, por cantidad de pesos en que fué condenado a resarcir a la real hacienda en la causa criminal contra don Manuel José de Zea y sus cómplices. **G. 750.**

Abril **22.**—Cuaderno 34 de la causa criminal contra don Manuel José de Zea y sus cómplices, por desfalco en la factoría de tabacos. Costas ocasionadas en esta causa. **G. 751.**

Abril **30.**—Hoja de servicios del capitán don Tomás de Acosta, gobernador de la provincia de Costa Rica. **C. C. 3497.**

Mayo **1º.**—Factoría de tabacos. Entero en la real caja de los 89 pesos con que contribuyen todos los empleados de la factoría que están a sueldo fijo, para un donativo al rey. **C. C. 1352.**

Mayo **5.**—Juicio ejecutivo contra don Ignacio de Rucabado, por cantidad de pesos en que salió condenado en la causa criminal contra don Manuel José de Zea y sus cómplices. **G. 753.**

Mayo **6.**—Copia autorizada de las diligencias hechas por don Pedro González, comandante de la plaza de Omoa, con motivo de haber tenido noticia de que en la laguna de Toruabé había muchas piraguas y gente armada, así como por estar a la vista una fragata, un bergantín y un guairo. **C. C. 719.**

Mayo **9.**—Testimonio expedido en Omoa del expediente instruído acerca de los dos buques angloamericanos que allí arribaron y del reconocimiento que de ellos se hizo. **C. C. 716.**

Mayo **9.**—Testimonio de las diligencias instruídas para averiguar el motivo de la arribada al puerto de Omoa de una fragata y una goleta angloamericanas. **C. C. 679.**

Mayo **15.**—Factoría de tabacos. Estados para el pago de los cosecheros. Libro manual de almacenes, etc. **C. C. 1353.**

Mayo **20.**—Factoría de tabacos. Cuaderno de manojeadores, empetacadores y mozos de asoleo. **C. C. 1354.**

Mayo **24.**—Real provisión. Comunica la real orden que priva del fuero de guerra al militar que ejerza otros oficios que no sean de milicia. **A. C. 1089, f. 47.**

Mayo **24.**—Juicio ejecutivo contra don Antonio de la Fuente por cantidad de pesos en que salió condenado en la causa criminal contra don Manuel José de Zea y sus cómplices. **G. 754.**

Mayo 27.—Factoría de tabacos. Minuta de los tabacaleros que adeudan a don Baltasar Echavarría. Recibo firmado por el teniente gobernador de Villavieja. **C. C. 1355.**

Junio 1º—Jucio ordinario sobre nulidad del testamento de don Ramón Gordo, iniciado por Tomás y Eustaquio Gordo. **G. 755.**

Junio 2.—Relación de los gastos hechos por Cristóbal de Ocampo en comisiones del gobernador. Recibo de dinero dado por el factor de tabacos. Cuenta de dinero pagado por exportación y alcabala. **C. C. 1356.**

Junio 10.—Real provisión de cordillera sobre interpretación del artículo 8º de la real pragmática de hipotecas, que prescribe—y, a la que debe estarse—que no pueden hacerse valer en juicio las escrituras no registradas. **A. C. 1089, f. 50.**

Junio 11.—Causa criminal seguida en Villanueva y en Cartago contra Antonio de la Trinidad Chavarría, natural y vecino de Escazú, por haber dado muerte en el paraje de Chucás a Ramón Mora e incendiado después el rancho de éste, cuyo cadáver se quemó en parte. Chavarría fué condenado a morir en la horca y la sentencia se ejecutó en Cartago el 10 de agosto de 1802. **C. C. 2205.**

Junio 18.—Factoría de tabacos. Primicias, diezmos y alcabalas que se pagaron por la cosecha de 1798. **C. C. 1357.**

Junio 19.—Factoría de tabacos. Examen y prueba de una partida de 10 tercios de tabaco. **C. C. 1358.**

Julio Factoría de tabacos. Correspondencia recibida de julio a diciembre de 1799. **C. C. 3763.**

Julio 3.—Carta de don Roque Abarca, subinspector de Guatemala, al ministro don Juan Manuel Alvarez, relativa a los indios Mosquitos. **C. C. 5125.**

Julio 4.—Queja presentada en Cartago por Fernando Vázquez, natural de San Roque en España, contra don Miguel Ocaña, alcalde, por ultrajes **C. C. 2196.**

Julio 15.—Despacho del gobierno superior al gobernador, para que prevenga al receptor de alcabalas don Mateo Mora, se abstenga en lo sucesivo de dar guías con la generalidad con que franqueó una a favor del pailebote **San Juan Nepomuceno,** de la que se hace relación. **A. C. 1089, f. 56.**

Julio 16.—Solicitudes de don Francisco Ruiz de Santiago, síndico personero de Cartago, del Ayuntamiento de esta ciudad y del gobernador Acosta, para que se establezca en León de Nicaragua un convento de religiosas donde puedan profesar las hijas de Costa Rica. **G. 756.**

Julio 22.—Factoría de tabacos. Listas de los individuos de Villanueva y Villavieja a quienes se había retenido sumas de dinero y quedan debiendo. **C. C. 1452.**

Julio 23.—Testimonio de los juicios ejecutivos contra los complicados en la causa criminal seguida contra don Manuel José de Zea, por desfalso en la factoría de tabacos. **G. 757.**

Julio 26.—Factoría de tabacos. Modelo del asiento de una cantidad de pesos en el libro manual de caudales. **C. C. 1359.**

Julio 30.—Razón del dinero entregado de orden del gobernador por don José Mariano de Valenzuela a don Mateo de Mora, por alquileres del truco de Manuel Morales. **C. C. 1360.**

Julio 31.—Factoría de tabacos. Corte y tanteo hecho ante el teniente gobernador de Villanueva. **C. C. 1361.**

Agosto 3.—Causa criminal seguida en Nicoya contra Antolín Cascante, por amancebamiento con Francisca Gamboa, mujer de Pedro Larga Espada. **C. C. 1362.**

Agosto 5.—Demanda presentada en Cartago por don José Antonio Pérez contra don José Santos Lombardo, teniente gobernador de Villanueva, por injurias. **C. C. 2195.**

Agosto 12.—Copia de la solicitud presentada al gobernador Acosta por don Francisco Ruiz de Santiago, síndico procurador general de la provincia, para que impetre del rey que se digne conceder al Colegio Seminario de León de Nicaragua la facultad de dar los grados con las mismas reglas y formalidades que la Universidad de Guatemala. Informe favorable a esta solicitud, dado por el ayuntamiento de Cartago, el 3 de setiembre de 1799. **C. C. 1367.**

Agosto 19.—Factoría de tabacos. Prorrateo y distribución que hace la factoría de León de los tabacos con que debe abastecerla la de Costa Rica en 1798 y 1799. **C. C. 1363.**

Agosto 27.—Despacho superior al gobernador. Aprueba la licencia concedida por éste para la venta de 4.000 pesos en efectos a la goleta **Trimmer,** procedente de Nueva York, con destino a Campeche, y que arribó al puerto de Matina descompuesta; pero le previene que en lo sucesivo no conceda tales licencias, sin dar cuenta a aquella Superioridad con las diligencias que acrediten la necesidad de componer los buques. Acompaña copia de varios artículos del tratado de amistad entre España y los Estados Unidos, referente al arribo de buques. **A. C. 1089, f. 61.**

Agosto 27.—Borrador de un informe del gobernador Acosta al presidente de la audiencia de Guatemala, sobre la reorganización y el servicio de los guardas de la renta del tabaco. **C. C. 1364.**

Agosto 30.—Carta del gobernador Acosta al rey, en que declara constarle ser cierto cuanto expone el síndico procurador general de la ciudad de Cartago, para que los estudiantes de Costa Rica puedan obtener títulos de bachiller, licenciado y doctor en el Real Colegio Seminario de León de Nicaragua. Al parecer, esta carta no fué enviada a su destino. **C. C. 1365.**

Agosto 31.—Testimonio expedido por el escribano de gobernación, en León, de la real orden de 17 de julio de 1798, en que para consolidar la deuda nacional ocasionada por los crecidos e indispensables gastos de la guerra, sin ocurrir al sensible medio de contribuciones o nuevos impuestos,—como otras potencias lo han ejecutado—, se ha servido el rey adoptar el arbitrio de duplicar el precio del papel sellado. **A. C. 1089, f. 59.**

Agosto 31.—Testimonio expedido en Guatemala de las reales patentes y documentos originales exhibidos por el capitán don Pedro González. (Incompleto). **C. C. 718.**

Agosto 31.—Testimonio librado en Guatemala de las reales patentes y documentos originales exhibidos por el capitán don Pedro González. **C. C. 759.**

Setiembre 2.—Factoría de tabacos. Cálculo de la tara de cada tercio de tabaco de la cosecha de 1799. **C. C. 1366.**

Setiembre 3.—Despacho superior. Comunica al gobernador la prohibición a los asentistas de aguardiente de usar vara de justicia y de instruir sumaria a los contraventores. **A. C. 1089, f. 70.**

Setiembre **4.**—Superior despacho al gobernador para que haga impedir por medio de los jueces respectivos, la venta de aguardiente a los naturales, bajo la pena de multa. **A. C. 1089, f. 75.**

Setiembre **7.**—Diligencias relativas al cobro de penas impuestas a los indiciados y fiadores en la causa criminal seguida contra don Manuel José de Zea y sus cómplices, por malversación de rentas reales. **G. 758.**

Setiembre **9.**—Factoría de tabacos. Matrícula de 165 labradores que forman 11 cuadrillas. **C. C. 1920.**

Setiembre **9.**—Josef Eugenio, Benita Juliana y Miguel Guzmán, hijos legítimos de Mateo Guzmán y nietos de Pedro Guzmán, difunto, y de Antonia González, demandan a ésta para el pago de 107 pesos que se le quedaron debiendo a su padre Mateo Guzmán en la mortuoria de Pedro Guzmán, abuelo de los actores **C. C. 4944.**

Setiembre **10.**—Superior despacho. Comunica al gobernador la real cédula que previene el 2 ½ por ciento por derecho de media anata sobre el valor de los oficios vendibles y renunciables. **A. C. 1089, f. 73.**

Setiembre **11.**—Factoría de tabacos. Borrador de una certficación del teniente gobernador de Villanueva, relativa a que el factor interino don Esteban Benegas le ha manifestado la matrícula y obligación de los cosecheros para la siembra de 1799, los cuales han recibido 975 pesos para los gastos indispensables. **C. C. 1368.**

Setiembre **13.**—Doña Micaela de Alvarado, viuda de don Gregorio de la Calle, pide que se le mande entregar su legítima paterna que tiene en tutoría su yerno don Sebastián de Guevara. El gobernador declara sin lugar la solicitud. **C. C. 4947.**

Setiembre **14.**—Don Joaquín de Oreamuno, como apoderado de los albaceas testamentarios del finado don Agustín de Gana, demanda a don Miguel Angel Núñez para la entrega de 35 tercios de cacao. **C. C. 4945.**

Setiembre **17.**—Circular del presidente, regente y oidores de la audiencia de Guatemala, para contener y remediar los crímenes de muertes, heridas y otros desórdenes "a que en estos días se ha desenfrenado escandalosamente la plebe". (Impreso). **C. C. 1369.**

Setiembre **19.**—Don Francisco Luis Ruiz de Santiago, natural de España, minero y azoguero de S. M., procurador síndico general de Cartago, denuncia ante el gobernador una mina de plata y pide auxilio para explotarla. Añade que en tierras realengas, cercanas a su hacienda, pueden cultivarse plantas útiles y medicinales y que hay tierra para fabricar loza superior a la de Inglaterra y a la de Castilla. **C. C. 1370.**

Setiembre **20.**—Don José Antonio Rivas y don Antonio Novoa, el primero como fiador de don Fermín de Eva, arrendatario que fué de los diezmos, y el segundo como apoderado general de doña Clara María de Novoa, también fiadora de Eva, piden embargo contra los bienes de Manuel Barrantes, vecino de Nicoya, recién fallecido. Ante el teniente gobernador de Bagaces. **C. C. 4946.**

Setiembre **20.**—Bando del gobernador Acosta. Reitera la prohibición de que persona alguna ande durante la noche en las calles de Cartago, salvo que sea por necesidad, y en este caso debe llevar una luz. Los que por su mucha pobreza no pudieren hacerlo, llevarán un tizón encendido en la mano, bajo pena, las personas distinguidas, de 4 pesos de multa, y las de baja esfera de ocho días de cárcel. **A. C. 934, f. 21.**

Octubre 3.—Carta de don Roque Abarca al ministro don Juan Manuel Alvarez. Le anuncia su viaje a Nicaragua y a la Costa de Mosquitos. **C. C. 5125, f. 1 vto.**

Octubre 3.—Factoría de tabacos. Oficio del director general referente a que las libranzas contra la tesorería de Guatemala deben hacerse en papel sellado. **C. C. 1371.**

Octubre 5.—Libro copiador de oficios del gobernador Acosta, dirigidos a los tenientes y curas de las villas. Alcanza hasta el 29 de mayo de 1800. **C. C. 3399.**

Octubre 7.—Certificación de la respuesta que da la audiencia de Guatemala al gobernador Acosta sobre los fiadores de don Antonio de la Fuente y don Francisco Chavarría; percepción de la deuda de don José Vásquez y Téllez; depósitos de sumas cobradas a sujetos ejecutados, etc. **C. C. 1372.**

Octubre 7.—El presbítero don Pedro de Jesús García, como apoderado del cura y vicario don Nicolás Carrillo, demanda al capitán don Tomás de Alvarado por 300 pesos de una capellanía perteneciente al beneficio de su poderdante. **C. C. 4948.**

Octubre 9.—Razón de los derechos pagados por el capitán americano Jorge Guáter, por los efectos traídos en su goleta **Trimmer** al puerto de Matina y de aquí a Cartago. **C. C. 1373.**

Octubre 15.—Demanda presentada en Villahermosa por don Alejandro Méndez contra los bienes de Francisco Sosa y los de su mujer Antonia Rojas. **C. C. 1374.**

Octubre 15.—Don Justo Abaúnza, subdelegado de intendente en el partido de Nicoya, ordena a los hacendados de su jurisdicción que presenten dentro de quince días relación jurada de todos los esquilmos vendidos por ellos y que deben pagar alcabala (animales, quesos, manteca, etc.). **C. C. 1375.**

Octubre 16.—Don Manuel Marchena demanda a Manuel Abendaño, vecino de la villa de Nicaragua, por 860 pesos que éste se obligó a pagarle por doña Ramona Ibarra, finada. **C. C. 4949.**

Octubre 21.—Despacho superior. Inserta la real orden de 20 de abril que comunica la derogación de la de 18 de noviembre de 1797, que permitía el comercio de géneros con América. **A. C. 1089, f. 78.**

Octubre 21.—Instrucción para el arreglo, modo de conocer y proceder en las causas correspondientes al juzgado general de bienes de difuntos del reino de Guatemala. **A. C. 1089, f. 80.**

Octubre 25.—Don Joaquín de Oreamuno, como apoderado de don Luis Blanco Desacido, vecino de Masaya en Nicaragua, pide que a éste se le paguen los derechos de los juicios de residencia de don Juan Fernández de Bobadilla y don Juan Flores, que siguió su poderdante. (Incompleto). **C. C. 4950.**

Noviembre 1º—Factoría de tabacos. Cuaderno de liquidación de estancos. **C. C. 1376.**

Noviembre 2.—Detalle de los bienes de la hacienda del común de los indios de Nicoya, hecho por el subdelegado de intendente de Nicoya, alcaldes y regidores. Siguen enteros por tributos y otras entradas hasta mayo de 1804. **C. C. 3558.**

Noviembre 2.—Don Gregorio Ulloa, legítimo nieto de don Alfonso Ulloa, difunto, por sí y en nombre de los demás herederos legítimos de su abuelo, pide que una vez hecha la prueba de que la mulata esclava Tomasa Alvarez pertenece a los herederos de don Alfonso Ulloa, le sea adjudicada a él avaluada, para que deducidas las costas y la

parte que en la dicha Tomasa tiene, pueda saber lo que debe pagar por ella a los demás herederos. **C. C. 4951.**

Noviembre 7.—Don Matías Méndez Solar y su mujer doña Gertrudis Esquivel, por escritura otorgada en Villavieja, toman a censo y tributo redimible la cantidad de 250 pesos de la capellanía que mandó instituir doña Clara de Osejo, sobre un sitio de ganado vacuno y caballar en el paraje llamado Los Chagüites, en jurisdicción de Esparza. **C. C. 674.**

Noviembre 7.—Lucas Viales pide al subdelegado de Nicoya que ordene al indio Antonio Sánchez la exhibición de sus títulos de las tierras que posee en el paraje del Humo, que limitan con las suyas. Sánchez dice que los entregó a su yerno Mariano Mendoza, indio, y éste que se le quemaron. **C. C. 3720.**

Noviembre 14.—Expediente relativo a la navegación que hizo el ministro principal don Ignacio Morales, desde Omoa hasta la playa llamada Mosca. **C. C. 709.**

Noviembre 19.—Superior despacho. Aprueba la elección de alcaldes hecha por el ex-gobernador Vázquez y Téllez. **A. C. 1089, f. 102.**

Noviembre 28.—Real provisión. Prohibe la pena de azotes para las mujeres indias o de cualquier otra raza. **A. C. 1089, f. 93.**

Noviembre 29.—Real provisión. Ordena al gobernador cuide de la observancia de la real cédula y leyes insertas sobre contribución a favor de los colegios seminarios con el 3 por ciento que les está asignado, sin invertirlo en otros fines, y la comunique a los rectores y cabildos seculares. **A. C. 1094, f. 115.**

Noviembre 29.—Real provisión para que se publique la real cédula inserta sobre el recibo de la bula de la Santa Cruzada correspondiente al bienio de 1800 - 1801. **A. C. 1089, f. 97.**

Diciembre 10.—Real provisión. Manda al gobernador concurra por su parte y la de los padres curas, eficazmente, a que los indios hablen la lengua castellana, teniendo presente en sus elecciones el artículo 14 de la real ordenanza de Intendentes. **A. C. 1094, f. 125.**

Diciembre 11.—Factoría de tabacos. Corte de cuentas y tanteo anual. **C. C. 1377.**

Diciembre 14.—Real provisión. Previene al gobernador que en caso de pronunciar sentencia absolutoria en causas de gravedad, no dé libertad a los reos sin previa consulta de la sala real de la audiencia. **A. C. 1094, f. 1.**

Diciembre 23.—Despacho superior. Inserta la real provisión de ruego y encargo al obispo de León, para que resuelva sobre la cuestión del cura de Cartago con el coadjutor de Tres Ríos, a quien niega aquél los 12 pesos mensuales que le están asignadas, y respecto de lo cual consultó el gobernador. Contiene una exposición interesante del fiscal de la audiencia. **A. C. 1094, f. 120.**

Diciembre 31.—Factoría de tabacos. Resumen de cargos y datas del libro real. **C. C. 1378.**

Diciembre 31.—Factoría de tabacos. Factura de quince tercios de tabaco en rama entregados al tercenista de Villanueva don Tomás Ramírez. **C. C. 1379.**

Diciembre 31.—Cuenta de cargo y data del mayordomo de propios de Cartago don Miguel Guzmán, en el año 1799. **C. C. 1380.**

Diciembre 31.—Factoría de tabacos. Borrador del cálculo de la cosecha de 1799. **C. C. 1381.**

1800

Colección de reales cédulas, reales provisiones y superiores despachos. **A. A. 1091.**

Correspondencia recibida de enero a junio y de julio a diciembre por el gobernador Acosta. **C. C. 3873 y 3874.**

Factoría de tabacos. Borrador de un oficio del factor a uno de los tercenistas de la provisión. **C. C. 1408.**

Borrador de un pedimento dirigido al capitán general de Guatemala por el capitán don Pedro González Hernández, comandante interino de la plaza de San Fernando de Omoa, sobre la apelación de la sentencia que declaró calumniosa la acusación hecha por el teniente Francisco Andrés de Embite contra González Hernández. **C. C. 4224.**

Enero 1º—Cuenta que presenta don Miguel Guzmán, mayordomo de propios de Cartago, de los gastos hechos en trabajos públicos durante el año de 1800. **C. C. 1383.**

Enero 1º—Libro de cuentas de la real caja a cargo de don Manuel Torre y Romero, de eenro a diciembre de 1800. **C. C. 3651.**

Enero 1º—Cabildo de Cartago. Actas. Terminan el 24 de diciembre de 1810. (Número 336 del Archivo Municipal). **C. C. Referencia.**

Enero 2.—Real provisión. Comunica al gobernador la cédula real que prohibe a las mujeres e hijas de los empleados en América hacer recursos a nombre de sus esposos o padres, y señala la vía para tales instancias. A. C. **1094, f. 4.**

Enero 27.—Demanda presentada en Bagaces por don Manuel Díez Gallo, vecino de la villa de Nicaragua, contra su apoderado general don Juan de Dios Mercado, vecino de León, por abuso de su mandato. **C. C. 2204.**

Enero 28.—Real provisión para que el gobernador ponga remedio, con suavidad, a los excesos que resultan con motivo de las festividades que celebran los naturales y ladinos de su jurisdicción. Contiene una notable exposición del fiscal de la audiencia, que censura las muchas festividades, que son ocasiones para excesos inmorales y derroches de dinero de parte de los miserables indios. **A. C. 1094, f. 8.**

Enero 28.—Real provisión. Declara que los alcaldes de Hermandad, síndicos y mayordomos de propios, están sujetos a residencias. **A. C. 1094, f. 16.**

Enero 31.—Formularios A y B para las cuentas de gastos y la filiación de los enfermos del pueblo y hospital de San Lázaro. **C. C. 1384.**

Febrero 5.—Don Agustín Prado, comisionado del gobernador intendente de Nicaragua, intima al coronel don Francisco Javier Navarro, alcalde segundo ordinario de la villa de Rivas, que debe concurrir al cabildo y lo hace conducir con una escolta. **C. C. 714.**

Febrero 7.—Despacho superior, con inserción de la real orden de 2 de setiembre de 1790, en que se aminoran las penas a los contrabandistas de tabaco. **A. C. 1094, f. 27.**

Febrero 8.—Constancia expedida por los ministros principales de la intendencia de León de Nicaragua, sobre una cantidad de pesos descontada al gobernador Acosta y abonada a la contaduría de Nueva Orleáns. **G. 759.**

Febrero 10.—Bando del gobernador Acosta. Hace saber al público las disposiciones que deben acatarse en caso de alarma, a fin de que sin con-

fusión ni desorden acuda cada cual al puesto que se le señale, para recibir allí las órdenes ulteriores y marchar al paraje a que se le destine: "la señal de **alarma** se hará tirando tres tiros de pedrero consecutivos, en la puerta de la casa de gobierno, a los que seguirá el toque de la campana mayor de cada iglesia, con golpes seguidos y precipitados, como es costumbre, al cual toque se le da el nombre de **Rebato,** para denotar la prontitud con que los vecinos deben concurrir con sus armas al puesto señalado, para el **acantonamiento** o reunión de la gente de armas". **A. C. 934, f. 22.**

Febrero **12.**—Planilla formada por don José Francisco Bonilla, teniente gobernador de Villavieja, de lo que se ha gastado en poner un puente sobre el Río Grande. **C. C. 1388.**

Febrero **19.**—Oficio de los oficiales reales de León a su teniente en Cartago don Manuel de la Torre, y pliego de prevenciones y advertencias para la administración de la real caja. Otros seis oficios de los mismos al mismo. Tributos cobrados por el gobernador Acosta (1799). **A. C. 944.**

Febrero **19.**—Pedimento presentado en Nicoya por el presbítero don Manuel Orozco y Ayala, cura y vicario de la villa de Nicaragua, para que se le asegure la posesión de unos ganados. **C. C. 1385.**

Febrero **20.**—Auto de don José Salvador, gobernador intendente de Nicaragua, en que con vista de un informe de don Agustín Prado, que había ido a desempeñar varias comisiones a la villa de Nicaragua, manda apercibir a don Benito Lardizábal con la multa de 200 pesos, para que sin demora alguna tome posesión de su cargo de alcalde ordinario, sin que por ningún pretexto se le ponga embarazo por parte del cabildo, al que impone una multa de 500 pesos. Ordena que don José Manuel Bonilla y el escribano Córdoba se presenten en su juzgado. **C. C. 670.**

Febrero **25.**—Real provisión. Inserta una real cédula que ordena el juramento de fidelidad que deben prestar los naturales de la isla de Menorca que se hallen en América. **A. C. 1094, f. 21.**

Febrero **28.**—Factoría de tabacos. El factor interino don Esteban Benegas ordena al guarda mayor don Nicolás Castro, que haga el recuento y numeración de las siembras de Villanueva y Villavieja. El guarda mayor cumple la orden en compañía de los guardas don José Antonio Porras, don Antonio Castro y don Jesús Sáenz. **C. C. 1386.**

Marzo **6.**—Real provisión. Inserta la real cédula que aprueba la cesación de los regalos de tabla. **A. C. 1094, f. 29.**

Marzo **9.**—Real orden. No se propondrá jubilación para empleados del real servicio. Estos gozarán de sueldo íntegro y los inmediatos subalternos harán, sin retribución, sus veces, cuando estén imposibilitados para ejercer sus funciones. **A. C. 1091, f. 1.**

Marzo **10.**—Ordenes de pago y recibos dados al mayordomo de propios de Cartago. Solicitudes de pago y recibos de José Antonio García, maestro de la escuela pública, de don José María Esquivel, catedrático de gramática, y de su sucesor Roque Sáenz. **C. C. 1387.**

Marzo **13.**—Traslado de la real provisión de 25 de enero de 1800, que concede 253 pesos a los indios del pueblo de Tatic para construir un mesón. **A. C. 1094, f. 33.**

Marzo **14.**—Don José Manuel Bonilla, regidor y alguacil mayor de la villa de Nicaragua, solicita del juez de comisión don Agustín Prado que le dé un certificado de su conducta como autoridad judicial. **C. C. 1510.**

Marzo 15.—Despacho superior al gobernador para que haga publicar por bando la real cédula que expresa las razones de la declaración de guerra al emperador de Rusia. **A. C. 1094, f. 36.**

Marzo 20.—Real provisión. Manda al gobernador haga que en su jurisdicción no se arreste a las mujeres por deuda, si no es en el caso exceptuado por la ley. **A. C. 1094, f. 41.**

Marzo 22.—Traslado de la sentencia absolutoria en causa contra el comandante de Omoa don Pedro González Hernández, por delación del teniente don Francisco Andrés Embite. Para que sea publicada. **A. C. 1094, f. 45.**

Marzo 26.—Don José Francisco Bonilla da recibo al teniente coronel y depositario general don Juan Francisco Bonilla, de la cantidad de 160 pesos que se gastaron en poner el puente del Río Grande. Firmado en Villavieja. **C. C. 1389.**

Marzo 26.—Lista de las haciendas de ganado mayor que hay en Bagaces, con los nombres de los propietarios y números de reses que contienen. La firma don Francisco Madriz, teniente gobernador de Bagaces. **C. C. 1390.**

Abril 2.—Presentación de don Manuel Torre y Romero, teniente de oficiales reales de Cartago, sobre la manera de hacer los pagos al destacamento de Matina. **G. 760.**

Abril 5.—Solicitud de don Manuel José de Zea para que se le permita tener, bajo fianza, la ciudad de Guatemala por cárcel. **G. 761.**

Abril 5.—Despacho superior. Inserta la cédula real sobre elección de alcaldes anualmente, para que el gobernador la guarde y cumpla. **A. C. 1094, f. 49.**

Abril 16.—Real provisión. Comunica al gobernador la real cédula que deroga todo fuero privilegiado en causas de subvención y otras de igual naturaleza en que entiendan las reales audiencias y demás tribunales de justicia. **A. C. 1094, f. 52.**

Abril 16.—Despacho superior. Inserta lo resuelto sobre el traje que puede permitirse a los indios. **A. C. 1094, f. 54.**

Abril 18.—Real cédula. Declara que se puede solicitar reforma de las disposiciones que se consideren perjudiciales o susceptibles de mejora. **A. C. 1094, f. 60.**

Abril 19.—Real provisión. Comunica la real cédula con instrucciones para procedimientos en juicios de residencia. **A. C. 1094, f. 56.**

Abril 25.—Traslado de real cédula y real orden que tratan sobre prácticas en la sustanciación y determinación en causas de estupro. **A. C. 1094, f. 62.**

Abril 29.—Real cédula para el cumplimiento de las leyes que se citan, a fin de que los prelados de órdenes religiosas remitan listas y memorias de los lugares, doctrinas, parroquias y pilas bautismales que previene. **A. C. 1094, f. 64.**

Abril 29.—Juicio ordinario entre don Manuel Marchena (y más tarde su viuda doña Francisca Nava del Corral, 1823-1825), y los vecinos del barrio del Tejar, sobre la propiedad de las tierras de La Concepción y Guayabal. **G. 762.**

Mayo 4.—Factoría de tabacos. Copia del expediente relativo a la falta de sujetos que quieran encargarse de la venta del tabaco. **C. C. 1391.**

Mayo 5.—Juicio ejecutivo seguido por el teniente coronel don Manuel Díez Gallo contra don Juan de Dios Mercado, vecino de León de Nicaragua. **C. C. 4953.**

Mayo 9.—Causa criminal seguida en Villanueva contra Miguel Vargas, por adulterio, rapto de la concubina, falta de respeto a la real justicia, vagancia y ebriedad. **C. C. 1394.**

Mayo 13.—José Rafael Meléndez, vecino de la villa de San José de Villanueva, por sí y en nombre de sus hermanos, pide amparo de posesión de unas tierras situadas en el paraje llamado Las Dos Cercas, de que intentan despojarlos los herederos de Santiago Cruz. **C. C. 4954.**

Mayo 23.—José Ledesma, marido de Manuela Segura, que fué casada en primeras nupcias con Antonio Villegas, pide que se le entreguen los bienes de su hijastro José Antonio Villegas, menor, ausente hace más de dos años. **C. C. 4955.**

Junio 11.—Solicitud del gobernador Acosta para que se aumente el sueldo del preceptor de gramática de Cartago. **G. 763.**

Junio 20.—Pedimento de Santiago León, presentado en Villanueva, para que se aseguren las tutelas de sus hermanos menores Bartolo, Petronila y Dionisio, hijos de Cayetano León. **C. C. 1395.**

Junio 28.—Don Francisco de la Peña Monje promueve en Nicoya una información para justificar su derecho a una paja de agua que sale del río Botadero. Acción de despojo establecida por el Lic. don Agustín Gutiérrez contra don Pedro Muñoz, por cuanto empleados de éste se introducen en la hacienda de El Tempisque, propiedad del primero. Apelación del dictamen del asesor Quiñones, desfavorable a Gutiérrez. **C. C. 1396.**

Junio 30.—Real provisión. Comunica la real cédula que ordena a los gobernadores y presidentes de los dominios de América, prestar el juramento de sus empleos, conforme a la práctica antigua, y pagar la media anata de los sueldos, exceptuando la cuota que corresponde al grado militar que obtengan. **A. C. 1094, f. 66.**

Julio 7.—Real cédula, fecha en Madrid, sobre el cumplimiento de la ley 158, título 15, libro 2 de la Recopilación de Indias, que manda a las audiencias de los reinos de América que tengan un libro en el cual deben asentar todos sus despachos, etc., y que den razón a fin de cada año de las causas que quedan pendientes. Auto acordado de la audiencia de Guatemala para reglamentar el cumplimiento de esta real cédula (16 de setiembre de 1801). **C. C. 1778, f. 15.**

Julio 8.—Superior despacho para que el gobernador haga observar el artículo 40 de la Real Instrucción de Intendentes de Nueva España, que trata de la elección de mayordomo de propios y asignación de premios. **A. C. 1094, f. 70.**

Julio 15.—Real provisión para que el gobernador se arregle en todo al informe de la contaduría mayor, relativo al aseguramiento de caudales de comunidad. **A. C. 1094, f. 73.**

Julio 15.—Testimonio del cuaderno 36 de la causa criminal seguida contra don Manuel José de Zea, por desfalco de rentas reales. Juicio ejecutivo contra los bienes del difunto contador general de la real hacienda don Francisco Rodríguez Erce, complicado en esta causa. **G. 764.**

Julio 16.—Información seguida en la villa de Rivas, a pedimento del cura y vicario de la misma don Encarnación Orozco y Ayala, sobre que el teniente coronel don Manuel Díez Gallo, dueño de la hacienda de Santa Catarina, manda a sus mozos que se introduzcan en los

sitios del Espíritu Santo, Barbudal y Asiento Viejo, que colindan con la hacienda de Santa Catarina y pertenecen al cura y vicario Orozco y Ayala. **C. C. 1511.**

Julio 17.—Factoría de tabacos. Cálculo de la tara de la cosecha de 1800. **C. C. 1397.**

Julio 19.—Carta del intendente de Nicaragua al gobernador sobre ser indispensable que siga una información prolija, exacta e individual para averiguar si don Manuel Marchena ha cumplido en todas sus partes la contrata que hizo con el comandante de Matina, para el abastecimiento de la guarnición de este puerto. El gobernador Acosta sigue la información. **A. C. 946.**

Julio 22.—Doña Antonia Rojas y Antonia Elizondo presentan demandas en Villahermosa, la primera para que se le entregue una suma de dinero y la segunda sobre una liquidación de bienes. **C. C. 1398.**

Julio 24.—José Miguel González, apoderado de los vecinos de Escazú, presenta la cuenta de gastos motivados por la construcción de la iglesia del pueblo y reclama de los vecinos el pago de 85 pesos 6 reales suplidos por él para dicha obra, más el de 88 pesos que se deben. **C. C. 4956.**

Julio 30.—Real provisión. Comunica al gobernador la real cédula sobre extinción de los oficios de depositario general de las ciudades y villas de estos dominios, debiéndose hacer los depósitos en las respectivas cajas reales. **A. C. 1094, f. 78.**

Agosto 4.—Pedimento del gobernador Acosta para que se informe al rey sobre sus méritos y servicios. **G. 765.**

Agosto 5.—Testimonio de la partida de registro concedida el 7 de diciembre de 1799 por don Fernando Miyares, gobernador intendente de Maracaibo, a las goletas **Santísima Trinidad** y **Buena Intención,** para que puedan embarcar unas mulas en Punta de Palmas. Oficio de Miyares al comandante de Omoa sobre este asunto. **C. C. 690.**

Agosto 12.—Real provisión al gobernador para que instruya expediente sobre los 400 pesos que solicita el Ayuntamiento de Cartago para comprar el sitio que está detrás de la cárcel. **A. C. 1094, f. 85.**

Agosto 21.—Rendición de cuentas de don Miguel Angel Núñez del Arco como apoderado de don Agustín de Gana. **G. 766.**

Setiembre 12.—Sobrecarta de la real provisión que ordena al gobernador ejecute lo mandado en cuanto a que los naturales de su distrito cultiven sus tierras con arreglo al método propuesto por el ministerio fiscal. **A. C. 1094, f. 91.**

Setiembre 18.—Don Miguel Angel Núñez del Arco, vecino del reino de Panamá, demanda a Domingo Brenes para el pago de 180 pesos. **C. C. 4957.**

Setiembre 23.—Información seguida por el gobernador Acosta sobre la arribada forzosa al puerto de Matina de la balandra **La Paisana,** su capitán, dueño y maestre don Nicolás López de Castro. **A. C. 947.**

Setiembre 23.—El gobernador Acosta anuncia al capitán general de Guatemala el envío de la causa criminal contra Antonio de la Trinidad Chavarría, por asesinato cometido en la persona de Ramón Mora, robo e incendio. El procurador general de pobres apela de la sentencia de muerte pronunciada por el gobernador contra Chavarría. Confirmación y ejecución de la sentencia. **G. 767.**

Setiembre 24.—Manuel Francisco, Antonio de la Rosa, Juan, Juana Paula y Angela Mora, vecinos de Villanueva e hijos legítimos de Francisco Mora y Francisca Ximénez, piden que se levante información para

probar que son hermanos legítimos de Juan Ramón de Mora, difunto. **C. C. 4958.**

Setiembre 28.—Testimonio del cuaderno 12 de la causa criminal contra don Manuel José de Zea. Autos contra don Miguel de Acosta y sus cómplices por extracción de caudales de la real tesorería de tabacos. Don Antonio Ruiz de Bustamante y doña Bárbara de Acosta apelan de la sentencia del regente. **G. 768.**

Setiembre 30.—Matrícula general de los arrendatarios de ejidos que han de observar los mayordomos de la ciudad de Cartago sin alteración alguna, con arreglo a lo dispuesto por el Ayuntamiento. **A. C. 948.**

Setiembre 30.—Superior despacho para que el gobernador de Costa Rica, inteligenciado del voto consultivo de la real audiencia tocante a la exaltación al Supremo Pontificado de Pío VII, observe su contenido. **A. C. 1094, f. 99.**

Octubre 1º—Consulta del gobernador Acosta sobre si las partes han de pagar a los jueces los derechos de testigos, cuando por falta de escribano actúen con testigos. **G. 769.**

Octubre 3.—Testimonio de la hoja de servicios del gobernador don Tomás de Acosta. **G. 770.**

Octubre 14.—Razón del tributo que deben pagar los pueblos de indios de la provincia de Costa Rica por tercios de San Juan y de Navidad. Fija las cantidades la contaduría general de León. **C. C. 1400.**

Octubre 14.—Pedimento presentado en Nicoya por el sargento Juan Ignacio Ríos, alias Bautista, para que se le devuelva un poder. **C. C. 1399.**

Octubre 15.—Real provisión. Comunica la real cédula que ordena se exija el derecho de alcabala a las haciendas que se adjudiquen judicialmente para el pago de deudas, por ser verdaderas ventas. **A. C. 1094, f. 104.**

Octubre 16.—Los albaceas de la sucesión de don Agustín de Gana reclaman los bienes de éste a don Miguel Angel Núñez del Arco. **G. 771.**

Octubre 31.—Carta del subinspector general don Roque Abarca al ministro don Antonio Coronel. Le informa de su regreso a la ciudad de Guatemala, después de un año de viaje, y de que en el próximo correo enviará el plan de ahorros. **C. C. 5125, f. 3.**

Noviembre 3.—Solicitud del gobernador Acosta para que del fondo de comunidades se paguen los gastos ocasionados por la destrucción de la langosta. **G. 772.**

Noviembre 8.—Bando del gobernador Acosta. Por cuanto se le ha comunicado la real cédula que trae la noticia de haber sido electo sumo pontífice el cardenal Gregorio Bernabé Chiaramonti, quien ha tomado el nombre de Pío VII, ordena que en las noches del martes 11, miércoles 12 y jueves 13 de noviembre, se pongan luminarias públicas en la ciudad de Cartago, y que el miércoles 12, a la hora acostumbrada, se cante una Misa solemne y un Tedéum en la iglesia parroquial. **A. C. 934, f. 24.**

Noviembre 14.—Real provisión dirigida al gobernador. Con motivo de su informe sobre fondos de comunidades, que inserta, previene que los ramos de milpas, arrendamientos o terrajes y el quebrado acrecido, pertenecen a fondos de comunidades, de los que nada se puede gastar sin autorización superior. **A. C. 1091, f. 71.**

Noviembre 17.—Reparos que hace el tribunal de cuentas y contaduría mayor de Guatemala a las cuentas de las cajas subalternas de Cartago, a cargo del gobernador Acosta. Copia de la respuesta en que éste satisface a dichos reparos (13 de diciembre de 1800). **C. C. 1401.**

Noviembre 18.—Despacho para que el gobernador haga publicar en su distrito la real cédula que inserta, en que S. M. facilita la reforma de las últimas voluntades, que por su esencia y variedad de los tiempos se consideraren perjudiciales o susceptibles de modificación **A. C. 1094, f. 108.**

Noviembre 20.—Despacho del gobernador intendente de León al gobernador, con instrucciones relativas al cobro de alcabalas. **A. C. 1094, f. 113.**

Diciembre 3.—Real orden impresa, fecha en San Lorenzo, por la que el rey manifiesta su desagrado con motivo de que los ministros de real hacienda de Acapulco niegan los respetos de comandante a un oficial del cuerpo de ingenieros, encargado de las reales obras de dicha plaza. "Las graduaciones ceden a las funciones y ejercicios de los empleos". **C. C. 1402.**

Diciembre 4.—Información levantada en Nicoya por el subdelegado de intendente don Justo Abaúnza, sobre si su antecesor don José Brea había echado una contribución no voluntaria a los vecinos, con el pretexto de construir un cabildo de mulatos. **C. C. 1403.**

Diciembre 9.—Factoría de tabacos. Conocimiento de las entregas hechas a los arrieros para su conducción a León, Masaya, Granada y Managua. **C. C. 1404.**

Diciembre 9.—Causa seguida en Cartago contra María Josefa Quirós, viuda, por hurto de manteles en las iglesias de la ciudad. **C. C. 2203.**

Diciembre 15.—Pedimento de los indios de Nicoya para que se les dé el privilegio de extraer el tinte morado de las peñas en que hay caracoles y que siempre han sido suyas. Se quejan de los robos que les hacen los ladinos. **G. 773.**

Diciembre 19.—Juicio ordinario seguido por Tomás y Eustaquio Gordo y Madriz contra don Agustín Prado, por la herencia de la madre de ambos, doña Juana Rita Gordo. Testimonio de un juicio ejecutivo seguido por don Mariano Prado contra don Agustín Prado por cantidad de pesos. **G. 774.**

Diciembre 22.—Real orden. Prohibe extraer de las secretarías y escribanías papeles o copias sin licencia del gobernador, a fin de evitar la circulación de noticias relativas a estos lugares, que pudieran servir como armas a los enemigos extranjeros. **A. C. 1091, f. 2.**

Diciembre 23.—Testimonios del cuaderno 19 y del 27 de la causa criminal contra don Manuel José de Zea, y sus cómplices, por desfalco en la factoría de tabacos de Costa Rica. Pruebas presentadas por don Mariano Ezeta. **G. 776 y 775.**

Diciembre 23.—Certificación del pedimento de don José García Granados, don Francisco Antonio de Echeverría, los herederos de don Juan Zavala y don Manuel José de Zea, para que se les dé testimonio de ciertos documentos relativos a la causa criminal que se les sigue por desfalco en la factoría de tabacos de Costa Rica. **G. 777.**

Diciembre 24.—Autos sobre las costas de los originales y testimonios en la causa criminal contra los cómplices de don Manuel José de Zea, por desfalco en la renta de tabacos. Expediente sobre el mismo asunto promovido por don Mariano de Ezeta. **G. 778.**

Diciembre 31.—Factoría de tabacos. Cargo de la cosecha repesada del año 1800. **C. C. 1405.**

Diciembre 31.—Cuenta de cargo y data del mayordomo de propios de Cartago don Miguel Guzmán. **C. C. 1406.**

Diciembre 31.—Factoría de tabacos. Existencia al fin del año 1800. **C. C. 1407.**

Diciembre 31.—Factoría de tabacos. Cuenta anual rendida por el factor don José Mariano de Valenzuela, con intervención del teniente gobernador de Villanueva. Siguen hojas de servicios del factor y empleados subalternos hasta diciembre de 1801. **C. C. 3247.**

1801

Colección de reales cédulas, reales provisiones y superiores despachos. **A. C. 1092.**

Factoría de tabacos. Resumen de los cargos y datas de 1801. **C. C. 1466.**

Factoría de tabacos. Estados para el pago de los cosecheros. **C. C. 1467.**

Enero Factoría de tabacos. Correspondencia con la dirección general de Guatemala en enero. Notas recibidas y borradores de notas despachadas. **C. C. 3246.**

Enero Correspondencia dirigida al gobernador Acosta, de enero a diciembre de 1801. **C. C. 3484.**

Enero Correspondencia recibida por el gobernador Acosta, procedente de la intendencia de León, de enero a diciembre de 1801. **C. C. 3526.**

Enero 1º.—Libro de entradas y salidas de la real caja a cargo de don Manuel Torre y Romero, teniente de oficiales reales en Cartago, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1801 Es copia del original remitido a León, firmada por Torres y Romero con testigos, en la última fecha indicada. **C. C. 3668.**

Enero 2.—Factoría de tabacos. Manual de cargo y data que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 1801. **C. C. 1409.**

Enero 7.—Inventario de los protocolos y causas que existen en la tenencia de Bagaces, formado por don José Francisco Madriz para entregarlo a su sucesor don Santiago Bonilla. **C. C. 1410.**

Enero 8.—Copia del cuadro remitido por el gobernador Acosta a los oficiales reales de León, que demuestra lo que antes pagaban y ahora pagan los pueblos de indios de la provincia por tributos, comunidades y diezmos. Pagaban antes 882 pesos y 10 reales; ahora pagan, según retasa, 540 pesos y 8 reales. **C. C. 1411.**

Enero 11.—Causa criminal seguida en Cartago contra José María del Pilar Arana, indio de Tres Ríos, por haber dado muerte a Francisco de Jesús Soto, indio del mismo pueblo. Arana fué condenado a muerte e indultado en 1804 por la sala del crimen de Guatemala. **C. C. 2202.**

Enero 15.—Despacho superior. Autoriza la reimpresión de cien ejemplares del reglamento del montepío, y dispone se supla de las respectivas cajas reales, cuando no alcancen los descuentos a favor del monte para cubrir las pensiones. **A. C. 1091, f. 81.**

Enero 19.—Cartas de don José Salvador, gobernador intendente de Nicaragua, al gobernador Acosta. **C. C. 1412.**

Enero 21.—Real despacho para el gobernador, relativo al envío de estados mensuales de la receptoría de alcabalas. **A. C. 1091. f. 85.**

Enero 26.—Despacho superior al gobernador, para que se imponga de lo resuelto por la junta superior en el expediente creado para la formación de un pueblo en el paraje nombrado La Candelaria, con el objeto de reunir en él a los lazarinos. **A. C. 1091, f. 90.**

Enero 29.—Factoría de tabacos. Correspondencia con el gobernador. **C. C. 1413.**